REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO

DE EJECUCIÓN

CLASE

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE(S)

VARGAS NICHOLL S

DEMANDADO(S)

GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES,
JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA,
JUAS MANUEL CUERVO RODRIGUEZ

CUADERNO(S): 0

RADICADO

110014003 046 - 2009 - 00496 00

11001400304620090049600

VARGAS NICHOLL´S LTDA.

FINCA RAIZ

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

-COMERCIAL y / o HABITACIONAL-

Entre los suscritos a saber: **VARGAS NICHOLL´S LTDA**., Representada por su Gerente **RICARDO VARGAS VARGAS** y quién en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** y, **JUAN CARLOS CUERVO CALVO. JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ. JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADAY GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** , mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en adelante se llamaran **LOS ARRENDATARIOS** hacemos constar que hemos recibido en arrendamiento el inmueble a satisfaccion ubicado en la **CALLE 45 No 28-56, APARTAMENTOS 201,301 Y 401**, de esta ciudad de Bogota, y el cual se encuentra alinderado así:

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

El contrato queda sujeto a las siguientes Cláusulas:

1. El termino es de **VENTICUTRO (24)** meses contados desde el día **PRIMERO (01)** del mes de **AGOSTO** del año **Dos Mil Seis (2006)** 2. El canon de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** los **ARRENDATARIOS** pagarán anticipadamente en las oficinas del arrendador dentro de los **cinco (5)** primeros días de cada mensualidad, junto con los gravámenes e impuestos que la ley tenga establecidos al respecto. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni modifica su fecha, ni renuncia al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como renovación o existencia de un Contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO**: El pago fuera del término acordado implica el cobro de recargos ocasionados por cobranza prejurídica. 3. **LOS ARRENDATARIOS** destinaran el inmueble única y exclusivamente para **USO COMERCIAL Y/ O HABITACIONAL**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

buen estado efectuando el mantenimiento periódico a todas las partes que requiera el inmueble salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la ley. **5. LOS ARRENDATARIOS** no quedan facultados para hacer mejoras de ninguna naturaleza y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin lugar a ninguna indemnización sin perjuicio de que los **ARRENDATARIOS** las pueda retirar sin detrimento del inmueble. **6.** Los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, gas, serán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** pagarán la Cuota de Propiedad Horizontal si existiere, igualmente los aumentos que fije la Asamblea de Copropietarios sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian. **7.** Si como consecuencia del no pago o mal uso las respectivas Empresas Públicas suspendieren o retiraren los contadores o suspendieran el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. **8.** Queda expresamente prohibido con respecto al servicio telefónico contratar líneas telefónicas de cualquier índole, adicional (es) a la (s) existente (s), avisos publicitarios en otros medios y cuyos valores afecten como crédito las facturas de cobro del servicio o comprometan el inmueble, sin permiso escrito del arrendador. En caso de incumplimiento los arrendatarios se harán responsables de su pago incluso con sus bienes. **9.** Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, administración y gas, aquellos indemnizarán a **EL ARRENDADOR** por los daños y perjuicios que llegasen a causar por el incumplimiento del pago oportuno de los servicios, la reconexión, multas y demás valores que las Empresas Publicas exigieren. **10.** En caso que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer un pago por razón de los servicios y por los conceptos anotados anteriormente, dará derecho a éstos a exigir ejecutivamente su reembolso a la simple presentación de los recibos expedidos por las Empresas Públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del Contrato de arrendamiento, para lo cual **LOS ARRENDATARIOS** aceptan y reconocen desde ahora como válidos dichos comprobantes. Todo lo anterior de acuerdo al Artículo 488 del C de P C. **11.** En igual forma los arrendatarios declaran conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal además que serán de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** las cuotas de administración de la Propiedad Horizontal si las hubiere. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar en el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **15. LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora las cesiones que **EL ARRENDADOR** hiciere de éste contrato y de los derechos nacidos de él. **16. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o culpa leve del arrendador de sus empleados o dependientes o a otros arrendatarios del mismo inmueble, ni por robos, hurto o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.**17.LOS ARRENDATARIOS** renuncian al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto. **18. LOS ARRENDATARIOS** son responsables de la legalidad en la destinación del inmueble y desde ya declaran haber consultado las normas distritales que les permite el funcionamiento de la actividad para lo que han arrendado. Por esta razón el **ARRENDADOR** no garantiza la consecución de la licencia de funcionamiento y en ningún caso tendrán responsabilidad ante los **ARRENDATARIOS** en el evento que sea negada. **19.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato **LOS ARRENDATARIOS** pagaran a el **ARRENDADOR** la suma correspondiente a tres mensualidades vigentes en el momento de la cancelación o a la entrega del inmueble, a título de multa que será exigible sin lugar a previos requerimientos los cuales quedan renunciados de parte de **LOS ARRENDATARIOS** y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones principales. **20.** Si al vencimiento del Contrato o sus prorrogas, las cuales son automáticas por periodos de doce (12) meses y de obligatorio cumplimiento para **LOS ARRENDATARIOS**, estos quisieren darlo por terminado, deberán dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con **(180)** días de anticipación, sopena de considerarlo renovado en las mismas condiciones pactadas. **21.** Para recibir **EL ARRENDADOR** el inmueble, es necesario que **LOS ARRENDATARIOS** permitan una visita con anterioridad al recibo para constatar el inventario y determinar que se encuentre en el mismo estado. **22.** El recibo a satisfacción del inmueble no se podrá llevar a termino mientras no se haya acreditado la cancelación de los últimos recibos de Servicios Públicos (agua, luz, teléfono, gas, cuota de administración, etc.), de las cuotas de Propiedad Horizontal y/o cualquier otro gasto que grave el inmueble. En lo comercial, paz y salvo de Industria y Comercio del Distrito y orden de traslado

PARAGRAFO 1: Mientras este a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

de que el arrendamiento sea de caracter comercial, las partes del presente contrato determinaran que este esta sometido a los Articulos 518 y 520 y demás normas concordantes del Código del Comercio. **26. LOS ARRENDATARIOS** estipulan expresamente que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente si no que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que para efectos legales esta estipulacion equivale a la oposición a que se refiere en el numeral 3 de articulo 528 del código de comercio de tal suerte que la responsabilidad de os arrendatarios no cesara por la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **27. LOS ARRRENDATARIOS** no podrán fijar avisos en los muros, puertas ventanas, ni cambiar la conformacion y fachada del inmueble sin autorización escrita del **ARRENDADOR** y los permisos que la ley tenga establecidos. **28**. Para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo y cubre todos los valores insolutos a cargo de los arrendatarios. **29.** Las partes convienen fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MTE.. ($1.000.000.oo).** Reajustados en sus prórrogas en el mismo porcentaje del arrendamiento como honorarios en el caso de que el **ARRENDADOR** tenga que recurrir al proceso de restitución (lanzamiento). **30. LOS ARRENDATARIOS** responderán solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, asi como por las que les impone la Ley, no solo por el termino principal, sino durante las vigencias de las prórrogas tácitas o de las renovaciones, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador. **PARAGRAFO**. Es obligación de **los ARRENDATARIOS** cada **año** actualizar la información que suministraron. **31. LOS ARRENDATARIOS** manifiestan que la dirección para cualquier notificación es la que aparece al pie de sus firmas. **32. LOS ARRENDATARIOS** autorizan llenar los espacios vacios del presente contrato. **33.** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a los arrendatarios, para su constancia se firma el precente contrato de Arrendamiento en la ciudad de Bogotá DC. el dia Veintiuno **(21) de Julio de Dos Mil Seis (2006).**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
CC. 79.803.236 de Bogota

TESTIGO 52 329 126 BTA

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CC 17.136.750 DE Bogota

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BRICEÑAS HOYOS
Notario Segundo y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció(ó) Juan Carlos Cuervo Calvo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BRICEÑAS HOYOS
Notario Segundo y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció(ó) Gustavo Alfonso Calvo Torres

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito JORGE LUIS [illegible]

Notario Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá

Compareció(ron) Juan Manuel Cuervo Rodriguez

Quien se identificó con C.C. No 2902051

de Bogotá

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarante

Fecha 25 JUL. 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

01

795741 26

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE MARZO DE 2009 HORA 10:18:49

01EGF0327072 HOJA : 1 DE 2

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VARGAS NICHOLLS LIMITADA
N.I.T. : 860519804-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00213137 DEL 31 DE MAYO DE 1984

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.999 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 23 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152474 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA"VARGAS NICHOLLS LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.070	15-V- 1.987	2 BOGOTA	19-VI-1.987 NO.213.652
2.795	12-VI-1.987	2 BOGOTA	12-VI-1.987 NO.213.652
2.130	20-IV-1.995	2 STAFE BTA	12- V-1.995 NO.492.423
0.570	06-II-1.997	2 STAFE BTA	28-II-1.997 NO.575.881

CERTIFICA:

0002471 97/05/16 00002 SANTAFE DE BOGO 00586209 97/05/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE MAYO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, PERMUTAS, ADMINISTRACION DE MUEBLES, CORRETAJE DE INMUEBLES LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS, CONSTITUCION DE MUTUOS COMERCIALES , GARANTIZADOS CON HIPOTECAS, A PARTICULARES, A ENTIDADES BANCARIAS, A CORPORACIONES DE TODO TIPO, Y ASI PODRA RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO COMERCIALES, Y COMO ABONO A INMUEBLES EN CONSIGNACION Y EN GENERAL TODO TIPO DE NEGOCIACIONES--INHERENTES A INMUEBLES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SUCURSAL PARA CADA NEGOCIO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 6,000,000.00000 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 30,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO
NO. CUOTAS: 170.00 C.C. 00017063113
VALOR:$5,100,000.00

VARGAS REYES RAQUEL MERCEDES
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00052253178
VALOR:$300,000.00

VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00079421065
VALOR:$300,000.00

VARGAS REYES DANIEL RICARDO
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00079450085
VALOR:$300,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 200.00
VALOR :$6,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002999 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 1984 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00152474 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO	C.C. 00017063113

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000570 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 1997 , INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00575881 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO	C.C. 00079421065

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O -- QUE TENGA RELACION CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE, SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y QUEDA AUTORIZADO PARA NOMBRAR APODERADOS EN LOS CASOS EN QUE LA - LEY ASI LO EXIJA, PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE SE VENTILEN POR O CON OCASION AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN - DONDE SE DISCUTEN LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O QUE HAYAN SIDO DEJADOS BAJO SU CUSTODIA, --

01

79574127

6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE MARZO DE 2009 HORA 10:18:49

01EGF0327072 HOJA : 2 DE 2

****

POR ADMINISTRACION, CONSIGNACION, ETC., Y CUANDO ESTIME NECESA- - RIO PARA LA DEFENSA D ELOS INTERESES SOCIALES. TAMBIEN PODRA RECI BIR DINEROS EN MUTUO, GRAVAR LOS BIENES SOCIALES CON HIPOTECAS, - PRENDAS Y AVALAR A LOS SOCIOS HASTA EL CAPITAL DE SUS APORTES, -- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y CONFERIRLE FACULTADES ESPECIA- LES PARA CASA CASO. PODRA GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TITU - LOS VALORES DE TODA CLASE, ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE - LA SOCIEDAD. PODRA TRANSIGIR EN LOS NEGOCIOS DEL GIRO ORDINARIO - DE LA SOCIEDAD, PERO DICHA TRANSACCION SERA AUTORIZADA POR TODOS- LOS SOCIOS, CUANDO COMPROMETA EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL O UN MA YOR VALOR, Y LAS DEMAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGUE. ** LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE SEÑOR: GABRIEL RICARDO VARGAS VARGAS, QUIEN A SU VEZ QUEDA COMO SOCIO MAYORITARIO, EN EL SENTIDO QUE - UNICAMENTE PARA EL SE LE OTORGAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES SIN RESTRICCION ALGUNA PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETEN LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

DANARANJO S.A.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

7

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantía, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

1) El día 1 de agosto del año 2006, la Sociedad VARGAS NICHOLL'S LIMITADA y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE, firmaron Contrato de arrendamiento, en el cual el primero **ARRENDADOR** entregó a **TITULO de ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE,** ubicado en la calle 45 No. 28 56 apartamentos 201, 301, 401 en Bogotá D C., para ser ocupado por los SEGUNDOS, en calidad de **ARRENDATARIOS.**

2) **LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO se estipulo por periodos de veinticuatro** meses (24), es decir dos años (2), con Prorrogas Iguales y Tácitas. (Cláusula 1)

3) **EL VALOR** inicial del canon de arrendamiento, se estableció en mensualidades de DOS MILLONES DE PESOS $ 2.000.000. Pagaderos los cinco primeros días de cada mes. (Cláusula 2)

4) Las partes acordaron como **REAJUSTE ANUAL** al canon de arrendamiento el incremento con el IPC, mas 4 puntos sobre el valor del Canon fijado. (Cláusula 24)

5) Teniendo en cuenta las variaciones y los reajustes anuales al canon de arrendamiento actualmente el valor es de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $ 2. 385.000.

6) *Para la fecha de presentación de esta demanda los demandados adeudan los Cánones de arrendamiento correspondiente a las siguientes mensualidades:* **julio del 2008 y del 1 de Agosto hasta el 30 de marzo del año de 2009.**

7) Los inquilinos renunciaron a los **REQUERIMIENTOS DE LEY** Para constituirlos en mora, respecto de la principal Obligación consistente en el Pago de la renta mensual dentro del lapso estipulado. (Cláusula 13)

8) EL INMUEBLE, tal como lo acordaron las partes es destinado para " **uso comercial y/ o habitacional** .(Cláusula 3)

9) **EL INMUEBLE** actualmente se encuentra **OCUPADO POR LOS INQUILINOS**, por lo tanto solicito se tenga en cuenta los cánones que se causen de ahora en adelante en desarrollo del presente proceso, hasta la entrega del mismo.

10) En el evento de incumplir cualquiera de las cláusulas pactadas en el contrato, las partes acordaron pagar a titulo de multa tres mensualidades vigentes. (cláusula 19).

11) El Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda inicial es, TITULO EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el art. 488 C. P.C., y la causal para iniciar La ACCION EJECUTIVA, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, contemplados en el contrato arrendamiento, y las demás obligaciones señaladas en la demanda.

CLASE DE PROCESO

Se trata de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, conforme a lo normado en el artículo 544 C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía: es de menor cuantía, por que de conformidad con el art. 19 y 20 – 2 del C. P. C. se trata de un proceso Ejecutivo con acumulación de pretensiones, se toma el valor de la pretensión mayor es decir SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS($ 7.155.000). De consiguiente es de menor cuantía por que esta cantidad es superior al equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como norma aplicable la siguiente:

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIE**NTO, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA.
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No. 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
" ART. 68 C.P.C. "

El anterior documento fue presentado personalmente por
Carmen Guevara Gutierrez
quien se identificó con C.C. N° 28915051
de Rovira Tol. y T.P. 88195
Bogotá, D.C. 30 MAR. 2009
Poder ( ) Demanda (X) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

1° Traslado

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

VARGAS NICHOLLS LTDA, Sociedad legalmente constituida con NIT No. 860.519.804-4 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C representada legalmente por su gerente **RICARDO VARGAS VARGAS**, hombre mayor Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.063.113 de Bogotá D.C domiciliado en la Ciudad Bogotá, manifiesto a su despacho que otorgo poder Amplio y suficiente a la doctora **CARMEN GUEVARA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.28.915.051 de Rovira (Tol) T.P. 88195 del C.S.J para que presente de **DEMANDA EJECUTIVA** , contra los señores **JUAN CARLOS CUERVO CALVO identificado** con Cedula de Ciudadanía No. 79.136.622 de Bogotá, **JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ** con Cedula de Ciudadanía No 29.020.051 de Bogotá, , **JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA** con Cedula de Ciudadanía No 79.803.236 de Bogotá **Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** con Cedula de Ciudadanía No 17.136.750 de Bogotá, personas mayores de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad para que los tramites del Proceso Ejecutivo se libre mandamiento de pago, por los cánones adeudados en el contrato de arrendamiento No. 948 desde el mes de Junio/08 hasta la entrega real del inmueble. Por los valores que se indicaran en la parte petitoria de la demanda y los que se causaren en el curso del proceso, los servicios públicos, la cláusula penal y costas entre otros.

Mi apoderado cuenta con las facultades especiales del artículo 70 del C.P.C además las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir solicitar y retirar títulos, que los títulos judiciales obren a su nombre para hacerlos efectivos, presentar los recursos de ley, tachar documentos de falsos y todos aquellos actos en defensa de mis derechos.

Solicito al señor **JUEZ**, reconocer personería a mi abogado en los términos y para los fines del presente memorial

Atentamente,

RICARDO VARGAS VARGAS
C.C. 17.063.113 de Bogotá

ACEPTO.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28.915.051 de Rovira (Tol)
T.P 88.195 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente ante el SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y [illegible] DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
por: Gabriel Ricardo Vargas Vargas
quien se identificó con C.C. 17.063.113
y T.P. [illegible]
Fecha: 19 MAR. 2009
Hernando [illegible] Díaz
NOTARIO (E)

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

1) El día 1 de agosto del año 2006, la Sociedad VARGAS NICHOLL'S LIMITADA y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE, firmaron Contrato de arrendamiento, en el cual el primero **ARRENDADOR** entregó a **TITULO de ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE,** ubicado en la calle 45 No. 28 56 apartamentos 201, 301, 401 en Bogotá D C., para ser ocupado por los SEGUNDOS, en calidad de **ARRENDATARIOS.**

2) **LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO se estipulo por periodos de veinticuatro** meses (24), es decir dos años (2), con Prorrogas Iguales y Tácitas. (Cláusula 1)

3) **EL VALOR** inicial del canon de arrendamiento, se estableció en mensualidades de DOS MILLONES DE PESOS $ 2.000.000. Pagaderos los cinco primeros días de cada mes. (Cláusula 2)

4) Las partes acordaron como **REAJUSTE ANUAL** al canon de arrendamiento el incremento con el IPC, mas 4 puntos sobre el valor del Canon fijado. (Cláusula 24)

5) Teniendo en cuenta las variaciones y los reajustes anuales al canon de arrendamiento actualmente el valor es de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **$** 2. 385.000.

6) *Para la fecha de presentación de esta demanda los demandados adeudan los Cánones de arrendamiento correspondiente a las siguientes mensualidades:* **julio del 2008 y del 1 de Agosto hasta el 30 de marzo del año de 2009.**

7) Los inquilinos renunciaron a los **REQUERIMIENTOS DE LEY** Para constituirlos en mora, respecto de la principal Obligación consistente en el Pago de la renta mensual dentro del lapso estipulado. (Cláusula 13)

8) EL INMUEBLE, tal como lo acordaron las partes es destinado para **" uso comercial y/ o habitacional** .(Cláusula 3)

9) **EL INMUEBLE** actualmente se encuentra **OCUPADO POR LOS INQUILINOS,** por lo tanto solicito se tenga en cuenta los cánones que se causen de ahora en adelante en desarrollo del presente proceso, hasta la entrega del mismo.

10) En el evento de incumplir cualquiera de las cláusulas pactadas en el contrato, las partes acordaron pagar a titulo de multa tres mensualidades vigentes. (cláusula 19).

11) El Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda inicial es, TITULO EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el art. 488 C. P.C., y la causal para iniciar La ACCION EJECUTIVA, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, contemplados en el contrato arrendamiento, y las demás obligaciones señaladas en la demanda.

CLASE DE PROCESO

Se trata de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, conforme a lo normado en el artículo 544 C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía: es de menor cuantía, por que de conformidad con el art. 19 y 20 – 2 del C. P. C. se trata de un proceso Ejecutivo con acumulación de pretensiones, se toma el valor de la pretensión mayor es decir SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS($ 7.155.000). De consiguiente es de menor cuantía por que esta cantidad es superior al equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como norma aplicable la siguiente:

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE. VARGAS NICHOLL' S
DDO. GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES y otros

Asunto. Medidas cautelares.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. 28915051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S, comedida y respetuosamente solicito las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, bajo la gravedad del juramento, con arreglo al art. 513-514 Código de Procedimiento Civil.

1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria 50S- 917678, de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, identificado con la CC. CC. 17136750 de Bogotá. Para tal efecto solicito se libre el oficio a la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Bogotá DC.

2. El Embargo de los establecimientos de comercio de nombre: RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Nit. 79803236 5 y ROCCO S PIZZA con matricula No. 01013781, el segundo adscrito al primero. Para tal efecto sírvase oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad la medida.

3. El Embargo del establecimiento de comercio de nombre: CUERVO CALVO JUAN CARLOS Nit. 79136622 3. Para tal efecto sírvase oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad la medida.

Anexo. Certificado de libertad y de cámara de comercio.

Me reservo el derecho de solicitar el embargo de otros bienes.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

VARGAS NICHOLL´S LTDA.

FINCA RAIZ

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

-COMERCIAL y / o HABITACIONAL-

Entre los suscritos a saber **VARGAS NICHOLL´S LTDA**, Representada por su Gerente **RICARDO VARGAS VARGAS** y quién en adelante se llamara **EL ARRENDADOR** y, **JUAN CARLOS CUERVO CALVO. JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ. JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADAY GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en adelante se llamaran **LOS ARRENDATARIOS** hacemos constar que hemos recibido en arrendamiento el inmueble a satisfacción ubicado en la **CALLE 45 No 28-56, APARTAMENTOS 201,301 Y 401**, de esta ciudad de Bogotá, y el cual se encuentra alinderado así.

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

El contrato queda sujeto a las siguientes Cláusulas:

1. El termino es de **VENTICUTRO (24)** meses contados desde el dia **PRIMERO (01)** del mes de **AGOSTO** del año **Dos Mil Seis (2006)** 2. El canon de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** los **ARRENDATARIOS** pagarán anticipadamente en las oficinas del arrendador dentro de los **cinco (5)** primeros dias de cada mensualidad, junto con los gravámenes e impuestos que la ley tenga establecidos al respecto. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni modifica su fecha, ni renuncia al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como renovación o existencia de un Contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO**: El pago fuera del término acordado implica el cobro de recargos ocasionados por cobranza prejurídica. 3. **LOS ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble única y exclusivamente para **USO COMERCIAL Y/ O HABITACIONAL , este debe estar sujeto a las normas que el distrito tiene en la zona** y por tanto serán de única y exclusiva responsabilidad de los arrendatarios los permisos, las licencias, impuestos para su funcionamiento y las adecuaciones que se requieran para adaptarlo a dicho fin, ,que sean necesarias, sin que con lleven modificación estructural del inmueble y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo devolver el inmueble en el mismo estado en que lo reciben salvo el deterioro natural, y no podrán cederlo ni subarrendarlo en todo o en parte. **PARAGRAFO:** El permiso de uso, para el tipo de negocio arrendado, los arrendatarios manifiestan que conocen de estos requisitos, con anterioridad a la firma de este documento y que es de su exclusiva responsabilidad, el tramite de estos y demas requisitos que las autoridades les exijan para su funcionamiento y exoneran al arrendador de cualquier responsabilidad, al respecto y con la obligación del cumplimiento del presente contrato. **4. LOS. ARRENDATARIOS** reciben el inmueble en buen estado en los términos de inventario que se firman a la fecha que las partes aceptan y considera Incorporado a este contrato, obligándose a conservarlo en

buen estado efectuando el mantenimiento periódico a todas las partes que requiera el inmueble salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la ley. 5. **LOS ARRENDATARIOS** no quedan facultados para hacer mejoras de ninguna naturaleza y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin lugar a ninguna indemnización sin perjuicio de que los **ARRENDATARIOS** las pueda retirar sin detrimento del inmueble. 6. Los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, gas, serán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** pagaran la Cuota de Propiedad Horizontal si existiere, igualmente los aumentos que fije la Asamblea de Copropietarios sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian. 7. Si como consecuencia del no pago o mal uso las respectivas Empresas Públicas suspendieren o retiraren los contadores o suspendieran el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. 8. Queda expresamente prohibido con respecto al servicio telefónico contratar líneas telefónicas de cualquier índole, adicional (es) a la (s) existente (s), avisos publicitarios en otros medios y cuyos valores afecten como crédito las facturas de cobro del servicio o comprometan el inmueble, sin permiso escrito del arrendador. En caso de incumplimiento los arrendatarios se haran responsables de su pago incluso con sus bienes. 9. Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, administración y gás, aquellos indemnizaran a **EL ARRENDADOR** por los daños y perjuicios que llegasen a causar por el incumplimiento del pago oportuno de los servicios, la reconexión, multas y demás valores que las Empresas Públicas exigieren. 10. En caso que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer un pago por razón de los servicios y por los conceptos anotados anteriormente, dará derecho a éstos a exigir ejecutivamente su reembolso a la simple presentación de los recibos expedidos por las Empresas Públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del Contrato de arrendamiento, para lo cual **LOS ARRENDATARIOS** aceptan y reconocen desde ahora como validos dichos comprobantes. Todo lo anterior de acuerdo al Artículo 488 del C de P.C. 11. En igual forma los arrendatarios declaran conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal ademas que seran de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** las cuotas de administración de la Propiedad Horizontal si las hubiere. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar en el momento de pagar los arrendamientos mensualmente, fotocopia del último recibo de los servicios cancelados incluyendo el de administración de la Propiedad Horizontal y aclaran que serán de su responsabilidad gestionar ante las empresas la deficiente prestación de estos, su facturación, etc., los cuales deberán entregar saneados a la entrega del inmueble. 12. **LOS ARRENDATARIOS** no podrán guardar, ni ocultar en el inmueble materias inflamables explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo como tampoco armas, drogas o estupefacientes. 13. En caso de incumplimiento de parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las Cláusulas anteriores especialmente la relacionada con los pagos de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** queda facultado para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y exigir de inmediato la entrega del inmueble, sin lugar a previos requerimientos, de ninguna naturaleza, pues desde ahora renuncia a tales formalidades, Artículos 2034 y 2035 de C.C. 424,2 y 426 de C.P.C. 14. Al suscribirse este contrato **LOS ARRENDATARIOS** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **15. LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora las cesiones que **EL ARRENDADOR** hiciere de éste contrato y de los derechos nacidos de el. **16. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o culpa leve del arrendador de sus empleados o dependientes o a otros arrendatarios del mismo inmueble, ni por robos, hurto o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.**17.LOS ARRENDATARIOS** renuncian al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto. **18. LOS ARRENDATARIOS** son responsables de la legalidad en la destinación del inmueble y desde ya declaran haber consultado las normas distritales que les permite el funcionamiento de la actividad para lo que han arrendado. Por esta razon el **ARRENDADOR** no garantiza la consecución de la licencia de funcionamiento y en ningun caso tendran responsabilidad ante los **ARRENDATARIOS** en el evento que sea negada. **19.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** pagaran a el **ARRENDADOR** la suma correspondiente a tres mensualidades vigentes en el momento de la cancelación o a la entrega del inmueble, a título de multa que será exigible sin lugar a previos requerimientos los cuales quedan renunciados de parte de **LOS ARRENDATARIOS** y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones principales. **20.** Si al vencimiento del Contrato o sus prorrogas, las cuales son automáticas por periodos de doce (12) meses y de obligatorio cumplimiento para **LOS ARRENDATARIOS**, estos quisieren darlo por terminado, deberán dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con **(180)** dias de anticipación, sopena de considerarlo renovado en las mismas condiciones pactadas **21.** Para recibir **EL ARRENDADOR** el inmueble, es necesario que **LOS ARRENDATARIOS** permitan una visita con anterioridad al recibo para constatar el inventario y determinar que se encuentre en el mismo estado. **22.** El recibo a satisfacción del inmueble no se podra llevar a termino mientras no se haya acreditado la cancelación de los últimos recibos de Servicios Publicos (agua, luz, telefono, gas, cuota de administración, etc.), de las cuotas de Propiedad Horizontal y/o cualquier otro gasto que grave el inmueble. En lo comercial, paz y salvo de Industria y Comercio del Distrito y orden de traslado o cancelación del negocio. **PARAGRAFO I:** Mientras este a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble, deberán cancelar los arrendamientos hasta el dia de la entrega y/o hacerse efectivas las prorrogas y mayores valores de acuerdo a su vencimiento. **PARAGRAFO II:** El Cumplimiento del presente contrato se extenderá hasta la total cancelación de los servicios, cuotas de Propiedad Horizontal, daños y faltantes y demás obligaciones correspondientes a los **ARRENDATARIOS**, así se halla recibido el inmueble, entendiendose que para todos lo efectos este contrato presta mérito ejecutivo. **23.** En el caso de que el inmueble requiera linderos especiales, generales u otras especificaciones los arrendatarios autorizaran al **ARRENDADOR** para que estos sean relacionados en hoja separada, sin necesidad de firma de las partes y que, forma parte integral de este contrato. **24.** Si **LOS ARRENDATARIOS** continúan después de vencido el plazo de este contrato, deberán pagar, durante el tiempo que permanezca en su poder el inmueble, reajustes anuales del **IPC ,MAS 4 PUNTOS** sobre el canon de arrendamiento inmediatamente anterior y/o lo que la ley tenga establecido al respecto. **25.** Para efectos juridicos en caso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

de que el arrendamiento sea de caracter comercial, las partes del presente contrato determinaran que este esta sometido a los articulos 518 y 520 y demás normas concordantes del Código del Comercio **26. LOS ARRENDATARIOS** estipulan expresamente que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenacion del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente si no que constituye causal de terminacion del contrato toda vez que para efectos legales esta estipulacion equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 de articulo 528 del código de comercio de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesara por la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **27. LOS ARRRENDATARIOS** no podrán fijar avisos en los muros, puertas, ventanas, ni cambiar la conformacion y fachada del inmueble sin autorización escrita del **ARRENDADOR** y los permisos que la ley tenga establecidos. **28.** Para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo y cubre todos los valores insolutos a cargo de los arrendatarios. **29.** Las partes convienen fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MTE.. ($1.000.000.oo).** Reajustados en sus prórrogas en el mismo porcentaje del arrendamiento como honorarios en el caso de que el **ARRENDADOR** tenga que recurrir al proceso de restitución (lanzamiento). **30. LOS ARRENDATARIOS** responderán solidariamente por todas las obligaciones contraidas en el presente contrato, asi como por las que les impone la Ley, no solo por el termino principal, sino durante las vigencias de las prórrogas tácitas o de las renovaciones, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador. **PARAGRAFO** Es obligación de **los ARRENDATARIOS** cada año actualizar la información que suministraron. **31. LOS ARRENDATARIOS** manifiestan que la dirección para cualquier notificacion es la que aparece al pie de sus firmas. **32. LOS ARRENDATARIOS** autorizan llenar los espacios vacios del presente contrato. **33.** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a los arrendatarios, para su constancia se firma el presente contrato de Arrendamiento en la ciudad de Bogota DC , el dia Veintiuno **(21) de Julio de Dos Mil Seis (2006).**

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C.C No. 79.136.622 de Bogota

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C 2.902.051 de Bogota

VARGAS NICHOLLS LTDA

TESTIGO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
CC. 79.803.236 de Bogota

TESTIGO C.C. 52 329 126 B/TA

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CC 17.136.750 DE Bogota

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció(eron) Juan Carlos Cuervo Calvo
Quien(es) se identificó(aron) con C.C. No. 79136622 de B/ta
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció(eron) Gustavo Alfonso Calvo Torres
Quien(es) se identificó(aron) con C.C. No. 17136750 de B/ta
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció(eron) Juan Manuel Cuervo Rodriguez
Quien(es) se identificó(aron) con C.C. No. 290251 de Boyoh
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció Javier Oswaldo
Quien exhibió la C.C. No. 79.803.236 de B/ta
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
Bogotá, D.C. 26 JUL 2006
El Declarante
Autorizado
La Notaria
JAIME ENRIQUE LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VARGAS NICHOLLS LIMITADA
N.I.T. : 860519804-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00213137 DEL 31 DE MAYO DE 1984

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.999 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 23 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152474 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA"VARGAS NICHOLLS LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.070	15-V- 1.987	2 BOGOTA	19-VI-1.987 NO.213.652
2.795	12-VI-1.987	2 BOGOTA	12-VI-1.987 NO.213.652
2.130	20-IV-1.995	2 STAFE BTA	12- V-1.995 NO.492.423
0.570	06-II-1.997	2 STAFE BTA	28-II-1.997 NO.575.881

CERTIFICA:

0002471 97/05/16 00002 SANTAFE DE BOGO 00586209 97/05/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 23 DE MAYO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE INMUE - BLES, PERMUTAS, ADMINISTRACION DE MUEBLES, CORRETAJE DE INMUEBLES LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS, CONSTITUCION DE MUTUOS COMERCIALES , GARANTIZADOS CON HIPOTECAS, A PARTICULARES, A ENTIDADES BANCARIAS, A CORPORACIONES DE TODO TIPO, Y ASI PODRA RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO COMERCIALES, Y COMO ABONO A IN-

MUEBLES EN CONSIGNACION Y EN GENERAL TODO TIPO DE NEGOCIACIONES-- INHERENTES A INMUEBLES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SUCURSAL PARA CADA NEGOCIO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 6,000,000.00000 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 30,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO C.C. 00017063113
NO. CUOTAS: 170.00 VALOR:$5,100,000.00
VARGAS REYES RAQUEL MERCEDES C.C. 00052253178
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:$300,000.00
VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO C.C. 00079421065
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:$300,000.00
VARGAS REYES DANIEL RICARDO C.C. 00079450085
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:$300,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 200.00 VALOR :$6,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002999 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 1984 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00152474 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO	C.C. 00017063113

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000570 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 1997 , INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00575881 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO	C.C. 00079421065

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O -- QUE TENGA RELACION CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIE DAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE, SERA EL ADMI NISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SO- CIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y QUEDA AUTORIZADO PARA NOMBRAR APODERADOS EN LOS CASOS EN QUE LA - LEY ASI LO EXIJA, PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE SE VEN-- TILEN POR O CON OCASION AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN - DONDE SE DISCUTEN LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS BIENES DE PROPIE DAD DE LA SOCIEDAD, O QUE HAYAN SIDO DEJADOS BAJO SU CUSTODIA, --

POR ADMINISTRACION, CONSIGNACION, ETC., Y CUANDO ESTIME NECESA- - RIO PARA LA DEFENSA D ELOS INTERESES SOCIALES. TAMBIEN PODRA RECI BIR DINEROS EN MUTUO, GRAVAR LOS BIENES SOCIALES CON HIPOTECAS, - PRENDAS Y AVALAR A LOS SOCIOS HASTA EL CAPITAL DE SUS APORTES, -- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y CONFERIRLE FACULTADES ESPECIA- LES PARA CASA CASO. PODRA GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TITU - LOS VALORES DE TODA CLASE, ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE - LA SOCIEDAD. PODRA TRANSIGIR EN LOS NEGOCIOS DEL GIRO ORDINARIO - DE LA SOCIEDAD, PERO DICHA TRANSACCION SERA AUTORIZADA POR TODOS- LOS SOCIOS, CUANDO COMPROMETA EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL O UN MA YOR VALOR, Y LAS DEMAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGUE. ** LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE SEÑOR: GABRIEL RICARDO VARGAS VARGAS, QUIEN A SU VEZ QUEDA COMO SOCIO MAYORITARIO, EN EL SENTIDO QUE - UNICAMENTE PARA EL SE LE OTORGAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES SIN RESTRICCION ALGUNA PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETEN LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

77405424

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2009 HORA 16:17:35

01DO20106126 HOJA : 1 DE 1

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO
C.C. : 79803236
N.I.T. : 79803236-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01502992 DEL 7 DE JULIO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 B SUR NO. 31-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 B SUR NO. 31-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006 **

****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 3,600,000
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 3,800,000
ACTIVIDAD ECONOMICA :
ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS
INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS ELECTRICOS
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTE

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ROCCO S PIZZA
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 NO. 2-71
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01013781 DE 12 DE MAYO DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE JULIO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE OCTUBRE DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

7740542 5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2009 HORA 16:17:36

01DO20106126 HOJA : 1 DE 1

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUERVO CALVO JUAN CARLOS
C.C. : 79136622
N.I.T. : 79136622-3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01565598 DEL 3 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 NO. 28-56
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 38 A NO. 79-59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007 **

****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE JUNIO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 4,600,000
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 4,600,000
ACTIVIDAD ECONOMICA :
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2008

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 09-11-1985 RADICACION: 85-138172 CON: SIN INFORMACION DE: 28-10-1985 COD CATASTRAL: AAA0014WZWF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: B-S-56 A- S 19- C-1

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 534 FORMA PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO MULTIFAMILIAR CESAR, LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO CON UN AREA BRUTA DE 63.80 MTRS 2, Y UN AREA PRIVADA DE 54.90 MTRS 2, UNA ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS, LECORRESPONDE UN COEFIICENTE DE 0.38% CONSTA DE HALL SALON, COMEDORM 3 ALCOBAS, BAÑO COCINA, ROPAS, ESTA DESTINADO PARA VIVIENDA FAMILIAR, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 12052 DEL 22-10-85 NOT 5 DE BOGOTA , SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, SEGUN ESCRITURA # 3563 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1980,NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0604805. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA, Y DE VALLES DE UBATE Y CHINQUIQUIRA C.A.R. SEGUN ESCRITURA # 3478 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1978,NOTARIA 18. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0499860. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INSTITUCION DE BENEFICIENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUN ESCRITURA # 10330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1968, NOTARIA 6. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HICIERA DENTRO DE LAS SUCESIONES ACUMULADAS DE JOSE MARIA S. Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 315 DEL 2 DE MARZO DE 1931, NOTARIA 3. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 3914 DE 1930. LA HIJUELA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 25 48 A-14 S APTO 534 EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR
2) KR 25 48A-14 SUR IN 16 AP 534 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

815281

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1985 Radicacion: 85-138172
Doc: ESCRITURA 12052 del: 22-10-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-1987 Radicacion: 87-11195
Doc: ESCRITURA 12742 del: 29-12-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,837,500.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO **17136750** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1987 Radicacion: 87-11195
Doc: ESCRITURA 12742 del: 29-12-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,553,750.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-10-1996 Radicacion: 1996-79636
Doc: OFICIO 1529 del: 03-09-1996 JDO 43 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO MELO HECTOR JULIO
A: PULIDO DIAZ ANTONIO
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO **X**
A: PEÑA MIGUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-103124
Doc: OFICIO 2534 del: 15-10-2002 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO MELO HECTOR JULIO
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO **17136750** **X**
A: PE/A MIGUEL
A: PULIDO DIAZ ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-103125
Doc: ESCRITURA 3262 del: 27-11-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,553,750.00
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO **17136750** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-01-2007 Radicacion: 2007-7603
Doc: ESCRITURA 206 del: 22-01-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 12052 DEL 22-10-85.ADECUAR EL EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:47 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER105 Impreso por:CAJER105

TURNO: 2009-787 FECHA: 02-01-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2° Reparto

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

VARGAS NICHOLLS LTDA, Sociedad legalmente constituida con NIT No. 860.519.804-4 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C representada legalmente por su gerente **RICARDO VARGAS VARGAS,** hombre mayor Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.063.113 de Bogotá D.C domiciliado en la Ciudad Bogotá, manifiesto a su despacho que otorgo poder Amplio y suficiente a la doctora **CARMEN GUEVARA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.28.915.051 de Rovira (Tol) T.P. 88195 del C.S.J para que presente de **DEMANDA EJECUTIVA** , contra los señores **JUAN CARLOS CUERVO CALVO identificado** con Cedula de Ciudadanía No. 79.136.622 de Bogotá, **JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía No 29.020.051 de Bogotá, , **JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA** con Cedula de Ciudadanía No 79.803.236 de Bogotá **Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** con Cedula de Ciudadanía No 17.136.750 de Bogotá, personas mayores de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad para que los tramites del Proceso Ejecutivo se libre mandamiento de pago, por los cánones adeudados en el contrato de arrendamiento No. 948 desde el mes de Junio/08 hasta la entrega real del inmueble. Por los valores que se indicaran en la parte petitoria de la demanda y los que se causaren en el curso del proceso, los servicios públicos, la cláusula penal y costas entre otros.

Mi apoderado cuenta con las facultades especiales del artículo 70 del C.P.C además las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir solicitar y retirar títulos, que los títulos judiciales obren a su nombre para hacerlos efectivos, presentar los recursos de ley, tachar documentos de falsos y todos aquellos actos en defensa de mis derechos.

Solicito al señor **JUEZ**, reconocer personería a mi abogado en los términos y para los fines del presente memorial

Atentamente,

RICARDO VARGAS VARGAS
C.C. 17.063.113 de Bogotá

ACEPTO.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28.915.051 de Rovira (Tol)
T.P 88.195 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y [illegible] del Círculo de Bogotá D.C.

por: Gabriel Ricardo Vargas Vargas

identificado con C.C. No. 17.063.113 de [illegible]

y T.P. No. [illegible] del C.S.J.

Fecha: 19 MAR. 2009

[illegible] Díaz

NOTARIO (E)

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantía, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE. VARGAS NICHOLL' S
DDO. GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES y otros

Asunto. Medidas cautelares.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. 28915051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S, comedida y respetuosamente solicito las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, bajo la gravedad del juramento, con arreglo al art. 513-514 Código de Procedimiento Civil.

1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria 50S- 917678, de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, identificado con la CC. CC. 17136750 de Bogotá. Para tal efecto solicito se libre el oficio a la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Bogotá DC.

2. El Embargo de los establecimientos de comercio de nombre: RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Nit. 79803236 5 y ROCCO S PIZZA con matricula No. 01013781, el segundo adscrito al primero. Para tal efecto sírvase oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad la medida.

3. El Embargo del establecimiento de comercio de nombre: CUERVO CALVO JUAN CARLOS Nit. 79136622 3. Para tal efecto sírvase oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad la medida.

Anexo. Certificado de libertad y de cámara de comercio.

Me reservo el derecho de solicitar el embargo de otros bienes.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

VARGAS NICHOLL´S LTDA.

FINCA RAIZ

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

-COMERCIAL y / o HABITACIONAL-

Entre los suscritos a saber **VARGAS NICHOLL´S LTDA.**, Representada por su Gerente **RICARDO VARGAS VARGAS** y quién en adelante se llamara **EL ARRENDADOR** y, **JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADAY GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** , mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C. e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en adelante se llamarán **LOS ARRENDATARIOS** hacemos constar que hemos recibido en arrendamiento el inmueble a satisfacción ubicado en la **CALLE 45 No 28-56, APARTAMENTOS 201,301 Y 401**, de esta ciudad de Bogotá, y el cual se encuentra alinderado así.

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

El contrato queda sujeto a las siguientes Cláusulas:
1. El termino es de **VENTICUTRO (24)** meses contados desde el dia **PRIMERO (01)** del mes de **AGOSTO** del año **Dos Mil Seis (2006) 2.** El canon de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** los **ARRENDATARIOS** pagarán anticipadamente en las oficinas del arrendador dentro de los **cinco (5)** primeros dias de cada mensualidad, junto con los gravámenes e impuestos que la ley tenga establecidos al respecto El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni modifica su fecha, ni renuncia al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del arrendamiento en ningun caso podrá considerarse como renovación o existencia de un Contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO**: El pago fuera del término acordado implica el cobro de recargos ocasionados por cobranza prejuridica. **3. LOS ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble única y exclusivamente para **USO COMERCIAL Y/ O HABITACIONAL , este debe estar sujeto a las normas que el distrito tiene en la zona** y por tanto serán de unica y exclusiva responsabilidad de los arrendatarios los permisos, las licencias, impuestos para su funcionamiento y las adecuaciones que se requieran para adaptarlo a dicho fin, ,que sean necesarias, con que con lleven modificación estructural del inmueble y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo devolver el inmueble en el mismo estado en que lo reciben salvo el deterioro natural, y no podrán cederlo ni subarrendarlo en todo o en parte. **PARAGRAFO:** El permiso de uso, para el tipo de negocio arrendado, los arrendatarios manifiestan que conocen de estos requisitos, con anterioridad a la firma de este documento y que es de su exclusiva responsabilidad, el tramite de estos y demás requisitos que las autoridades les exijan para su funcionamiento y exoneran al arrendador de cualquier responsabilidad al respecto y con la obligación del cumplimiento del presente contrato. **4. LOS ARRENDATARIOS** reciben el inmueble en buen estado en los términos de inventario que se firman a la fecha que las partes aceptan y considera incorporado a este contrato, obligándose a conservarlo en

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

buen estado efectuando el mantenimiento periódico a todas las partes que requiera el inmueble salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la ley **5. LOS ARRENDATARIOS** no quedan facultados para hacer mejoras de ninguna naturaleza y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin lugar a ninguna indemnización sin perjuicio de que los **ARRENDATARIOS** las pueda retirar sin detrimento del inmueble **6. PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** pagaran la Cuota de Propiedad Horizontal si existiere, igualmente los aumentos que fije la Asamblea de Copropietarios sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian. **7.** Si como consecuencia del no pago o mal uso las respectivas Empresas Públicas suspendieren o retiraren los contadores o suspendieran el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. **8.** Queda expresamente prohibido con respecto al servicio telefónico contratar lineas telefónicas de cualquier índole, adicional (es) a la (s) existente (s), avisos publicitarios en otros medios y cuyos valores afecten como crédito las facturas de cobro del servicio o comprometan el inmueble, sin permiso escrito del arrendador. En caso de incumplimiento los arrendatarios se haran responsables de su pago incluso con sus bienes. **9.** Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios de energia, agua, aseo, telefono, administración y gas, aquellos indemnizaran a **EL ARRENDADOR** por los daños y perjuicios que llegasen a causar por el incumplimiento del pago oportuno de los servicios, la reconexión, multas y demás valores que las Empresas Publicas exigieren. **10.** En caso que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer un pago por razón de los servicios y por los conceptos anotados anteriormente, dará derecho a éstos a exigir ejecutivamente su reembolso a la simple presentación de los recibos expedidos por las Empresas Públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del Contrato de arrendamiento, para lo cual **LOS ARRENDATARIOS** aceptan y reconocen desde ahora como validos dichos comprobantes. Todo lo anterior de acuerdo al Articulo 488 del C de P C **11.** En igual forma los arrendatarios declaran conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal además que serán de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** las cuotas de administración de la Propiedad Horizontal si las hubiere. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar en el momento de pagar los arrendamientos mensualmente, fotocopia del último recibo de los servicios cancelados incluyendo el de administración de la Propiedad Horizontal y aclaran que serán de su responsabilidad gestionar ante las empresas la deficiente prestación de estos, su facturación, etc., los cuales deberan entregar saneados a la entrega del inmueble. **12. LOS ARRENDATARIOS** no podrán guardar, ni ocultar en el inmueble materias inflamables explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo como tampoco armas, drogas o estupefacientes. **13.** En caso de incumplimiento de parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las Cláusulas anteriores especialmente la relacionada con los pagos de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** queda facultado para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y exigir de inmediato la entrega del inmueble, sin lugar a previos requerimientos, de ninguna naturaleza, pues desde ahora renuncia a tales formalidades, Articulos 2034 y 2035 de C C. 424,2 y 426 de C P C. **14.** Al suscribirse este contrato **LOS ARRENDATARIOS** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **15. LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora las cesiones que **EL ARRENDADOR** hiciere de este contrato y de los derechos nacidos de él. **16. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o culpa leve del arrendador de sus empleados o dependientes o a otros arrendatarios del mismo inmueble, ni por robos, hurto o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.**17.LOS ARRENDATARIOS** renuncian al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto. **18. LOS ARRENDATARIOS** son responsables de la legalidad en la destinación del inmueble y desde ya declaran haber consultado las normas distritales que les permite el funcionamiento de la actividad para lo que han arrendado. Por esta razon el **ARRENDADOR** no garantiza la consecución de la licencia de funcionamiento y en ningun caso tendran responsabilidad ante los **ARRENDATARIOS** en el evento que sea negada. **19.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** pagarán a el **ARRENDADOR** la suma correspondiente a tres mensualidades vigentes en el momento de la cancelación o a la entrega del inmueble, a título de multa que será exigible sin lugar a previos requerimientos los cuales quedan renunciados de parte de **LOS ARRENDATARIOS** y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones principales. **20.** Si al vencimiento del Contrato o sus prorrogas, las cuales son automáticas por periodos de doce (12) meses y de obligatorio cumplimiento para **LOS ARRENDATARIOS**, estos quisieren darlo por terminado, deberan dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con **(180)** dias de anticipación, sopena de considerarlo renovado en las mismas condiciones pactadas **21.** Para recibir **EL ARRENDADOR** el inmueble, es necesario que **LOS ARRENDATARIOS** permitan una visita con anterioridad al recibo para constatar el inventario y determinar que se encuentre en el mismo estado. **22.** El recibo a satisfacción del inmueble no se podra llevar a termino mientras no se haya acreditado la cancelación de los ultimos recibos de Servicios Publicos (agua, luz, telefono, gas, cuota de administración, etc.), de las cuotas de Propiedad Horizontal y/o cualquier otro gasto que grave el inmueble. En lo comercial, paz y salvo de Industria y Comercio del Distrito y orden de traslado o cancelación del negocio. **PARAGRAFO I:** Mientras este a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble, deberán cancelar los arrendamientos hasta el dia de la entrega y/o hacerse efectivas las prorrogas y mayores valores de acuerdo a su vencimiento. **PARAGRAFO II:** El Cumplimiento del presente contrato se extenderá hasta la total cancelación de los servicios, cuotas de Propiedad Horizontal, daños y faltantes y demás obligaciones correspondientes a los **ARRENDATARIOS**, asi se halla recibido el inmueble, entendiéndose que para todos lo efectos este contrato presta merito ejecutivo. **23.** En el caso de que el inmueble requiera linderos especiales, generales u otras especificaciones los arrendatarios autorizaran al **ARRENDADOR** para que estos sean relacionados en hoja separada, sin necesidad de firma de las partes y que forma parte integral de este contrato. **24.** Si **LOS ARRENDATARIOS** continúan después de vencido el plazo de este contrato, deberán pagar durante el tiempo que permanezca en su poder el inmueble, reajustes anuales del **IPC ,MAS 4 PUNTOS** sobre el canon de arrendamiento inmediatamente anterior y/o lo que la ley tenga establecido al respecto. **25.** Para efectos juridicos en caso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

de que el arrendamiento sea de carácter comercial, las partes del presente contrato determinaran que este esta sometido a los Articulos 518 y 520 y demás normas concordantes del Codigo del Comercio. **26. LOS ARRENDATARIOS** estipulan expresamente que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenacion del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente si no que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que para efectos legales, esta estipulacion equivale a la oposición a que se refiere en el numeral 3 de articulo 528 del código de comercio de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesara por la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **27. LOS ARRRENDATARIOS** no podrán fijar avisos en los muros, puertas ventanas, ni cambiar la conformación y fachada del inmueble sin autorización escrita del **ARRENDADOR** y los permisos que la ley tenga establecidos. **28** Para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo y cubre todos los valores insolutos a cargo de los arrendatarios. **29.** Las partes convienen fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MTE.. ($1.000.000.oo).** Reajustados en sus prórrogas en el mismo porcentaje del arrendamiento como honorarios en el caso de que el **ARRENDADOR** tenga que recurrir al proceso de restitución (lanzamiento). **30. LOS ARRENDATARIOS** responderán solidariamente por todas las obligaciones contraidas en el presente contrato, asi como por las que les impone la Ley, no solo por el termino principal, sino durante las vigencias de las prórrogas tácitas o de las renovaciones, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador. **PARAGRAFO**. Es obligación de **los** ARRENDATARIOS cada **año** actualizar la información que suministraron. **31. LOS ARRENDATARIOS** manifiestan que la dirección para cualquier notificacion es la que aparece al pie de sus firmas. **32. LOS ARRENDATARIOS** autorizan llenar los espacios vacios del presente contrato. **33.** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a los arrendatarios, para su constancia se firma el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de Bogota DC , el dia Veintiuno **(21) de Julio de Dos Mil Seis (2006).**

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C.C No. 79.136.622 de Bogota

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C 2.902.051 de Bogota

VARGAS NICHOLLS LTDA

TESTIGO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 948

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
CC. 79.803.236 de Bogota

TESTIGO C.C. 52 329 126 BTA

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CC 17.136.750 DE Bogota

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció Juan Carlos Cuervo Calvo
Quien exhibió C.C. No. 79136012
de Bta
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El autorizado
EL NOTARIO SESENTA Y DOS
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció Gustavo Alfonso Calvo Torres
Quien exhibió C.C. No. 17136750
de Bta
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El autorizado
EL NOTARIO SESENTA Y DOS
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá
Compareció Juan Manuel Cuervo Rodriguez
Quien exhibió C.C. No. 2902051
de Bogotá
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Declarantes
25 JUL. 2006
El autorizado
EL NOTARIO SESENTA Y DOS
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció Javier Oswaldo
Quien exhibió C.C. No. 79.803.236 de Bta
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
Bogotá, D.C. 26 JUL 2006
El Declarante
Autorizado
La Notaria
DIANA PATRICIA DE LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VARGAS NICHOLLS LIMITADA
N.I.T. : 860519804-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00213137 DEL 31 DE MAYO DE 1984

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 125 NO. 32-16 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.999 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 23 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152474 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA"VARGAS NICHOLLS LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.070	15-V- 1.987	2 BOGOTA	19-VI-1.987 NO.213.652
2.795	12-VI-1.987	2 BOGOTA	12-VI-1.987 NO.213.652
2.130	20-IV-1.995	2 STAFE BTA	12- V-1.995 NO.492.423
0.570	06-II-1.997	2 STAFE BTA	28-II-1.997 NO.575.881

CERTIFICA:

0002471 97/05/16 00002 SANTAFE DE BOGO 00586209 97/05/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE MAYO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE INMUE - BLES, PERMUTAS, ADMINISTRACION DE MUEBLES, CORRETAJE DE INMUEBLES LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS, CONSTITUCION DE MUTUOS COMERCIALES , GARANTIZADOS CON HIPOTECAS, A PARTICULARES, A ENTIDADES BANCARIAS, A CORPORACIONES DE TODO TIPO, Y ASI PODRA RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO COMERCIALES, Y COMO ABONO A IN-

MUEBLES EN CONSIGNACION Y EN GENERAL TODO TIPO DE NEGOCIACIONES-- INHERENTES A INMUEBLES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SUCURSAL PARA CADA NEGOCIO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 6,000,000.00000 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 30,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO
NO. CUOTAS: 170.00 C.C. 00017063113
VALOR:$5,100,000.00

VARGAS REYES RAQUEL MERCEDES
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00052253178
VALOR:$300,000.00

VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00079421065
VALOR:$300,000.00

VARGAS REYES DANIEL RICARDO
NO. CUOTAS: 10.00 C.C. 00079450085
VALOR:$300,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 200.00 VALOR :$6,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002999 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 1984 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00152474 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO	C.C. 00017063113

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000570 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 1997 , INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00575881 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VARGAS REYES GABRIEL ERNESTO	C.C. 00079421065

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O -- QUE TENGA RELACION CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIE DAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE, SERA EL ADMI NISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SO- CIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y QUEDA AUTORIZADO PARA NOMBRAR APODERADOS EN LOS CASOS EN QUE LA - LEY ASI LO EXIJA, PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE SE VEN-- TILEN POR O CON OCASION AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN - DONDE SE DISCUTEN LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS BIENES DE PROPIE DAD DE LA SOCIEDAD, O QUE HAYAN SIDO DEJADOS BAJO SU CUSTODIA, --

01

795741 27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE MARZO DE 2009 HORA 10:18:49

01EGF0327072 HÓJA : 2 DE 2

****

POR ADMINISTRACION, CONSIGNACION, ETC., Y CUANDO ESTIME NECESA- - RIO PARA LA DEFENSA D ELOS INTERESES SOCIALES. TAMBIEN PODRA RECI BIR DINEROS EN MUTUO, GRAVAR LOS BIENES SOCIALES CON HIPOTECAS, - PRENDAS Y AVALAR A LOS SOCIOS HASTA EL CAPITAL DE SUS APORTES, -- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y CONFERIRLE FACULTADES ESPECIA- LES PARA CASA CASO. PODRA GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TITU - LOS VALORES DE TODA CLASE, ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE - LA SOCIEDAD. PODRA TRANSIGIR EN LOS NEGOCIOS DEL GIRO ORDINARIO - DE LA SOCIEDAD, PERO DICHA TRANSACCION SERA AUTORIZADA POR TODOS- LOS SOCIOS, CUANDO COMPROMETA EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL O UN MA YOR VALCR, Y LAS DEMAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGUE. ** LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE SEÑOR: GABRIEL RICARDO VARGAS VARGAS, QUIEN A SU VEZ QUEDA COMO SOCIO MAYORITARIO, EN EL SENTIDO QUE - UNICAMENTE PARA EL SE LE OTORGAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES SIN RESTRICCION ALGUNA PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETEN LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRC AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

77405424

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2009 HORA 16:17:35

01DO20106126 HOJA : 1 DE 1

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO
C.C. : 79803236
N.I.T. : 79803236-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01502992 DEL 7 DE JULIO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 B SUR NO. 31-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 B SUR NO. 31-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 3,600,000
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 3,800,000
ACTIVIDAD ECONOMICA :
ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS
INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS ELECTRICOS
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTE

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ROCCO S PIZZA
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 NO. 2-71
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01013781 DE 12 DE MAYO DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE JULIO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE OCTUBRE DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

77405425

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE ENERO DE 2009 HORA 16:17:36

01DO20106126 HOJA : 1 DE 1

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUERVO CALVO JUAN CARLOS
C.C. : 79136622
N.I.T. : 79136622-3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01565598 DEL 3 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 NO. 28-56
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 38 A NO. 79-59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION ** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA ** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007 **
**
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE JUNIO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 4,600,000
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 4,600,000
ACTIVIDAD ECONOMICA :
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2008

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 09-11-1985 RADICACION: 85-138172 CON: SIN INFORMACION DE: 28-10-1985 COD CATASTRAL: AAA0014WZWF
COD CATASTRAL ANT: B-S-56 A- S 19- C-1
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 534 FORMA PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO MULTIFAMILIAR CESAR, LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO CON UN AREA BRUTA DE 63.80 MTRS 2, Y UN AREA PRIVADA DE 54.90 MTRS 2, UNA ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS, LECORRESPONDE UN COEFIICENTE DE 0.38% CONSTA DE HALL SALON, COMEDORM 3 ALCOBAS, BAÑO COCINA, ROPAS, ESTA DESTINADO PARA VIVIENDA FAMILIAR, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 12052 DEL 22-10-85 NOT 5 DE BOGOTA , SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, SEGUN ESCRITURA # 3563 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1980,NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0604805. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA, Y DE VALLES DE UBATE Y CHINQUIQUIRA C.A.R. SEGUN ESCRITURA # 3478 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1978,NOTARIA 18. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0499860. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INSTITUCION DE BENEFICIENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUN ESCRITURA # 10330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1968, NOTARIA 6. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HICIERA DENTRO DE LAS SUCESIONES ACUMULADAS DE JOSE MARIA S. Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 315 DEL 2 DE MARZO DE 1931, NOTARIA 3. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 3914 DE 1930. LA HIJUELA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 25 48 A-14 S APTO 534 EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR
2) KR 25 48A-14 SUR IN 16 AP 534 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
815281

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1985 Radicacion: 85-138172
Doc: ESCRITURA 12052 del: 22-10-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-1987 Radicacion: 87-11195
Doc: ESCRITURA 12742 del: 29-12-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,837,500.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO 17136750 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1987 Radicacion: 87-11195
Doc: ESCRITURA 12742 del: 29-12-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,553,750.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:46 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-10-1996 Radicacion: 1996-79636
Doc: OFICIO 1529 del: 03-09-1996 JDO 43 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO MELO HECTOR JULIO
A: PULIDO DIAZ ANTONIO
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO
A: PEÑA MIGUEL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-103124
Doc: OFICIO 2534 del: 15-10-2002 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO MELO HECTOR JULIO
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO
A: PE/A MIGUEL 17136750 X
A: PULIDO DIAZ ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-103125
Doc: ESCRITURA 3262 del: 27-11-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,553,750.00
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963
A: CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO 17136750 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-01-2007 Radicacion: 2007-7603
Doc: ESCRITURA 206 del: 22-01-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 12052 DEL 22-10-85.ADECUAR EL EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES CESAR PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

EJECUTIVO SINCULAR GENERAL

GRUPO

FECHA DE REPARTO: 30/03/2009 08:45:38a.m.

SECUENCIA: 32951

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL No 09-0496

	NOMBRE:	APELLIDO:
DEMANDANTE:	VARGAS NICHOLLS LTDA	GUEVARA GUTIERREZ
DEMANDADO:	CARMEN	

OBSERVACIONES: CONTRATO

CB00002 FUNCIONARIO DE REPARTO Esquiroz

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-917678

Impreso el 02 de Enero de 2009 a las 02:47:47 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER105 Impreso por:CAJER105

TURNO: 2009-787 **FECHA: 02-01-2009**

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Mun
Bogotá, D.C.

RAD.1100104003046 - 2009 - 0496

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO
HOY: 1 ABR 2009

VIENE CON:
ANEXOS: COMPLETOS X INCOMPLETOS_____
TRASLADOS SI
COPIA ARCHIVO SI
CAUTELAR

046-2009-00496-00- J. 04 C.M.E.S.

11001400304620090049600

EJD 09-0496

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 16 ABR

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

Juzgado 46 Civil Municipal
Notificación por Estado
No. 068
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretario

13

Señor
Juez 46 Civil Municipal de Bogotá D. C.
E. S. D.

Proceso	2009 - 496
Clase	ejecutivo Singular
Demandante	Vargas Nicholls Ltda
Demandado	Juan Carlos Cuervo Calvo y otros

MARÍA ENIT BAQUERO GONZÁLEZ , mayor de edad , vecina de esta ciudad , Abogada en ejercicio, identificada con la C. C. 51595751 de Bogotá y portadora de la T. P. 104881 del C. S.Jj. actuando en nombre y representación y conforme al poder legalmente otorgado por el señor **JUAN CARLOS CUERVO CALVO** , doy CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia en los siguientes términos :

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas , por cuanto se comprobara más adelante que no se adeudan por parte de mi poderdante todos los cánones de arrendamiento pretendidos cobrar por la parte demandante . Amen que hay un acuerdo verbal pactado entre las partes para el pago de los cánones de arrendamiento atrasados , el cual no fue cumplido por la parte demandante como mas adelante se demostrará .

Además hay algunos rubros de gastos de mejoras necesarias e indispensables que debían ser realizadas por el ARRENDADOR y que fueron pagadas por el ARRENDATARIO las cuales se deben abonar a los cánones y que se relacionaran en el acápite correspondiente .

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al PRIMERO: Es cierto en parte . No se firmo un solo contrato se firmaron dos contratos uno sobre un local y apartamento (contrato número 923) y el otro sobre los otros apartamentos que conforman el inmueble ubicado en la calle 45 No. 28 - 56 . (contrato número 948) .

Al SEGUNDO : ES cierto .

AL TERCERO : es cierto sobre el valor del contrato número 948 . En cuanto al contrato número el valor era de $ 1´100.000.00 (un millón cien mil pesos)

AL CUARTO : Es cierto .

AL QUINTO : Es cierto para el contrato número 948

AL SEXTO : No es cierto . Se comprobara mas adelante con las pruebas presentadas y solicitadas

AL SEPTIMO: Es cierto en parte . Si bien en el contrato de arrendamiento existe expresa la cláusula como tal , mi poderdante y el demandante realizaron una conciliación verbal recién empezó la mora en los cánones de arrendamiento en el año 2008 . Dicha acuerdo consistió en que mi poderdante iría haciendo abonos mensuales los cuales se irían cargando a la mora de los dos contratos al unísono . Es fácil comprobar lo expresado anteriormente con los recibos de pago que mas adelante en el acápite de las pruebas se relacionaran los cuales demostraran que el demandante aceptaba los pagos sin discriminación alguna y que faltando a lo acordado posteriormente los ajusto a su acomodo en perjuicio de mi poderdante . Además, mi poderdante remitió una comunicación escrita al señor representante de la sociedad demandante con fecha diciembre 9 de 2008 en la cual se le solicita una claridad en las cuentas de los cánones y llevar a cabo una reunión entre los contadores de las empresas a fin de clarificar el asunto . Esta comunicación nunca fue respondida .

AL OCTAVO : es cierto .

AL NOVENO : Es cierto .

AL DECIMO : Es cierto. Pero dicha cláusula no tendría validez alguna en este evento , por cuanto como se manifestó anteriormente se realizó un acuerdo el cual fue incumplido y acomodado al amaño del demandante ,reitero en perjuicio del demandado..

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO : Se fundamenta en el hecho de estar

oprando el demandante cánones de arrendamiento no adeudados , pagos realizados por el demandado que con la evacuación de las pruebas solicitadas y presentadas se demostrara su recaudo por parte de la demandante .

PRUEBAS

Cordialmente solicito al Señor Juez , se tengan como tales

DOCUMENTALES

1 - la relacionada en el numeral 2 del acápite correspondiente de libelo de la demanda.

2- Contrato de arrendamiento número 923 , el cual allego en fotocopia .

3- 17 fotocopias simples de los comprobantes de ingreso expedidos por VARGAS NICHOLLS .

4-Dos recibos provisionales expedidos por VAGAS NICHOLLS por la suma de $4´000.000. y $ 3´000.000.00 los cuales con los recibos de caja número 31878,31879 y 31880 se comprueba que el demandante aplico los valores a su acomodo . Tanto que cobro honorarios prejúridicos por valor de $ 2´000.000.00 cuando en ningún momento se había llegado a tal estancia y menos aún dicho hecho jamás le fue informado o aceptado por mi poderdante , logrando con ello mantener en error al señor JUAN CARLOS CUERVO con el consabido perjuicio para el.

5- copia del recibo número 63738 por valor de $602.638 .00 (SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTAY OCHO PESOS) cancelado por el señor JUAN CARLOS CUERVO CALVO por pago a CODENSA por la instalación de la acometida de la energía eléctrica ya que esta fue hurtada debiendo asumir los costos el ARRENDADOR quien nunca lo hizo .

6- copia de la comunicación radicada el día 9 de diciembre de 2008 por parte del demandante solicitando aclaración de cobro .

INTERROGATORIO DE PARTE :

pruebas presentadas y solicitadas

AL SEPTIMO: Es cierto en parte . Si bien en el contrato de arrendamiento existe expresa la cláusula como tal , mi poderdante y el demandante realizaron una conciliación verbal razón empezó la mora en los cánones de arrendamiento en el año 2008 . Dicha acuerdo consistió en que mi poderdante iría haciendo abonos mensuales los cuales se irían cargando a la mora de los dos contratos al unísono . Es fácil comprobar lo expresado anteriormente con los recibos de pago que mas adelante en el acápite de las pruebas se relacionaran los cuales demostraran que el demandante aceptaba los pagos sin discriminación alguna y que faltando a lo acordado posteriormente los ajusto a su acomodo en perjuicio de mi poderdante . Además, mi poderdante remitió una comunicación escrita al señor representante de la sociedad demandante con fecha diciembre 9 de 2008 en la cual se le solicita una claridad en las cuentas de los cánones y llevar a cabo una reunión entre los contadores de las empresas a fin de clarificar el asunto . Esta comunicación nunca fue respondida .

AL OCTAVO : es cierto .

AL NOVENO : Es cierto .

AL DECIMO : Es cierto. Pero dicha cláusula no tendría validez alguna en este evento , por cuanto como se manifestó anteriormente se realizó un acuerdo el cual fue incumplido y acomodado al amaño del demandante ,reitero en perjuicio del demandado..

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO : Se fundamenta en el hecho de estar

Cordialmente solicito al Señor Juez , fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio que en el momento oportuno formularé verbalmente , reservándome el derecho de presentarlo con la antelación debida en sobre cerrado en el Despacho del Juzgado.

INSPECCION JUDICIAL :

Cordialmente solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial a los libros de contabilidad de la empresa VARGAS NICHOLLS LTDA , especialmente a los comprobantes de ingreso . Lo anterior por cuanto a mi poderdante se le extraviaron algunos comprobantes de pago y se han de sacar las respectivas copias a fin de demostrar los pagos realizados . Esta inspección se realizara en el domicilio de la sociedad demandante o en el lugar que se indique al momento de la diligencia .

ANEXOS

- poder legalmente otorgado .
- los relacionados en el acápite de las pruebas documentales .

NOTIFICACIONES

La suscrita MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ en la calle 2 no. 31 b 20 apto 526 int 7 bl 4 telefax 8117759 .

Los DEMÁS SUJETOS PROCESALES En las relacionadas en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez
Atentamente

MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ
C.C. 51595751 DE BOGOTÁ
T. P. 104881 DEL C. S. J.

MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ
CALLE 2 NO. 31B 20 APTO 526 INT 7 BL 4
TELEFAX 8117759 CELULAR 3156011261 - 3115053423
EMAIL:
BOGOTÁ D. C.

MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ

51.595.751 Bta

104881

17

| | | |

18

Sisda No. 30 48 74. | Fecha: 24 07 07 | No. Cliente | **Incidencia No.** 131503

Nombre del cliente:	Barrio	Localidad 16
Dirección CL 45 # 28 - 56	Teléfono	Móvil: 71

LECTURA DEL MEDIDOR AL MOMENTO DE LA MANIOBRA			TIPO DE CLIENTE R✓ C I O P
Medidor Activa encontrado No.	Marca	Lect. diurna	Lect. nocturna
Medidor Reactiva instalado No.	Marca	Lect. diurna	Lect. nocturna

Hora dictada	Hora inicio	Hora finaliza
23:30	00:45	00:55

CD	RC	SZ	SC	S

SELLOS ENCONTRADOS EN EL MEDIDOR

UBICACIÓN	TIPO	COLOR	NÚMERO	ETDO.	RET.	LAB.
TAPA PRINCIPAL						
CAJA CONEXIONES						
CELDA MEDIDOR						
AM PC MR						
AM PC MR						

SELLOS INSTALADOS MEDIDOR

TIPO	COLOR	NÚMERO

TRABAJO REALIZADO

Unidad Básica de Atención Realizada 10

- ☐ Cambio de fusibles de cortacircuito en poste.
- ☐ Reemplazo de fusible de expulsión o fusible H-H en subestación de Pedestal, capsulada o de local.
- ☐ Revisión y reparación de avería en la red aérea de baja tensión.
- ☐ Reparación de avería en la red subterránea de baja tensión.
- ☐ Cambio o arreglo de los pases de conexión de MT.
- ☐ Cambio del punto de regulación del conmutador de derivaciones.
- ☐ Cambio o arreglo de las bajantes de BT de los bornes del transformador a la red de BT.
- ☐ Puentear equipo de medida.
- ☑ Arreglo de acometida averiada aérea o subterránea monofásica, bifásica o trifásica.
- ☐ Cambio de acometida averiada aérea monofásica, bifásica o trifásica.
- ☐ Prueba y determinación de daño interno.
- ☐ Cambio de fusible en seccionador de LABT.
- ☐ Determinación de trabajos mayores, dato a zona de mantenimiento.
- ☐ Visita sin actuación: inmueble en SN.
- ☐ Restablecimiento de protección en LABT.
- ☐ Reporte de daño de electrodomésticos.
- ☐ Dirección errada
- ☐ Servicio suspendido
- ☐ Hora Cuadrilla

CÓDIGO MATERIAL	CANTIDAD m. (c/u)

CAUSA	ELEMENTO	AFECTACION			QUEDO EN SERVICIO	
1	0	0	✓	V	SI	NO

Yo _____ identificado con C.C. No. _____
autorizo a CODENSA para realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarios para restablecer en servicio de energía eléctrica en forma provisional o definitiva.

Observaciones: Usuario ausente; Señor Usuario porfavor comunicarse al 115 codensa. para informarle el prosedimiento con respecto. a su acometida.
CD. NO visible.
Se tomo medidas de voltaje en el poste 120v 119v 119v
217v 217v 215v
PF. 06574623

Cliente: _____
Firma
C.C. de

Nombre Técnico: Carlos A Rojas / walter D
Placas Vehículo VFX 318.
Firma
C.C. No. 9521 de

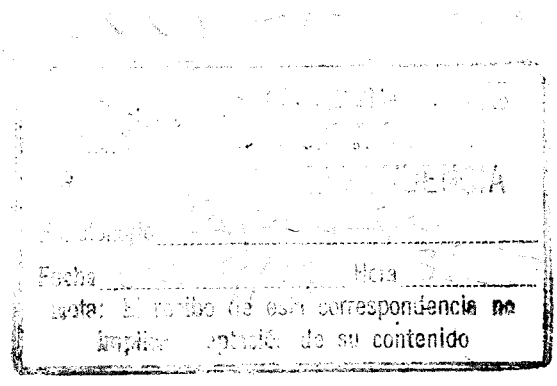
015983

- CLIENTE -

ACTA DE ADECUACIONES Y OPERACIÓN - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - SUBGERENCIA DE OPERACIONES

19

Bogota, Diciembre 5 de 2008



Señores
VARGAS NICHOLL LTDA
RICARDO VARGAS VARGAS
Gerente General

REF. **Respuesta al comunicado 2008-11-360 de noviembre 21 de 2008, Inmueble de la calle 45 Nº 28-56 Local y Aptos**

Apreciados Señores:

Con la presente queremos solicitar a ustedes un estado de cuenta ***mas claro de los pagos*** de los arrendamientos del local y aptos del bien inmueble enunciado en la referencia, así como la posible deuda adquiridas con ustedes de los cánones de arrendamientos.

Ya que con el documento enviado adjunto a la comunicación, se refleja ***un aumento significativo*** de los compromisos, lo que es extraño dado a que vengo cancelado el arrendamiento del bien inmueble. Lo que me conlleva a tener algunas dudas sobre el manejo del pago de la deuda.

Por ultimo solicito a ustedes una cita para que mi Contador Publico establezca una reunión con el responsable del caso.

Atentamente,

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C.C. 79.136.622 de Bogota
Responsable inmueble calle 45 No 28-56

CARLOS LEONARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. 79.994.238 de Bogota
Contador Público
T.P 117.833-T

VARGAS NICHOLL´S LTDA.

FINCA RAIZ

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

-COMERCIO-

Entre los suscritos a saber: **VARGAS NICHOLL´S LTDA.**, Representada por su Gerente **RICARDO VARGAS VARGAS** y quién en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** y, **JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., e identificados como aparece al pie de sus firmas, quiénes en adelante se llamarán **LOS ARRENDATARIOS** hacemos constar que hemos recibido en arrendamiento el inmueble a satisfacción ubicado en la **CALLE 45 No. 28 – 56 LOCAL Y APARTAMENTO en el Edificio de la 28 con 54**, de esta ciudad de Bogotá, y el cual se encuentra alinderado así:

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

El contrato queda sujeto a las siguientes Cláusulas:
1. El termino es de **OCHO (08)** meses contados desde el dia **(15)** del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Cinco (2005)** . **PARRAGRAFO:** Al vencimiento de este contrato las prorrogas serán por el término de **Doce (12) meses. 2.** El canon de arrendamiento es la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE ($ 1.100.000) ,** los **ARRENDATARIOS** pagarán anticipadamente en las oficinas del arrendador dentro de los **cinco (5)** primeros dias de cada mensualidad, junto con los gravámenes e impuestos que la ley tenga establecidos al respecto. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni modifica su fecha, ni renuncia al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como renovación o existencia de un Contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO**: El pago fuera del término acordado implica el cobro de recargos ocasionados por cobranza prejurídica. **3. LOS ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble única y exclusivamente para **USO COMERCIAL " RESTAURANTE – CAFETERIA** y por tanto serán de única y exclusiva responsabilidad de los arrendatarios los permisos, las licencias, impuestos para su funcionamiento y las adecuaciones que se requieran para adaptarlo a dicho fin, que sean necesarias, sin que con lleven modificación estructural del inmueble y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo devolver el inmueble en el mismo estado en que lo reciben salvo el deterioro natural, y no podrán cederlo ni subarrendarlo en todo o en parte. **PARAGRAFO:** El permiso de uso, para el tipo de negocio arrendado, los arrendatarios manifiestan que conocen de estos requisitos, con anterioridad a la firma de este documento y que es de su exclusiva responsabilidad, el tramite de estos y demás requisitos que las autoridades les exijan para su funcionamiento y exoneran al arrendador de cualquier responsabilidad, al respecto y con la obligación del cumplimiento del presente contrato. **4. LOS ARRENDATARIOS** reciben el inmueble en buen estado en

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

los términos de inventario que se firman a la fecha que las partes aceptan y considera incorporado a este contrato, obligándose a conservarlo en buen estado efectuando el mantenimiento periódico a todas las partes que requiera el inmueble salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la ley. **5. LOS ARRENDATARIOS** no quedan facultados para hacer mejoras de ninguna naturaleza y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin lugar a ninguna indemnización sin perjuicio de que los **ARRENDATARIOS** las pueda retirar sin detrimento del inmueble. **6.** Los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, gas, serán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** pagarán la Cuota de Propiedad Horizontal si existiere, igualmente los aumentos que fije la Asamblea de Copropietarios sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian. **7.** Si como consecuencia del no pago o mal uso las respectivas Empresas Públicas suspendieren o retiraren los contadores o suspendieran el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. **8.** Queda expresamente prohibido con respecto al servicio telefónico contratar líneas telefónicas de cualquier índole, adicional (es) a la (s) existente (s), avisos publicitarios en otros medios y cuyos valores afecten como crédito las facturas de cobro del servicio o comprometan el inmueble, sin permiso escrito del arrendador. En caso de incumplimiento los arrendatarios se harán responsables de su pago incluso con sus bienes. **9.** Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, administración y gas, aquellos indemnizarán a **EL ARRENDADOR** por los daños y perjuicios que llegasen a causar por el incumplimiento del pago oportuno de los servicios, la reconexión, multas y demás valores que las Empresas Públicas exigieren. **10.** En caso que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer un pago por razón de los servicios y por los conceptos anotados anteriormente, dará derecho a éstos a exigir ejecutivamente su reembolso a la simple presentación de los recibos expedidos por las Empresas Públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del Contrato de arrendamiento, para lo cual **LOS ARRENDATARIOS** aceptan y reconocen desde ahora como validos dichos comprobantes. Todo lo anterior de acuerdo al Artículo 488 del C de P.C. **11.** En igual forma los arrendatarios declaran conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal además que serán de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** las cuotas de administración de la Propiedad Horizontal si las hubiere. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar en el momento de pagar los arrendamientos mensualmente, fotocopia del último recibo de los servicios cancelados incluyendo el de administración de la Propiedad Horizontal y aclaran que serán de su responsabilidad gestionar ante las empresas la deficiente prestación de estos, su facturación, etc., los cuales deberán entregar saneados a la entrega del inmueble. **12. LOS ARRENDATARIOS** no podrán guardar, ni ocultar en el inmueble materias inflamables explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo como tampoco armas, drogas o estupefacientes. **13.** En caso de incumplimiento de parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las Cláusulas anteriores especialmente la relacionada con los pagos de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** queda facultado para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y exigir de inmediato la entrega del inmueble, sin lugar a previos requerimientos, de ninguna naturaleza, pues desde ahora renuncia a tales formalidades, Artículos 2034 y 2035 de C.C. 424,2 y 426 de C.P.C. **14.** Al suscribirse este contrato **LOS ARRENDATARIOS** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°923

de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **15. LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora las cesiones que **EL ARRENDADOR** hiciere de este contrato y de los derechos nacidos de él. **16. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o culpa leve del arrendador de sus empleados o dependientes o a otros arrendatarios del mismo inmueble, ni por robos, hurto o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.**17.LOS ARRENDATARIOS** renuncian al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto. **18. LOS ARRENDATARIOS** son responsables de la legalidad en la destinación del inmueble y desde ya declaran haber consultado las normas distritales que les permite el funcionamiento de la actividad para lo que han arrendado. Por esta razón el **ARRENDADOR** no garantiza la consecución de la licencia de funcionamiento y en ningún caso tendrán responsabilidad ante los **ARRENDATARIOS** en el evento que sea negada. **19**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** pagarán a él **ARRENDADOR** la suma correspondiente a tres mensualidades vigentes en el momento de la cancelación o a la entrega del inmueble, a título de multa que será exigible sin lugar a previos requerimientos los cuales quedan renunciados de parte de **LOS ARRENDATARIOS** y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones principales. **20.** Si al vencimiento del Contrato o sus prórrogas, las cuales son automáticas por periodos de doce (12) meses y de obligatorio cumplimiento para **LOS ARRENDATARIOS**, estos quisieren darlo por terminado, deberán dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con **(180)** días de anticipación, sopena de considerarlo renovado en las mismas condiciones pactadas. **21.** Para recibir **EL ARRENDADOR** el inmueble, es necesario que **LOS ARRENDATARIOS** permitan una visita con anterioridad al recibo para constatar el inventario y determinar que se encuentre en el mismo estado. **22.** El recibo a satisfacción del inmueble no se podrá llevar a término mientras no se haya acreditado la cancelación de los últimos recibos de Servicios Públicos (agua, luz, teléfono, gas, cuota de administración, etc.), de las cuotas de Propiedad Horizontal y/o cualquier otro gasto que grave el inmueble. En lo comercial, paz y salvo de Industria y Comercio del Distrito y orden de traslado o cancelación del negocio. **PARAGRAFO I:** Mientras este a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble, deberán cancelar los arrendamientos hasta el día de la entrega y/o hacerse efectivas las prórrogas y mayores valores de acuerdo a su vencimiento. **PARAGRAFO II:** El Cumplimiento del presente contrato se extenderá hasta la total cancelación de los servicios, cuotas de Propiedad Horizontal, daños y faltantes y demás obligaciones correspondientes a los **ARRENDATARIOS**, así se halla recibido el inmueble, entendiéndose que para todos lo efectos este contrato presta mérito ejecutivo. **23.** En el caso de que el inmueble requiera linderos especiales, generales u otras especificaciones los arrendatarios autorizaran al **ARRENDADOR** para que estos sean relacionados en hoja separada, sin necesidad de firma de las partes y que forma parte integral de este contrato. **24.** Si **LOS ARRENDATARIOS** continúan después de vencido el plazo de este contrato, deberán pagar durante el tiempo que permanezca en su poder el inmueble, reajustes anuales del **DOCE (12%) por ciento** sobre el canon de arrendamiento inmediatamente anterior y/o lo que la ley tenga establecido al respecto. **25.** Para efectos jurídicos en caso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

de que el arrendamiento sea de carácter comercial, las partes del presente contrato determinaran que este esta sometido a los Artículos 518 y 520 y demás normas concordantes del Código del Comercio. **26. LOS ARRENDATARIOS** estipulan expresamente que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente si no que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que para efectos legales, ésta estipulación equivale a la oposición a que se refiere en el numeral 3 de artículo 528 del código de comercio de tal suerte que la responsabilidad de os arrendatarios no cesara por la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **27. LOS ARRRENDATARIOS** no podrán fijar avisos en los muros, puertas, ventanas, ni cambiar la conformación y fachada del inmueble sin autorización escrita del **ARRENDADOR** y los permisos que la ley tenga establecidos. **28**. Para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo y cubre todos los valores insolutos a cargo de los arrendatarios. **29.** Las partes convienen fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MTE.. ($1.000.000.oo).** Reajustados en sus prórrogas en el mismo porcentaje del arrendamiento como honorarios en el caso de que el **ARRENDADOR** tenga que recurrir al proceso de restitución (lanzamiento). **30. LOS ARRENDATARIOS** responderán solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como por las que les impone la Ley, no solo por el término principal, sino durante las vigencias de las prórrogas tácitas o de las renovaciones, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador. **PARAGRAFO**: Es obligación de **los ARRENDATARIOS** cada **DOS años** actualizar la información que suministraron. **31. LOS ARRENDATARIOS** manifiestan que la dirección para cualquier notificación es la que aparece al pie de sus firmas. **32. LOS ARRENDATARIOS** autorizan llenar los espacios vacíos del presente contrato correspondientes a los linderos. **33.** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a los arrendatarios, para su constancia se firma el presente contrato de Arrendamiento en la ciudad de Bogotá D.C., el día **CATORCE (14) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005).**

OTRO SI: se aclara la direccion del inmueble, la cual escalle 45No 28-54 local y apartamentoen la 28-54 en Bogota

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C.C No. 79.136.622 de Bogotá

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C. No. 2.902.051 de Bogotá

VARGAS NICHOLL'S LTDA

TESTIGO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
C.C No. 79.803.236 de Bogotá

TESTIGO

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
C.C No. 17.136.750 de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
NOTARIO

Compareció(eron) Juan Carlos Cuervo Reyes - Javier Cuervo Cedreros

Quien es exhibió(eron) la(s) CC No.(s) 2902057 de BTA con 79126622 de BTA

19 DIC. 2005

manifestó(aron) que la(s) firma(s) y huella(s, que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo

19 DIC. 2005

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá.

Comparecierón: Juan Oswaldo Riveros Boada

Quienes se identificarón con C.C. N° 79803236 de BTA

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarantes

Fecha: 20 DIC. 2005

Lo autorizó:
EL NOTARIO SESENTA Y DOS
ESPERANZA CALDERON

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

compareció Gustavo Alfonso Calvo

quien exhibió la C.C. 17.136.750 de BTA

y declaró que la firma que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

El declarante,

21 DIC. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 57 DESANTAFE DE BOGOTA D.C.

23

Señor
Juez 46 Civil Municipal de Bogotá D. C.
E. S. D.

Proceso	**2009-496**
Clase	Ejecutivo singular
Demandante	Vargas Nicholls Ltda
Demandado	Juan Carlos Cuervo Calvo y otros

JUAN CARLOS CUERVO CALVO , mayor de edad , vecino de la ciudad de Bogotá , identificado como aparece al pie de mi firma , manifiesto a usted que por el presente otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho se requiere a la Dra. MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ , mayor de edad , vecina de esta ciudad , Abogada en ejercicio , identificada con la C. C. 51595751 de Bogotá y portadora de la T. P. 104881 del C. S. J. para que en mi nombre y representación ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES dentro del proceso de la referencia .

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir , renunciar , sustituir, reasumir, notificarse , conciliar , no conciliar, y los demás conforme al artículo 70 del C. P. C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez
Atentamente

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C. C. 79136.622 Bogotá

El anterior memorial dirigido a: Juez 46 Civil Municipal
Fue presentado personalmente por: Juan Carlos Cuervo Calvo
Quien se ha identificado con la C.C. No. 79136622
Expedida en: T.P. No.
De
Firma
HUELLA
Fecha 03 JUL. 2009
Ante el suscrito:
NOTARIO CUARTO(E) DE BOGOTÁ
ESPERANZA CALDERON G.
NOTARIO(E)

ACEPTO

MARÍA ENIT BAQUERO GONZÁLEZ
C. C. 51595.751 de Bogotá
T. P. 104.881 del C. S. J.

MARÍA ENIT BAQUERO GONZÁLEZ
CALLE 2 NO. 31 B 20 APTO 526 INT 7 BL 4
TELEFAX 8117759 CELULAR 3115053423- 3156011261
EMAIL: enbaq.45@hotmail.com
BOGOTÁ D. C.

ARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31878

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

Fecha: Bogotá, Febrero 18 de 2009

La suma: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
Vr. Arriendo del 15 de Enero al 14 Febrero/09	
Calle 45 No. 28-58 Local ✓	1.380.000
TOTAL $	1.380.000

Cheque No. ~~923~~ 110.400 Banco ~~217~~ $ 17.664 Efectivo XXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA 24

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S
FINCA RAIZ LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31879

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

Fecha: Bogotá, Febrero 18 de 2009

La suma: DOS MILLONES PESOS M/CTE

CONCEPTO

VR. PAGO PREJURIDICOS AÑOS 2007 Y 2008 Calle 45 No. 28-58 Local y Aptos	2.000.000
TOTAL $	2.000.000

Cheque No. 923 Banco 247

Efectivo XXXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO
NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31880

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

Fecha: Bogotá, Febrero 18 de 2009

La suma: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

CONCEPTO	
Vr. Saldo arriendo del 1 al 30 de Abril/08	400.000
Vr. Arriendo del 1al 31 de Mayo/08	2.170.000
Vr. Abono Arriendo del 1al 30 de Junio/08	1.050.000
Calle 45 No. 28-58 Aptos 201,301 y 401	
TOTAL $	3.620.000

Cheque No. ~~946~~ 289.800 Banco ~~217~~ 46336 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31972

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAD Fecha: Bogotá, Marzo 25 de 2009

La suma: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
Vr. Arriendo del 15 de Febrero al 14 Marzo/09	
Calle 45 No. 28-58 Local	1.380.000
	1.380.000

Cheque No. ~~923~~ 110.400 Banco ~~217~~ $ 17.664 Efectivo xxxxxxxxx

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

22

VARGAS NICHOLL'S FINCA RAIZ LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31973

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAC Fecha: Bogotá, Marzo 25 de 2009

La suma: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

CONCEPTO	
Vr., Saldo arriendo del 1 al 30 de Junio/08	1.335.000
Vr. Abono Arriendo del 1al 30 de Julio/08	1.085.000
Calle 45 No. 28-56 Aptos 201,301 y 401	
	2.420.000

Cheque No. ~~948~~ 193.600 Banco ~~217~~ 30976 Efectivo XXXXXXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

82

VARGAS NICHOLL'S FINCA RAIZ LTDA.

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 32097

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL Fecha: Bogotá, Mayo 6 de 2009

La suma: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
Vr. Arriendo del 15 de Marzo al 14 Junio/09 a razon de $ 1.380.000	
Calle 45 No. 28-58 Local	4.140.000
TOTAL	4.140.000
Efectivo	XXXXXXXXX

Cheque No. ~~923~~ 331.200 Banco ~~217~~ $ 52.992

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero - Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 30592

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAC

Fecha: Bogotá, Diciembre 24 de 2007

La suma: DOS MILLONES CIENTO SETENTA DE PESOS M/CTE.

CONCEPTO	
Arriendo del 01 al 30 de Noviembre de 2007, del inmueble ubicado en la Calle 45 # 28-58 Aptos, 201,301,401 y	2.170.000
DEBE INCREMENTO DE ESTE MES $ 170,000 mes Agosto	
TOTAL $	2.170.000

Cheque No. ~~048~~ 173.600 Banco ~~217~~ 27776 Efectivo XXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sómetido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA 30

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 30591

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

Fecha: Bogotá, Diciembre 24 de 2007

La suma: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

CONCEPTO	
Arriendo del 15 de Noviembre al 14 de Diciembre de 2007, del inmueble ubicado en la Calle 45 # 28-58 local	1.232.000
TOTAL $	1.232.000

Cheque No. ~~023~~ 98.560 Banco ~~217~~ $ 15.770 Efectivo XXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

NICHOLL'S LTDA. CAJA

VARGAS NICHOLL'S FINCA RAIZ LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 30759

Fecha: Bogotá, Marzo 3 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

La suma: TRES MILLONES PESOS M/CTE.

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-56	3.000.000
TOTAL $	3.000.000

Cheque No. 923 240.000 Banco 217 $ 38.400 Efectivo XXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

32

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 30849

Bogotá, Marzo 31 de 2008

Fecha:

Recibimos de JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAE

La suma: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-58	2.402.000
	2.402.000

TOTAL $ xxxxxxxx

Cheque No. 923 Banco 217 Efectivo

192.160 $ 30.746

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S FINCA RAIZ LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 30961

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAC

Fecha: Bogotá, Mayo 3 de 2008

La suma: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-58	3.402.000
TOTAL $	3.402.000

Cheque No. 923 272,160 Banco 217 $ 43,546 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

34

VARGAS NICHOLL'S
FINCA RAIZ LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31099

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAC Fecha: **Bogotá, Junio 9 de 2008**

La suma: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-58	3.402.000
TOTAL $	**3.402.000**

Cheque No. ~~923~~ 272.160 Banco ~~217~~ $ 43.546 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31140

Fecha: Bogotá, Junio 23 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

La suma: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-56	1.500.000
TOTAL $	1.500.000

Cheque No. 923 Banco 217 Efectivo XXXXXXXXX

120.000 $ 19.200

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31340

Fecha: Bogotá, Septiembre 1 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAC

La suma: CUATRO MILLONES PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-56	4.000.000
TOTAL $	4.000.000

Cheque No. ~~923~~ 320.000 Banco ~~217~~ $ 51.200 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31462

Fecha: Bogotá, Octubre 6 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

La suma: CUATRO MILLONES PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-58	4.000.000
TOTAL $	4.000.000

Cheque No. ~~923~~ 320.000 Banco ~~217~~ $ 51.200 Efectivo XXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

VARGAS NICHOLL'S LTDA. Bta CAJA

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

38

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31482

Fecha: Bogotá, Octubre 14 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOAL

La suma: UN MILLON DE PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-56	1.000.000
TOTAL $	1.000.000

Cheque No. ~~923~~ 80.000 Banco ~~217~~ $ 12.800 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

Cajero Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

NIT: 860.519.804-4
Calle 125 No. 32 - 16 Of. 402 • Tels: 629 1196 - 620 8200
Fax: 215 2235 • A.A. 24882 • Santa Fe de Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO 31568

Fecha: Bogotá, Noviembre 8 de 2008

Recibimos de: JUAN CARLOS CUERVO CALVO/JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ/JAVIER OSWALDO RIVEROS BOA

La suma: UN MILLON DE PESOS MCTE

CONCEPTO	
ABONO A LA OBLIGACION PENDIENTE SIN MENOSCABO A LA ACCION JUDICIAL DEL INMUEBLE UBICADO EDIFICIO CALLE 45 # 28-56	1.000.000
TOTAL	1.000.000

Cheque No. ~~923~~ 80.000 Banco ~~217~~ $ 12.800 Efectivo XXXXXXXXX

NOTA: Este recibo NO ES VALIDO sin el sello y firma del cajero. El pago con cheque queda sometido a condición suspensiva hasta cuando fuere pagado por el Banco. En caso de devolución del cheque, por cualquier motivo, deberá cancelarse el 20% de sanción, según el artículo 741 del Código de Comercio.

VARGAS NICHOLL'S LTDA. CAJA

Cajero, Firma y Sello

ORIGINAL: CLIENTE • **COPIA AMARILLA:** ARCHIVO • **COPIA VERDE:** CONTABILIDAD

VARGAS NICHOLL'S LTDA.
FINCA RAIZ
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

Bogotá, 17 de febrero de 2009

Valor entregado por: JUAN CARLOS CUERVO CALVO.

Con la presente recibo el valor en efectivo de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)MCTE., que junto con un cheque de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)MCTE., que dejo la semana pasada y que esperamos haya sido cangeado, se procederá aplicar estos valores en los recibos oficiales a caja, para lo cual se le expedirán y entregaran en el curso de la presente semana.

Cordialmente,

VARGAS NICHOLL'S LTDA
FINCA RAIZ

ESPERANZA PUENTES PUENTES
Administrativo y Financiero

PROPIEDAD HORIZONTAL • ARRENDAMIENTO • VENTAS • PRESTAMOS • AVALUOS
Calle 125 No. 32-16 Oficina 402 • Teléfonos: 620 8200 - 629 1196 • Fax: 215 2235 • A.A. 24882
E-mail: vargasnicholl@cable.net.co • Bogotá, D.C. - Colombia

9 AGO 2009

Excepciones. oportunas. de
demanda. Juan ~~Carlos~~ Cuervo
Rodriguez. Falta notificar
a los otros demandados.

VARGAS NICHOLLS LTDA.
SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO

Bogotá, Febrero 14/09

RECIBI DE: JUAN CARLOS CALVO

CONCEPTO: RECIBI CHEQUE No. 5196422 del BANCO CITIBANK POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000) A LA FECHA, PARA SER APLICADO Y AL RECIBIR EL VALOR RESTANTE SEGÚN LO ACORDADO REALIZAREMOS EL RECIBO OFICIAL.

ESTE ES UN RECIBO PROVISIONAL

RE
VARGAS NICHOLLS LTDA.
Ariz
A PROPIEDAD V
ARRENDAMIENTOS

24

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 496
Dte. VARGAS NICHOLL' S
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Elaboración del aviso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. De conformidad con el art. 320 del C. P. C., solicito la elaboración del aviso de notificación, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite del art. 315 del mismo ordenamiento, como se observa con la certificación que aporta expedida por la empresa Josaca.

Anexo: Certificación de Notificación expedida por Josaca.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

31 de Julio de 2009 Guia No.

COSACA Servicios Mercantiles Ltda.

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No.

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2009-0496
ARTICULO: 315

DESTINATARIO: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
DIRECCION: CL 14B SUR N 31-29

RECIBIO: IGNACIO ROADA **CC/NIT:**
TELEFONO: 7138484 **FECHA ENTREGA :** 2009/07/30 **HORA:** 01:30
NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: OLGA
FIRMA:

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

45

Nº Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: Carrera 7a No. 14 07 P. 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
Dirección: Calle 14B Sur No. 31 29
Ciudad. BOGOTA D.C.

fecha:
DD MM AAAA
°))(
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2009 496	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		16/ 04 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28215051 de Rovira Tol.
Nº cédula de ciudadanía

Mensajería Especializada
29 JUL. 2009
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

JUZGADO 10
DONDE SE ENCUENTRA
24-08-09

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., agosto veintiséis de dos mil nueve.

Reconocese a la abogada MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ, como apoderada judicial de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Trabada la litis, se procederá al trámite exceptivo.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 0147
Fecha: 28 AGO. 2009
Secretario

47

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 496
Dte. VARGAS NICHOLL' S
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Elaboración del aviso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. De conformidad con el art. 320 del C. P. C., solicito la elaboración del aviso de notificación del demandado Gustavo Alfonso Calvo Torres, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite del art. 315 del mismo ordenamiento, como se observa con la certificación que aporta expedida por la empresa Josaca.

Anexo: Certificación de Notificación expedida por Cosaca en 4 fls.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

Bogotá, 20 de Noviembre de 2009

JOSACA
Servicio Mensajeros Ltda.
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0258861**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

42

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2009-496
ARTICULO: 315

01N

DESTINATARIO: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
DIRECCION: CR 25 N 48A-14 SUR INT 16 APTO 534

RECIBIO: JOSE SALCEDO
TELEFONO:

NOTAS: SI VIVE AHI

FECHA ENTREGA : 2009/11/19

CC/NIT:

PL 072

HORA: 05:50

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: JENNY
FIRMA: JOSACA MENSAJERIA ESPECIALIZADA Lic. Min. 000266

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

SACA

JERIA ESPECIALIZADA

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 2 5 8 8 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808 NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 13 | 11 | 2009 — HORA: 12

ORIGEN: Bta — DESTINO: Bta

REMITENTE

DIRECCION: Juz 46 civil m/pal

PROCESO: 2009-496 — DICE CONTENER: ART. 315 X — ART. 320 — OFICIO

ANEXA DOCUMENTOS SI ☐ NO ☐ — AUTO ADMISORIO SI ☐ NO ☐

DEMANDA SI ☐ NO ☐ — MANDAMIENTO DE PAGO SI ☐ NO ☐

RADICAR SI ☐ — VR. TOTAL 5500

ENVIADO POR:

NOMBRE: Carmen Guevara,

TEL.:

• RECEPCION: 01 NOMBRE:

DESTINATARIO

NOMBRE: Gustavo Alfonso Calvo Torres

DIRECCION: Cr 25 # 48A-14 SUR int 16 apto 534.

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA: 19 | 11 | 9 — 5 50 | 16

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.: C Tos e Salcedo 92-072 (V)

CAUSA DEVOLUCION

- DIRECCION DESCONOCIDA
- DIRECCION INCOMPLETA
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO TRABAJA ALLI
- TRASLADO EMPRESA
- REHUSADO
- OTROS

- REMITENTE -

IMPRESO POR CENSALFICADO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www. josaca.com BOGOTA, D.C.

"GESTOR"

Nº Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: Carrera 7a No. 14 07 P. 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
Dirección: Carrera 25 No. 48 A -14 Sur Int.16 Ap.534
Ciudad. Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
09 2009
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2009 496	EJECUTIVO	16 04 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
Juan Juan, Javier

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28915051 Rovira.
Nº cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Mensajería Especializada
13 NOV. 2009
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL © 14

Incompleta referencia.

51

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Notificación personal.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. Así mismo aporto la certificación de la Notificación de la señor JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, según el art. 320 del C. P. C., con lo cual queda surtido el tramite de la Notificación personal.

Anexo: Certificación de la empresa Josaca 4 Fols.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

tá, 27 de Agosto de 2009

OSACA
Servicio Materiales Ltda.
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0249296**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

S2

01N

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2009-496
ARTICULO: 320

DESTINATARIO: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
DIRECCION: CL 14B SUR N 31-29

RECIBIO: IGNACIO BOADA
CC/NIT:
TELEFONO: 7138484
FECHA ENTREGA : 2009/08/26
HORA: 01:40
NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : /// COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO /// Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: OLGA
FIRMA:

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

Bogotá

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO: 24/08/2009 | HORA:

CONTRATO DE TRANSPORTE

ORIGEN: | DESTINO: Bta

* 0 2 4 9 2 9 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

REMITENTE: Juz 46 civil H Bta

TEL. - NIT / C.C.: Anex Deman y Manda

DESTINATARIO: Javier Oswaldo Riveros Boada

Calle 14B sur #31-29

TEL. - NIT / C.C.:

PIEZAS	PESO KILOS	DE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
		320	5.500				5.500

ENVIADO POR: Carmen Guevara

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ELABORADO POR: Olga

IGNACIO BOADA

7138484

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

	8	9
	15	CAUSA DEVOLUCION

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.491-5

54

No. Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 7a No. 14 07 P15.
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
Dirección Calle 14 B Sur No. 31 29
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso 2009 496 / Naturaleza del proceso EJECUTIVO / Fecha providencia DD MM AAAA 16/04/2009

Demandante VARGAS NICHOLLS LIMITADA / Demandado JAVIER OSWALDO BOADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 mes 04 año 2009, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso ____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 7a No. 14 07 P. 15 Bogotá D.C'

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01
24 AGO. 2009

16 FEB. 2010

Verificar apellidos del demandado e incompleta la referencia.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Fe de Bogotá D.C. a los 16 FEB. 2010
16 ( ) FEBRERO del año 2010
Se notificó personalmente del (a) Secretaria (a) del Juzgado
CARLOS TORRES C.C. No 17.136.750 BTA
Quien fue advertido de las sanciones legales por falsedad y exhibió su firma
Y manifestó que: 16 DE ABRIL DE 2009
X 17136750
El (a) Notificado: (a)
El (a) Secretaria (a)

09 FEB 2010 55

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Nueva dirección.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. Para efectos de notificar personalmente al señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, demando en el proceso de la referencia solicito se tenga en cuenta la dirección: **Calle 45 No. 28 56 local en Bogotá D.C.**

Lo anterior en atención a lo certificado por la empresa de correo Josaca, quien al hacer la notificación en la dirección indicada en la demanda como su lugar de domicilio manifiestan que no vive ahi.

Anexo: Certificación de la empresa Josaca 4 Fols.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

otá, 19 de Noviembre de 2009

JOSACA
Servicios Mensajeros Ltda.
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0258862**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .
PROCESO: 2009-496
ARTICULO: 315

56

DESTINATARIO: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
DIRECCION: CL 38A N 79-59

RECIBIO:
TELEFONO:
CC/NIT:
FECHA ENTREGA : 2009/11/18
HORA: 11:40
NOTAS: NO VIVE AHI - CASA FACHADA AMARILLA CON REJAS VERDES

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: JENNY
FIRMA: JOSACA

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO: 13/11/2009 | HORA:

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 2 5 8 8 6 2 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN: Bta | DESTINO: Bta

REMITENTE

NOMBRE: Juz 46 civil m/pal
DIRECCION:
PROCESO: 2009-496 | DICE CONTENER: ART. 315 X | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOCUMENTOS: SI ☐ NO ☐ | AUTO ADMISORIO: SI ☐ NO ☐
DEMANDA: SI ☐ NO ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO: SI ☐ NO ☐
RADICAR: SI ☐ NO ☐ | VR. TOTAL: 5500

DESTINATARIO

NOMBRE: Juan Manuel Cuervo Rodriguez
DIRECCION: Cl 38A # 79-59. Sur
TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: Carmen Guevara
TEL.:
* RECEPCION: 1 | NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

18 | 11 | 9
1140 | 104

RECIBI A CONFORMIDAD

El Señor No vive ha en esa casa. (Casa de malla rojas Verdes)

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CAUSA DEVOLUCION

- ☐ DIRECCION DESCONOCIDA
- ☐ DIRECCION INCOMPLETA
- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ NO TRABAJA ALLI
- ☐ TRASLADO EMPRESA
- ☐ REHUSADO
- ☐ OTROS

IMPRESO POR CARVAJAL FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 890.175.457-5

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

Maria Aguilar Triana GESTOR 25/Nov/2022

58

Nº Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: Carrera 7A No. 14 07 P.15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 38A 79 59
Ciudad. Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
09 2009
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso: 2009 496
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de la providencia: DD 16 MM 04 AAAA 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JUAN MANUELCUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28915051 Rovira
Nº cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Nº Consecutivo

59

JUZGADO 46 CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: Carrera 7A No. 14 07 P.15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 38A 79 59
Ciudad. Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
09 2009
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso: 2009 496
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de la providencia: DD 16 MM 04 AAAA 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JUAN MANUELCUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES.

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28915051 Rovira
Nº cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Mensajería Especializada
13 NOV. 2009
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL a 14

60

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

9 MAR 2010

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 496
Dte. VARGAS NICHOLL' S
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Elaboración del aviso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. De conformidad con el art. 320 del C. P. C., solicito la elaboración del aviso de notificación de los demandados JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, y JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite del art. 315 del mismo ordenamiento, como se observa con la certificación que aporta expedida por la empresa Josaca.

Anexo: 2 Certificaciones de Notificación expedida por Cosaca en 4 fls.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

[redacted]ota, 15 de Febrero de 2010

SACA
Servicios Masivos Ltda.
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o [redacted]

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

61

01N

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2009-496
ARTICULO: 315

DESTINATARIO: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
DIRECCION: CL 45 N 28-56 LOCAL

RECIBIO: .CARLOS YANQUEN **CC/NIT:** .

TELEFONO: . **FECHA ENTREGA :** 2010/02/15 **HORA:** 11:40

NOTAS: SI TRABAJA AHI-SE NIEGAN A RECIBIR LA CORRESPONDENCIA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE: olga lucia

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____

2736

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO: 11/02/2010 | HORA:

CONTRATO DE TRANSPORTE

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

* 0 2 6 5 1 1 0 *

ORIGEN: Btq | DESTINO:

REMITENTE

NOMBRE: Juz 46 Civil M 1379

DIRECCION:

PROCESO: 2009-496 | DICE CONTENER: | ART. 31 | ART. 320 | OFICIO

ANEXA DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒ | AUTO ADMISORIO SI ☐ NO ☒

DEMANDA SI ☐ NO ☒ | MANDAMIENTO DE PAGO SI ☐ NO ☒

RADICAR ☐ NO ☒ | VR. TOTAL 5.500

ENVIADO POR:

NOMBRE: Carmen Guevara

TEL.:

• RECEPCION: 1 | NOMBRE: Olga

DESTINATARIO

NOMBRE: Juan Manuel Cuervo Rodriguez

DIRECCION: Calle 45 # 28-56 local

TEL. - NIT / C.C.:

62

DATOS DE ENTREGA

15 FEB 2010

11:40 AM

RECIBI A CONFORMIDAD

Fue el Jefe Que Es un Restaurante No Recepcion

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CAUSA DEVOLUCION

- DIRECCION DESCONOCIDA
- DIRECCION INCOMPLETA
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO TRABAJA ALLI
- TRASLADO EMPRESA
- REHUSADO
- OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7944 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO	HORA
30 29/07/09	

CONTRATO DE TRANSPORTE

ORIGEN

DESTINO BTA

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001
NIT 800.186.695-9

REMITENTE J. 26 C H

TEL. - NIT / C.C.:

DESTINATARIO Javier Oswaldo Ruiz
CL 14B SUR # 31-29

TEL. - NIT / C.C.:

PIEZAS	PESO KILOS	ALTO	ANCHO	LARGO	VOLUMEN	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR
						55000				55

ENVIADO POR:
Carmen Estupiñan.
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ELABORADO POR: Ana

IGNACIO Rodriguez.
7139484.
(V)
RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE EN

30	7
30	1

IMPRESO POR: CEDAM IMPRESOS — FIRMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.179.467-5

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

67

Nº Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL municipal DE Bogotá D.C.
DIRECCION: Carrera 7 A No 14 07 P. 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 45 No. 28 56 local
Ciudad. Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
8 2 2010
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso: 2009 496
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Fecha de la providencia
DD MM AAAA
16 04 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28915051 Rovira Tol.
Nº cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

64

Nº Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL municipal DE Bogotá D.C.
DIRECCION: Carrera 7 A No 14 07 P. 15

270

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 45 No. 28 56 local
Ciudad. Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
8 2 2010
Servicio postal autorizado

Nº de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2009 496	Ejecutivo	DD MM AAAA 16 04 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

28915051 Rovira Tol.
Nº cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO: 08/07/2010 | HORA:

CONTRATO DE TRANSPORTE

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN: Btq | DESTINO:

REMITENTE
NOMBRE: Juz 46 Civil Mpal
DIRECCION:
PROCESO: 2009-496 | DICE CONTENER: | ART. 319 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒ | AUTO ADMISORIO SI ☐ NO ☒
DEMANDA SI ☐ NO ☒ | MANDAMIENTO DE PAGO SI ☐ NO ☒

DESTINATARIO
NOMBRE: Javier Oswaldo Riveros Boada
DIRECCION: Calle 14 B Sur # 31-29
TEL. - NIT / C.C.:

RADICAR SI ☐ NO ☒ | VR. TOTAL 5.500

ENVIADO POR:
NOMBRE: Carmen Guevara
TEL.:
RECEPCION: NOMBRE: Olga

DATOS DE ENTREGA: 15 | 07 | 2010 | 12 | 31

RECIBI A CONFORMIDAD
ANDRES Santos
TEL 4126.50 72.
Cel 310.179 159.
NOMBRE, SELLO C.C. Y TEL.

CAUSA DEVOLUCION
- DIRECCION DESCONOCIDA ☐
- DIRECCION INCOMPLETA ☐
- DESTINATARIO DESCONOCIDO ☒
- TRASLADO DESTINATARIO ☐
- NO TRABAJA ALLI ☐
- TRASLADO EMPRESA ☐
- REHUSADO ☐
- OTROS ☐

- REMITENTE -

IMPRESO POR COMPUTADOR FORMA 900.175.457-5

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

Bogotá, 22 de Febrero de 2010

SACA
Servicios Mercantiles Ltda.
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **264665**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 46 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .
09-4/04

PROCESO: 2009-496
ARTICULO: 315

DESTINATARIO: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
DIRECCION: CL 14 B SUR N 31-29

RECIBIO: ANDRES SANTOS
CC/NIT: 80179159
TELEFONO: 4265072
FECHA ENTREGA : 2010/02/15
HORA: 02:00
NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: olga lucia
FIRMA:

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

N° Consecutivo

61

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: Carrera A No 14 07 P. 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

264665

Señor(a)
JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

Dirección: Calle 14 B Sur No31 29
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
8 2 2010
Servicio postal autorizado

N° de radicación del proceso Naturaleza del proceso
2009 496 Ejecutivo

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
16 04 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA
Demandado: JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

68

12 AGO 20

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejectivo Rad. 2009 0496
Dte. Vargas Nicholl' s Limitada
Ddo. Juan Carlos Cuervo

Asunto. Notificación personal agotada.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora. Por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente.

1. Se dio cumplimiento a cabalidad con la notificación personal de los señores JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ y JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, demandados en el proceso cumpliendo a cabalidad con los ordenado en los art. 315 a 320 del C. P. C., junto a este escrito aporto la certificación de los aviso de notificación expedida por la empresa de correo Saferbo S.A., que fueron entregados en las direcciones citadas respectivamente. Cabe señalar que las certificaciones donde se notifico según el art. 315, es decir las primeras se encuentran en el proceso.

2. Teniendo en cuenta que todos los demandados fueron notificados solicito se continué con la etapa procesal correspondiente, como son las pruebas.

Anexo: dos (2) certificaciones en 7 folios.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

saferbo
Experiencia sobre ruedas

Courrier Mensajería

CERTIFICACION DE ENTREGA

No. 0533

62

SAFERBO CERTIFICA QUE:

LICENCIA MINCOMUNICACIONES RES. 001328-30 DE JULIO DE 2004

LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL SOLICITADA POR JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: Viernes, 09 de Agosto de 2019 se trasladó RONALD GIRALDO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 1.032.387.800 DE BOGOT A LA DIRECCION CALLE 14 B SUR Nº 31-29 para entregar la siguiente información AVISO Y ANEXOS consecutivo 12734363

DESTINATARIO: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLLS LIMITADA

DEMANDADO: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO C Y OTROS

DENTRO DEL PROCESO: 2009-496 ESTADO DE ENTREGA: POSITIVO

en la ciudad de: BOGOTA recibida por: SELLO ADJUNTO

Quien CONFIRMA que el destinatario se ubica en esta Dirección

SEGUNDO: Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento. Dada en Bogotá D.C. en la siguiente fecha:

Miércoles, 11 de Agosto de 2019

Esta comunicación se ENTREGÓ en la dirección arriba citada

OBSERVACIONES:

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

C.C.

ATENTAMENTE: Saferbo S.A.

HORA:

saferbo
Experiencia sobre ruedas
Mensajería

GRANDES CONTRIBUYENTES
SOMOS RETENEDORES DEL IVA
RES. DIAN No. 110000321942
07/18/2008 INT. 12550000 AL 39999999
NIT. 890.920.990-3
www.saferbo.com

FACTURA DE VENTA

CONTADO GUIA No. 12734363

FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO
5 8 10		BOGOTA	Bta

REMITENTE

NOMBRE/RAZON SOCIAL: Carlo Mario Carvajal S — NIT./C.C.:

DIRECCION: AV Jimenez 9-62 — TELEFONO:

DESTINATARIO

NOMBRE/RAZON SOCIAL: Sr. Oswaldo Riveros BOADA — NIT./C.C.:

DIRECCION: Cll 14 Bis Nº 31-29 — TELEFONO:

REMITENTE Nombre Legible, Sello/C.C.: 602 46 C M/pal

OBSERVACIONES: 320 AYA

RECIBIDO	ENTREGADO
COD. EMPL.	COD. EMPL.
	HORA

Al despachar este envío, manifiesto que su contenido, no es dinero, valores negociables ni objetos de prohibido transporte (cláusula 9 C.T.)

RECIBI CONFORME.
Nombre legible C.C./NIT.
Firma y Sello

* 1 2 7 3 4 3 6 3 *

CODIGO CLIENTE: 215

PESO(GRAMOS)	PESO A COBRAR (GRAMOS)
	X
VOLUMEN (LARGO / ANCHO / ALTO)	VALOR
DICE CONTENER	VALOR DECLARADO
MOTIVO DEVOLUCION: DEST. TRASLADO ☐ / DIR. ERRADA ☐ / DEST. DESCONOC. ☐ / DEST. NO ESTABA ☐ / REHUSADO ☐ / OTROS ☐	VALOR PRIMA
	VALOR TOTAL 6000

IMPRESO POR **POSTAL LTDA.** NIT. 890.332.791-1 PBX - 425 8888 MEDELLIN

- ORIGINAL REMITENTE -

No. Consecutivo 71

JUZGADO 46 CIVIL MUNCIPAL BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
Nombre
Dirección Calle 14 B Sur N. 31 29
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
12/ 05/ 2010
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2009 496	EJECUTIVO	16 / 04 / 2009

Demandante
VARGAS NICHOLLS LIMITADA

Demandado
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 mes 05 año 2009, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 7A No 14 07 P. 15 en Bogotá D.C.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

05 AGO 2010

Acuerdo 2255 de 2003
NA 31

saferbo
Experiencia sobre ruedas

Courrier Mensajería

CERTIFICACION DE ENTREGA

No. 0532

SAFERBO CERTIFICA QUE: A2

LICENCIA MINCOMUNICACIONES RES. 001328-30 DE JULIO DE 2004

LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL SOLICITADA POR JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: Lunes, 09 de Agosto de 2010 se trasladó RONALD GIRALDO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 1.032.367.600 DE BOGOT A LA DIRECCION CALLE 45 Nº 28-56 LOCAL para entregar la siguiente información AVISO Y ANEXOS consecutivo 12734364

DESTINATARIO: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLLS LIMITADA

DEMANDADO: JUAN MANUEL CUERVORODRIGUEZ,JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS

DENTRO DEL PROCESO: 2009-496 ESTADO DE ENTREGA: REHUSADO

en la ciudad de: BOGOTA recibida por:

SEGUNDO: Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento. Dada en Bogotá D.C. en la siguiente fecha:

Miércoles, 11 de Agosto de 2010

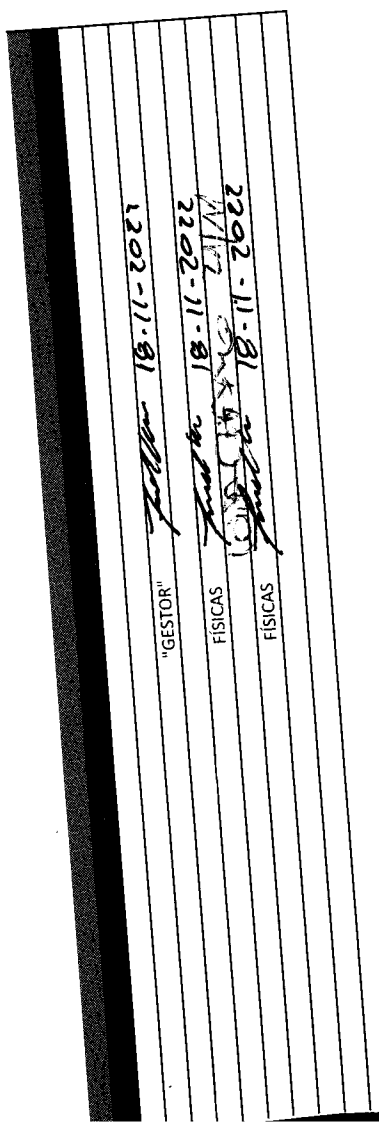
OBSERVACIONES: EL DESTINATARIO SE UBICA PERO NO ACEPTA EL ENVIO

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

C.C.

ATENTAMENTE Saferbo S.A. Mensajería

HORA:



saferbo Mensajería
experiencia sobre ruedas

GRANDES CONTRIBUYENTES
SOMOS RETENEDORES DEL IVA
RES. DIAN No. 1100.13221942
07/18/2006 INT. 12550000 A 39999999
NIT. 890.920.990-3
www.saferbo.com

FACTURA DE VENTA
CONTADO GUIA No. 12734364

215

FECHA 5 8 Lo | HORA | ORIGEN BOGOTA | DESTINO 187

REMITENTE
NOMBRE/RAZON SOCIAL Cielo Maria Cangrejal | NIT./C.C. | TELEFONO
DIRECCION Av Jimenez 9-62

DESTINATARIO
NOMBRE/RAZON SOCIAL Juan Manuel Cuervo Rodriguez | NIT./C.C. | TELEFONO
DIRECCION 11 45 Nº 28-56. Local.

OBSERVACIONES 320 AYA

RECIBIDO COD. EMPL. | ENTREGADO COD. EMPL.

REMITENTE Nombre Legible, Sello/C.C. S a/M/pal.

Al despachar este envío, manifiesto que su contenido, no es dinero, valores negociables ni objetos de prohibido transporte (cláusula 9 C.T.)

RECIBI CONFORME.
Nombre legible C.C./NIT.
Firma y Sello

a 8 19 | HORA

CODIGO CLIENTE * 1 2 7 3 4 3 6 4 *

PESO(GRAMOS) | PESO A COBRAR (GRAMOS) 73

VOLUMEN LARGO ANCHO ALTO | VALOR

DICE CONTENER | VALOR DECLARADO

VALOR PRIMA

MOTIVO DEVOLUCION
- DEST. TRASLADO
- DIR. ERRADA
- DEST. DESCONOC.
- DEST. NO ESTABA
- REHUSADO
- OTROS

VALOR TOTAL 6.000

- ORIGINAL REMITENTE -

8:30					
10:00	2018-100	45	11	Completas	
10:00	2009-158	66	10	Completas	
11:00	2017-859	60	13	Completas	
11:30	2013-[illegible]	52	11		
12:00	2017-006	18	13		
2:00	2014-746	25	11		
	2005-1212	56	13		
	2015-60	8	11		
			13		
			11		

No. Consecutivo 74

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Nombre
Dirección calle 45 No. 28 56 local
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
12 / 05 / 2010
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2009 496 / Naturaleza del proceso EJECUTIVO / Fecha providencia DD MM AAAA 16 / 04 / 2009

Demandante VARGAS NICHOLLS LIMITADA / Demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ,JUAN CARLOS CUERVO CALVO,JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA,GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 mes 04 año 2009 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 7A No 14 07 P. 15 en Bogotá D.C.

Empleado Responsable

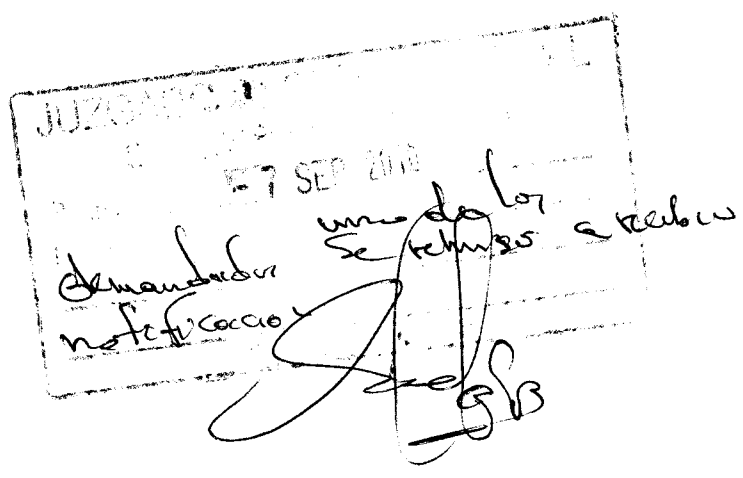
Nombres y apellidos

Firma

05 AGO 2010

Acuerdo 2715 de 2009
PSAA11

JUZGADO
07 SEP 2010
demandado una de las
notificación Se remitió a través



75

2009-0496

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., octubre diecinueve de dos mil diez.

A fin de evitar futuras nulidades en vista del informe de correos obrante a folio 72, se ordena que por el interesado se intente nuevamente el acto de notificación al demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRÌGUEZ.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 182
Fecha: 21 OCT 2010
Secretario

76

Bogotá, 2010-11-18

713777

Señor(a):

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N? 7-36 P 15

con la presente certificamos que el día 2010/11/02 se procedio a realizar el envio del documento:

GUIA No. 713777

PROCESO 2009-496 AVISO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ

DIRECCION DESTINATARIO: CL 45 28-56 LOCAL

RECIBIDO POR: DESTINATARIO DESCONOCIDO INFORMA EDWIN RENTERIA

RECIBIDO EN LA FECHA: 2010-11-03

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE EN LA FECHA: 2010-11-18

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA O ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUE NOTIFICADA EN ESTE LUGAR

LUISA FERNANDA CAMACHO
FIRMA AUTORIZADA

APOYO LOGISTICO
EN MENSAJERIA LTDA
NIT. 900.206.68[illegible]

77

FECHA DE ENVIO: 2010-11-02

GUÍA CONTADO No.

EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

ORIGEN: Bogotá

DESTINO: Bogotá

7 1 3 7 7 7

REMITENTE

DE: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: CALLE 14 N° 7-36 P 15

DESTINATARIO

PARA: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CL 45 26-46 LOCAL

TELÉFONO:

ENT. A.L.M.	ENT. A.L.M.	DICE CONTENER	VOL	PESO (GRAMOS)	UNA PIEZA	DIRECCIÓN NO EXISTE / CAMBIO DE DOMICILIO / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / OTROS	CÓD. CLIENTE	CÓD. FACTURACIÓN
		PROCESO 2009-496 AVISO DEMANDA	L A A 10x10x10	10				

HORA	V/R DECLARADO	MANDAMIENTO DE PAGO V/R FLETES	V/R OTROS	V/R TOTAL
	$ 0	$ 0	$	$ 5500

FECHA: | No.

REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: Carmen Cuervo

EL DESTINATARIO, RECIBÍ A CONFIRMIDAD: DESTINATARIO DESCONOCIDO

NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO

A. L. M. APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA LTDA. L.M.C. 002552 Del 15 Octubre de 2009 MIN.DE TECN DE LA INFORM. Y LAS COMUNICACIONES

ORIGINAL

CARRERA 7 No. 14 - 27 TEL.: 283 30 26 - E-mail:almcentro@hotmail.com - BOGOTA.D.C. - COLOMBIA NIT 900.308.686-0

D.D

FECHA DE ENVIO: 2010-11-02

GUÍA CONTADO No.

EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

ORIGEN: Bogotá

DESTINO: Bogotá

7 1 3 7 7 7

REMITENTE

DE: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: CALLE 14 N° 7-36 P 15

DESTINATARIO

PARA: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CL 45 26-46 LOCAL

TELÉFONO:

ENT. A.L.M.	ENT. A.L.M.	DICE CONTENER	VOL	PESO (GRAMOS)	UNA PIEZA	DIRECCIÓN NO EXISTE / CAMBIO DE DOMICILIO / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / OTROS	CÓD. CLIENTE	CÓD. FACTURACIÓN
		PROCESO 2009-496 AVISO DEMANDA	L A A 10x10x10	10				

HORA	V/R DECLARADO	MANDAMIENTO DE PAGO V/R FLETES	V/R OTROS	V/R TOTAL
	$ 0	$ 0	$	$ 5500

FECHA: 03/11/10 | No. 1061

REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: Carmen Cuervo

EL DESTINATARIO, RECIBÍ A CONFIRMIDAD:

NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO

A. L. M. APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA LTDA. L.M.C. 002552 Del 15 Octubre de 2009 MIN.DE TECN DE LA INFORM. Y LAS COMUNICACIONES

DESTINATARIO

CARRERA 7 No. 14 - 27 TEL.: 283 30 26 - E-mail:almcentro@hotmail.com - BOGOTA.D.C. - COLOMBIA NIT 900.308.686-0

002420

La responsabilidad de A.L.M., se rige de acuerdo al contrato de transportes publicado en la página web conocido y aceptado en su totalidad por las partes al suscribir la presente guía de transporte

CARRERA 7 No. 14 - 27 TEL.: 283 30 26 - E-mail:almcentro@hotmail.com - BOGOTA.D.C. - COLOMBIA

002420

La responsabilidad de A.L.M., se rige de acuerdo al contrato de transportes publicado en la página web conocido y aceptado en su totalidad por las partes al suscribir la presente guía de transporte

CARRERA 7 No. 14 - 27 TEL.: 283 30 26 - E-mail:almcentro@hotmail.com - BOGOTA.D.C. - COLOMBIA

78

No. Consecutivo

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL Bogotá DC.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Nombre
Dirección Calle 45 No. 28 56 Local
Ciudad Bogotá DC.

Fecha:
DD MM AAAA
26 / 10 / 2010
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2009 496 / Naturaleza del proceso Ejecutivo / Fecha providencia DD MM AAAA 16 / 04 / 2009

Demandante VARGAS NICHOLLS LIMITADA / Demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ,JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA,GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 mes 04 año 2009 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso _____,
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 7A No. 14 07 Piso 15 En Bogotá DC.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

79

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 16 ABR 2009 Rad 2009 496

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 063
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretaria

80

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada

HECHOS

1) El día 1 de agosto del año 2006, la Sociedad VARGAS NICHOLL'S LIMITADA y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE, firmaron Contrato de arrendamiento, en el cual el primero **ARRENDADOR** entregó a **TITULO de ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE,** ubicado en la calle 45 No. 28 56 apartamentos 201, 301, 401 en Bogotá D C., para ser ocupado por los SEGUNDOS, en calidad de **ARRENDATARIOS.**

2) **LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO se estipulo por periodos de veinticuatro** meses (24), es decir dos años (2), con Prorrogas Iguales y Tácitas. (Cláusula 1)

3) **EL VALOR** inicial del canon de arrendamiento, se estableció en mensualidades de DOS MILLONES DE PESOS $ 2.000.000. Pagaderos los cinco primeros días de cada mes. (Cláusula 2)

4) Las partes acordaron como **REAJUSTE ANUAL** al canon de arrendamiento el incremento con el IPC, mas 4 puntos sobre el valor del Canon fijado. (Cláusula 24)

5) Teniendo en cuenta las variaciones y los reajustes anuales al canon de arrendamiento actualmente el valor es de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $ 2. 385.000.

6) *Para la fecha de presentación de esta demanda los demandados adeudan los Cánones de arrendamiento correspondiente a las siguientes mensualidades:* **julio del 2008 y del 1 de Agosto hasta el 30 de marzo del año de 2009.**

7) Los inquilinos renunciaron a los **REQUERIMIENTOS DE LEY** Para constituirlos en mora, respecto de la principal Obligación consistente en el Pago de la renta mensual dentro del lapso estipulado. (Cláusula 13)

8) EL INMUEBLE, tal como lo acordaron las partes es destinado para " **uso comercial y/ o habitacional** .(Cláusula 3)

9) **EL INMUEBLE** actualmente se encuentra **OCUPADO POR LOS INQUILINOS,** por lo tanto solicito se tenga en cuenta los cánones que se causen de ahora en adelante en desarrollo del presente proceso, hasta la entrega del mismo.

10) En el evento de incumplir cualquiera de las cláusulas pactadas en el contrato, las partes acordaron pagar a titulo de multa tres mensualidades vigentes. (cláusula 19).

11) El Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda inicial es, TITULO EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el art. 488 C. P.C., y la causal para iniciar La ACCION EJECUTIVA, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, contemplados en el contrato arrendamiento, y las demás obligaciones señaladas en la demanda.

CLASE DE PROCESO

Se trata de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, conforme a lo normado en el artículo 544 C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía: es de menor cuantía, por que de conformidad con el art. 19 y 20 – 2 del C. P. C. se trata de un proceso Ejecutivo con acumulación de pretensiones, se toma el valor de la pretensión mayor es decir SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS($ 7.155.000). De consiguiente es de menor

82

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS

No. Consecutivo 83

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL Bogotá DC.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Nombre
Dirección Calle 45 No. 28 56 Local
Ciudad Bogotá DC.

Fecha:
DD MM AAAA
26 / 10 / 2010
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2009 496	Ejecutivo	16 / 04 / 2009

Demandante: VARGAS NICHOLLS LIMITADA

Demandado: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ,JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA,GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 mes 04 año 2009 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 7A No. 14 07 Piso 15 En Bogotá DC.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

02 NOV. 2010

APOYO LOGISTICO
EN MENSAJERIA LTDA
COPIA CONFORME
CON EL ORIGINAL
Resolución # 2562 del 15-10-2003
Min Comunicaciones

84

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 16 ABR 2009 Rad 2009 496

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 063
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretaria

02 MAY 2009

APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA URBANA COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL Resolución # 2552 del 15-10-08 Min Comunicaciones

85

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

12 NOV. 2010

APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA LTDA
COPIA CORTESIA DE
CON EL ORIGINAL
Resolución 4152 del 15-10-2009
Min. Comunicaciones

2010

Señores

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA.
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

88

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejectivo Rad. 2009 0496
Dte. Vargas Nicholl' s Limitada
Ddo. Juan Carlos Cuervo

Asunto. Emplazamiento

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora. Por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente.

De conformidad al art. 318 del Código de Procedimiento Civil, solicito el emplazamiento del señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, demandado en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado por su despacho en auto de fecha 19 de octubre del año 2010, para lo cual se allega el certificado de la empresa A. L. M., donde consta que se intento nuevamente la notificación sin tener éxito.

Como se observa en el expediente desde que libro el mandamiento de pago la suscrita ha hecho el esfuerzo posible para notificar a este señor, enviándose varias citaciones a las direcciones anotadas en la demanda y del inmueble arrendado, en estas circunstancias bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco otra dirección donde se pueda notificar así mismo no aparece en el directorio de paginas, es la razón por la cual solicito se emplace para continuar con la notificación como lo dispone el articulo citado.

Anexo: u (1) certificación, con las copias cotejadas en 13 folios.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
S E C R E T A R I A
Bogotá D.C. 26 NOV 2010
Los Autos al Despacho

89

No. 2009-0496

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotà, D.C., enero catorce de dos mil once.

En los términos del Art. 318 del C.P.C., emplazase al demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRÌGUEZ.

Publiquese por una sola vez en el Diario El Tiempo, La Repùblica o El Espectador.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

(2)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 005
Fecha: 18 ENE. 2011
Secretario

14 FEB 2011

8/12
90

Doctor:
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2009-496

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.136.750** de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.623 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 176.268 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y ejerza mi representación judicial en el proceso de la referencia, en el cual obro como demandado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, así como para ejercer las demás facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, y aquellas contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
C.C. No. 17.136.750 de Bogotá

ACEPTO

JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS
C.C. No. 53.139.623 de Bogotá
T.P. No 176.268 del C. S. de la J

NOTARIA 62
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá
CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO
quien exhibió C.C. 17136750
Tarjeta Profesional C.S.J
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 22/11/2010 a las 09:54:37 a.m.

FIRMA DECLARANTE
accqx2cwa11qq1aqa

IDENTIFICO Y COMPROBÓ C.C. PATRICIA BARBOSA

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA

...A CIVIL MUNICIPAL
...OGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL Y ... DE AUTENTICIDAD

... el Secretario del Juzgado ... Civil Municipal, compar...
Johanna Melissa Castro Rojas.
...ión exhibió su C.C. No 53139623 y T.P.
...bogado No. 176268 del H. Consejo Superior de la Judi...
... declaró que en el presente documento estampo su fir...

Santa Fe de Bogotá D.C., 14 FEB 2011

El (a) compareciente,

El (a) Secretario (a)

14 FEB 2011

91

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-496

JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.268 del C.S.de la J. procedo ante su Despacho a allegar el poder otorgado a la suscrita por el señor Gustavo Alfonso Calvo Torres, en su calidad de demandado dentro de la causa de la referencia.

Solicito señor Juez, reconocerme personería adjetiva para actuar dentro del referido proceso.

Cordialmente,

JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS

C.C. No. 53.139.623 de Bogotá

T.P. No. 176.268 del C.S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

JU

11 FEB. 2011

Donde se encuentre
(2)

No. 2009-0496

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotà, D.C., febrero veinticuatro de dos mil once-

Reconocese a la abogada JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS, como apoderada judicial de GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

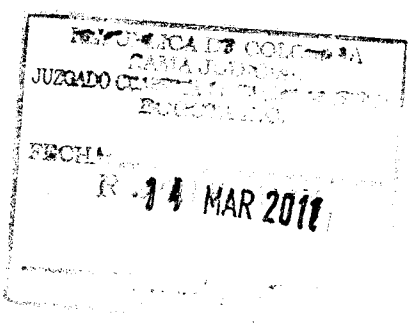
Notificado por Estado

No. 034

Fecha: 28 FEB 2011

Secretario

93



Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Nueva dirección.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

1. Para efectos de notificar personalmente al señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, demando en el proceso de la referencia solicito se tenga en cuenta la dirección **Carrera 5 No. 1- 103 Multifamiliar 13 Casa 4 condominio de multifamiliares de baja altura cerro campestre alto en Villavicencio Meta.**

Lo anterior en atención al Certificado de libertad y tradición que me allegara el demandante, el cual se allego a las medidas cautelares donde consta dicha dirección.

En el evento que se agote la notificación si éxito se procederá a emplazarlo como ya lo ordeno su despacho.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

94

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 496
Dte. VARGAS NICHOLL' S
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Elaboración del aviso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. **De conformidad con el art. 320 del C. P. C., solicito la elaboración del aviso de notificación del demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite del art. 315 del mismo ordenamiento, como se observa con la certificación que aporta expedida por la empresa Interpidisimo.**

Anexo: 1 Certificaciones de Notificación expedida por Interapidisimo en 4 fls.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

28 MAR 2011

ER RAPIDISIMO S.A.
0.251.569 - 7
IA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

95

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 900.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1 100006886806

BOGOTA/CUND.

22 3 2011 15:01:43:01

De: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección: CRA 7 N 14 - 07 PS 15 246

Para: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: CR 5 N 1 - 103 CASA 4
C.C. o NIT: 51103

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: PROC 2009- 0496 ART 315
Piezas: 1 Peso: ☐ Gramos ☐ Kilos
Valor Transporte $ 5.000
Prima de Seguro $ 0
Valor Empaque $ 100
Valor Volumen $ 0
Valor Total $ 7.500

NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: mn3283239
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE $ 5.000 PARA EFECTOS DE RELAMAR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO

Recibido a satisfacción
Nombre legible: X DIEGO TOVAR
C.C. 70778933
Nombre y Sello
Parentesco

FECHA DE ENTREGA: 23 03 11
HORA 9:00
DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIO NADIE ☐
OTROS ☐
FECHA DE DEVOLUCIÓN
CONTADO ☐ AL COBRO ☐

OBSERVACIONES: MULTIF 13 COND DE MULTIF DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO

Recibió
Entregó

PRUEBA DE ENTREGA

Licencia MinComunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00596 - Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 3000 - COBERTURA EN TODO EL PAIS.

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100006886806	Contenido: PROC 2009- 0496 ART 315	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envio: 22/03/2011
Remitente: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente: CRA 7 N 14 - 07 PS 15		Teléfono del remitente: 246
Destinatario: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ	Dirección del destinatario: CR 5 N 1 - 103 CASA 4		Ciudad destino: VILLAVICENCIO / META

DATOS DE ENTREGA: Observación: MULTIF 13 COND DE MULTIF DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO

Entregado a: DIEGO TOVAR	Fecha y hora de entrega: 23/03/2011 09:01:00 AM	Cedula: 1	Telefono: 1
Entregado por: CARDENAS GAVIRIA JHON FERNANDO	Fecha de expedición: 25/03/2011 02:46:29 AM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

ARAUCA
Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 885 6820

ARMENIA
Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972

BARRANQUILLA
Calle 19 No. 1 - 550
Teléfono: (5) 376 3855

BOGOTA
Carrera 30 No. 7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000

BUCARAMANGA
Carrera 19 No. 45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900

CALI
Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

CARTAGENA
Calle 34 No. 10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372

CUCUTA
Diagonal Santander No. 0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071

FLORENCIA
Carrera 11 No. 18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834

IBAGUE
Carrera 5 No. 23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410

INIRIDA
Carrera 9 No. 17 - 42
Teléfono: (8) 565 7280

LETICIA
Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555

MANIZALES
Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

MEDELLIN
Carrera 51 No. 41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00

MITU
Carrera 13A No. 15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017

MOCOA
Avenida Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936

MONTERIA
Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

NEIVA
Calle 7 No. 7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444

PASTO
Carrera 24 No. 15 - 61 L.7
Teléfono: (2) 733 5594

PEREIRA
Calle 21 No. 9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757

POPAYAN
Calle 7 No. 9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502

PUERTO CARREÑO
Calle 18 No. 2 - 50
Teléfono: (8) 565 4015

QUIBDO
Calle 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483

RIOHACHA
Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802

SAN ANDRES
Transversal 10 A No. 9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156

SAN JOSE DEL GUAVIARE
Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 584 0593

SANTA MARTA
Calle 24 Carrera 6 L.2
Teléfono: (5) 423 3834

SINCELEJO
Calle 25 No. 18 - 157
Teléfono: (5) 280 9380

TUNJA
Avenida Oriental No. 8 - 37
Teléfono: (8) 742 8888

VALLEDUPAR
Carrera 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 7774

VILLAVICENCIO
Calle 15 No. 33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060

YOPAL
Calle 10 No. 21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

RAPIDISIMO

www.interrapidisimo.com

ARAUCA
FLORENCIA
MONTERIA

96

No. Consecutivo

JUZGADO 46 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA DC.
DIRECCION CARRERA 7 No. 14 07 P. 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C. P. C.

Fecha: DD MM AA
17 03 2011

Señor: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: **CARRERA 5 No 1 - 103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4**
CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
VILLAVICENCIO META

Numero radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AA
2009 0496	EJECUTIVO	16 04 2009

Demandante	Demandado
VARGAS NICHOLLS LIMITADA	JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES JUAN CARLOS CUERVO CALVO JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el día 16 de abril del año 2009.

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte Interesada

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombre y Apellidos

28915051 de Rovira Tolima
No. Cedula de Ciudadanía

COPIA COTEJADA
22 MAR 2011
LICENCIA 116

5 MAYO 2011

Ojo. pedir aclaración del mandamiento de pago. (1 día)

INTER RAPIDISIMO

Entregas de Vida

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO

FECHA Y HORA DE ADMISION | Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100006886806

C.C. o NIT 97

REMITENTE

De | C.C. O Nit.

Dirección | Teléfono

DESTINATARIO

Para | Teléfono

Dirección

Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos | Valor Transporte $

Dice Contener: | Prima de Seguro $

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

SE ENTIENDE EN LA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE $ | Valor Empaque $

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC 0861

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Recibido a satisfacción
Nombre legible

X
Nombre y Sello Remitente

C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIO NADIE
OTROS

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Valor Volumen $

Valor Total $

CONTADO | AL COBRO

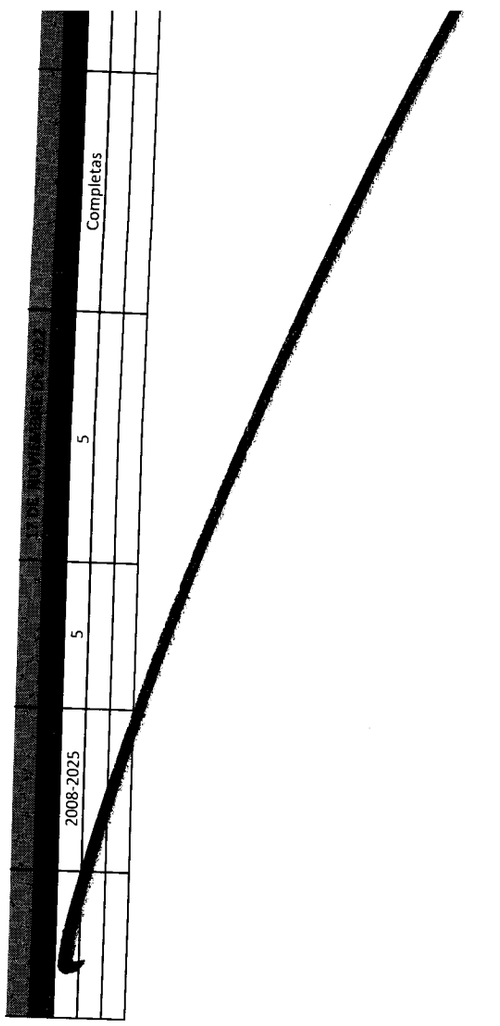
OBSERVACIONES:

Recibió | Entregó

REMITENTE

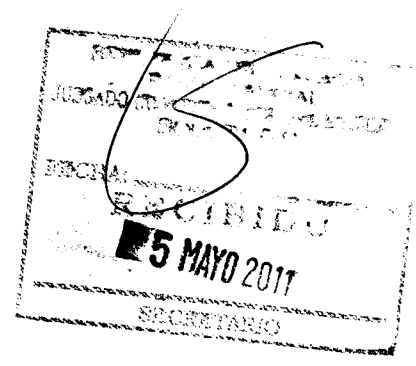
IMPRESO POR LITOS NIT. 860... TEL. 4 250 255

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte mercantil de adhesión... CARRERA 30 No. 7-45 - PBX 650 5000 - FAX 592 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.



90

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.



Ref: Proceso Ejectivo Rad. 2009 0496
Dte. Vargas Nicholl' s Limitada
Ddo. Juan Carlos Cuervo

Asunto. Notificación personal agotada.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora. Por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente.

3. Se dio cumplimiento a cabalidad con la notificación personal del señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, demandados en el proceso cumpliendo a cabalidad con los ordenado en los art. 315 a 320 del C. P. C., junto a este escrito aporto la certificación del aviso de notificación expedida por la empresa de correo Interapidisimo.

Por tanto solicito se tenga por notificado al demandado y se continué con la etapa procesal correspondiente, como son las pruebas.

Anexo: una (1) certificacion en 7 folios.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

99

Bogotá D.C., Abril 30 de 2011

Señor(a)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CALLE 14 # 7-36

Ciudad

Ref. Aclaración Datos

Por medio de la presente, me permito informar que, el envío amparado con la factura cambiaria de transporte No 100007127312 de la referencia dirigida a JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ en la dirección Carrera 5 No. 1 - 103 Casa 4 Multifamiliar 13 en la ciudad de Villavicencio / Meta con contenido 2009/0496 AVISO / DEMANDA/MTO DE PAGO se encuentra registrada en nuestro Software como ENTREGA CORRECTA recibida por CIBER TOVAR el dia 02/04/2011 con lo anterior se confirma que el destinatario "**si reside o labora en la dirección suministrada por el remitente**"

Igualmente, le informo que por un error involuntario en la elaboración de la factura de venta en el remitente se coloco JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO BOGOTA y el correcto es **JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** en la ciudad de Bogota / cundinamarca de la factura en mención.

No siendo más el motivo de la presente, me suscribo.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

DIANA ASTRID ROA MACANA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA NOTIFICACIONES JUDICIALES

INTER RAPIDISIMO S.A.

SUPERVISION DE NOTIFICACIONES JUDICIALES – BOGOTA
5605000 Ext. 270 y 271
notificaciones@interrapidisimo.com

Copia folio 10

101

JUZGADO 46 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA DC.
DIRECCION CARRERA 7 No. 14 07 P. 15

No. Consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART. 320 C. P. C.

Fecha: DD MM AA
01 04 2011

Señor: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: **CARRERA 5 No 1 - 103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4**
CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
VILLAVICENCIO META

Numero radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AA
2009 0496	EJECUTIVO	16 04 2009

Demandante	Demandado
VARGAS NICHOLLS LIMITADA	JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES JUAN CARLOS CUERVO CALVO JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de abril del año 2009, donde se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y ordeno citarlo en el proceso de la radicación. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta notificación comprende lo siguientes documentos: el aviso, con copias de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de abril del año 2009.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensas de sus intereses.

Empleado responsable

Nombre y apellido

Firma

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES
01 ABR 2011

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100007127312

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO | FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | Mensajería | Carga | Trámites

REMITENTE

De | C.C. O Nit. | Teléfono | Dirección

DESTINATARIO

Para | C.C. o NIT 100 | Teléfono | Dirección

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

$

Valor Transporte $
Prima de Seguro $
Valor Empaque $
Valor Volumen $
Valor Total $

Recibido a satisfacción
Nombre legible
X
C.C.

FECHA DE ENTREGA
HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIÓ NADIE
OTROS

FECHA DE DEVOLUCIÓN

CONTADO | AL COBRO

X
Nombre y Sello Remitente

OBSERVACIONES:

Recibió | Entregó

REMITENTE

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ: K 69 CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 360 5000 - FAX: 562 6000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

IMPRESO POR: [illegible] NIT. 860 801 499-9 TEL.: 4 255 255

CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC 5083-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

8:00	2014-161	21					Completas
8:00	2019-262	49					Publicación ✓
8:30	[illegible]-853	29					
9:00	2017-1273	51					Completas
9:00	2010-1369	[illegible]					
10:00	2017-265	47					Completas
10:00	2015-508	29					Completas
11:00	2017-1782	85					Completas
11:00	2009-1305	26					
2:00	2011-1567	59	20	17	4	20	16

20 16 9

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A): R.LEGAL
VARGAS NICHOLLS LTDA
CALL 125 No. 32 - 16 OF. 402
BOGOTA D.C.

NUMERO 1603. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY. FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

102

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[redacted]otá D.C, 16 ABR 2009 Rad 2009 496

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 063
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretaria

LICENCIA 1789 MIN COMUNICACIONES 07 ABR 2011

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA.
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

01 ABR 2011
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

HECHOS

1) El día 1 de agosto del año 2006, la Sociedad VARGAS NICHOLL'S LIMITADA y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE, firmaron Contrato de arrendamiento, en el cual el primero **ARRENDADOR** entregó a **TITULO de ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE,** ubicado en la calle 45 No. 28 56 apartamentos 201, 301, 401 en Bogotá D C., para ser ocupado por los SEGUNDOS, en calidad de **ARRENDATARIOS.**

2) **LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO se estipulo por periodos de veinticuatro** meses (24), es decir dos años (2), con Prorrogas Iguales y Tácitas. (Cláusula 1)

3) **EL VALOR** inicial del canon de arrendamiento, se estableció en mensualidades de DOS MILLONES DE PESOS $ 2.000.000. Pagaderos los cinco primeros días de cada mes. (Cláusula 2)

4) Las partes acordaron como **REAJUSTE ANUAL** al canon de arrendamiento el incremento con el IPC, mas 4 puntos sobre el valor del Canon fijado. (Cláusula 24)

5) Teniendo en cuenta las variaciones y los reajustes anuales al canon de arrendamiento actualmente el valor es de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $ 2. 385.000.

6) *Para la fecha de presentación de esta demanda los demandados adeudan los Cánones de arrendamiento correspondiente a las siguientes mensualidades:* **julio del 2008 y del 1 de Agosto hasta el 30 de marzo del año de 2009.**

7) Los inquilinos renunciaron a los **REQUERIMIENTOS DE LEY** Para constituirlos en mora, respecto de la principal Obligación consistente en el Pago de la renta mensual dentro del lapso estipulado. (Cláusula 13)

8) EL INMUEBLE, tal como lo acordaron las partes es destinado para " **uso comercial y/ o habitacional** .(Cláusula 3)

9) **EL INMUEBLE** actualmente se encuentra **OCUPADO POR LOS INQUILINOS,** por lo tanto solicito se tenga en cuenta los cánones que se causen de ahora en adelante en desarrollo del presente proceso, hasta la entrega del mismo.

10) En el evento de incumplir cualquiera de las cláusulas pactadas en el contrato, las partes acordaron pagar a titulo de multa tres mensualidades vigentes. (cláusula 19).

11) El Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda inicial es, TITULO EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el art. 488 C. P.C., y la causal para iniciar La ACCION EJECUTIVA, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, contemplados en el contrato arrendamiento, y las demás obligaciones señaladas en la demanda.

CLASE DE PROCESO

Se trata de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, conforme a lo normado en el artículo 544 C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía: es de menor cuantía, por que de conformidad con el art. 19[illegible]0 – 2 de[illegible]. P. C. se trata de un proceso Ejecutivo con acumulación de pretensiones, se toma el[illegible] decir SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS($ 7.155 cuantía por que esta cantidad es superior al equivalente a quince sa[illegible]

01 ABR 2011
LICENCIA 118
MIN COMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como norma aplicable la siguiente:

105

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

01 ABR 2011
LICENCIA 118
MIN COMUNICACIONES

5 MAYO 2011

ojo ver informe folio 96 vto.

106

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejectivo Rad. 2009 0496
Dte. Vargas Nicholl' s Limitada
Ddo. Juan Carlos Cuervo

Asunto. Agrego certificación

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora. Por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente.

1. Allego la Certificación de Notificación personal del señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, la cual hace parte de los documentos allegados en memorial radicado en su despacho el día 16 de mayo del año 2011, lamentablemente se salio del paquete sin advertirlo. En este sentido solito se agregue a este mismo para que obre completo.

Anexo: una (1) certificación en un folio.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

RAPIDISIMO

BOGOTA/CUND. — CIUDAD DE DESTINO: VILLAVICENCIO / META — X (Mensajería / Carga / Trámites)
FECHA Y HORA DE ADMISION: 4 2011 10:49:27.52
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7 — FACTURA DE VENTA 1 — 100007127312

REMITENTE
De: JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
C.C. O Nit.:
Dirección: CARRERA 7 # 14-07
Teléfono: 046

DESTINATARIO
Para: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C. o NIT:
Dirección: CR 5 N 1 - 103 CASA 4 MULTIF 13
Teléfono: 51103

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ — Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ — Dice Contener: 2009/0496 AVISO/demanda/MTO DE PAGO
Piezas: 1 — Peso: Gramos ☐ Kilos ☐
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: mn 3282680
El remitente declara que el valor comercial de estos envíos no supera el declarado para efectos de reclamación por pérdida o daño: $ 5,000
Valor Transporte: $ 6,900
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 7,000

Recibido a satisfacción — Nombre legible: TOVAR — Nombre y Sello Remitente — C.C. 1220...
FECHA DE ENTREGA: 02/04/11 — HORA: 10:30
DIRECCION NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGO A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIO NADIE / OTROS
FECHA DE DEVOLUCION
Recibió — Entregó

OBSERVACIONES: COND DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
FLETE $ 6,900 — MANEJO — AL COBRO $ 7,000

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Mia-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5099 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100007127312	Contenido: 2009/0496 AVISO/DEMANDA/MTO DE PAGO	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envio: 01/04/2011
Remitente: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente: CARRERA 7 # 14- 07		Teléfono del remitente: 046
Destinatario: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ	Dirección del destinatario: CARRERA 5 N 1 - 103 CASA 4 MULTIF 13		Ciudad destino: VILLAVICENCIO / META

DATOS DE ENTREGA: Observación: COND DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO

Entregado a: CIBER TOVAR	Fecha y hora de entrega: 02/04/2011 10:30:00 AM	Cédula	Teléfono
Entregado por: CARDENAS GAVIRIA JHON FERNANDO	Fecha de expedición: 14/05/2011 02:45:45 PM	Certificado por: CASTRO LAMPREA RUBEN DARIO	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS TODOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

Directorio de Ciudades Capitales

ARAUCA Calle 21 No. 16 - 97 Teléfono: (7) 885 6820	FLORENCIA Carrera 11 No. 18 A 11 Teléfono: (8) 434 5834	MONTERIA Calle 30 No. 5 - 25 Teléfono: (4) 781 4472	SAN ANDRES Transversal 10 A No. 9 - 51 Teléfono: (8) 512 3156
ARMENIA Carrera 15 No. 22 - 25 Teléfono: (6) 741 4972	IBAGUE Carrera 5 No. 23 - 34 Teléfono: (8) 261 5410	NEIVA Calle 7 No. 7 - 26 Teléfono: (8) 871 4444	SAN JOSE DEL GUAVIARE Carrera 22 No. 8 - 23 Teléfono: (8) 584 0593
BARRANQUILLA Calle 19 No. 1 - 550 Teléfono: (5) 376 3855	INIRIDA Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 565 7280	PASTO Carrera 24 No. 15 - 61 L.7 Teléfono: (2) 733 5594	SANTA MARTA Calle 24 Carrera 6 L.2 Teléfono: (5) 423 3834
BOGOTA Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 560 5000	LETICIA Calle 9 No. 9 - 51 Teléfono: (8) 592 5555	PEREIRA Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (6) 333 2757	SINCELEJO Calle 25 No. 18 - 157 Teléfono: (5) 280 9380
BUCARAMANGA Carrera 19 No. 45 - 02 Teléfono: (7) 683 9900	MANIZALES Carrera 23 No. 16 - 64 Teléfono: (6) 882 2543	POPAYAN Calle 7 No. 9 - 03 Teléfono: (2) 824 0502	TUNJA Avenida Oriental No. 8 - 37 Teléfono: (8) 742 8888
CALI Calle 23 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 888 2078	MEDELLIN Carrera 51 No. 41 - 122 Teléfono: (4) 261 00 00	PUERTO CARREÑO Calle 18 No. 2 - 50 Teléfono: (8) 565 4015	VALLEDUPAR Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (5) 580 7774
CARTAGENA Calle 34 No. 10 A 13 Teléfono: (5) 664 4372	MITU Carrera 13A No. 15 A 51 Teléfono: (8) 564 2017	QUIBDO Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (4) 671 1483	VILLAVICENCIO Calle 15 No. 33 - 68 Teléfono: (8) 667 6060
CUCUTA Diagonal Santander No. 0 - 126 Teléfono: (7) 577 8071	MOCOA Avenida Colombia No. 14 - 36 Teléfono: (8) 420 4936	RIOHACHA Carrera 15 No. 7 - 28 L.2 Teléfono: 317 305 1802	YOPAL Calle 10 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

RAPIDISIMO

www.interrapidisimo.com

ARAUCA FLORENCIA MONTERIA SAN ANDRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
FECHA: 21 JUN. 2011
RECIBIDO
SECRETARIO

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Corrección del mandamiento ejecutivo.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

1. Por medio la presente solicito se sirva corregir el auto que libra mandamiento de pago visto a folio doce (12) del proceso de la referencia en el sentido que el nombre completo de la sociedad demandante es VARGAS NICHOLLS LIMITADA.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
[illegible]
Bogotá [illegible] 3 JUN. 2011
Los Autos

117

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,D.C., junio quince (15) de dos mil once (2011).

De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito, SE DISPONE:

Corregir el auto de abril dieciséis de 2009, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es VARGAS NICHOLLS LTDA.

NOTIFIQUESE

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
JUEZ (E)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 0102
Fecha: 17 JUN 2011
Secretario

ya

110

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
S. D.

12 JUL. 2011

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 496
Dte. VARGAS NICHOLL' S
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Elaboración del aviso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS, **comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.**

1. De conformidad con el art. 320 del C. P. C., solicito la elaboración del aviso de notificación del demandado JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite del art. 315 del mismo ordenamiento, como se observa con la certificación que aporta expedida por la empresa Interpidisimo.

Anexo: 1 Certificaciones de Notificación expedida por Interapidisimo en 4 fls.

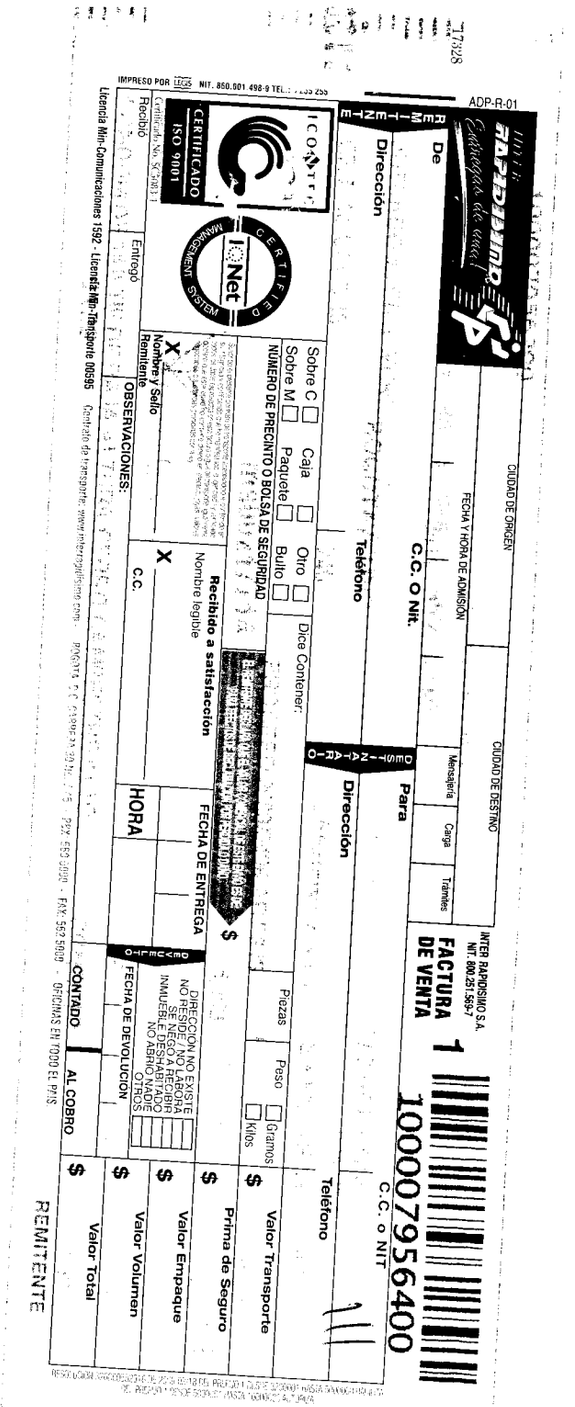
Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO

Corporación: Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Administrativa: Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial Bogota Cundinamarca y Amazonas
Oficina Productora: Juzgado 002 Civil Municipal Ejecion de Sentencias de Bogota

No.	Código serie/subserie	Serie o Subserie Documental	Demandante	Demandado	Numero de radicado
904	Ejecutivo		JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO	ELKIN ENRIQUE OVIEDO PADILLA	11001400301920180001300
905	Ejecutivo		BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO AMAYA QUINTERO	11001400307720180086700
906	Ejecutivo		BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR LEONARDO PORRAS SABOGAL	11001418901920180079800
907	Ejecutivo		COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO - COOFIDE-	LUCIA COCUNUBO COCUNUBO	11001400307420180031400
908	Ejecutivo		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NELLY DAHYANNA SORIANO	11001418900420180078800
909	Ejecutivo		TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ADOLFO LEON MARIN CAICEDO	11001400300620180045300
910	Ejecutivo		VALOR TIERRA S.A.S	SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S	11001400308620170039200
911	Ejecutivo		AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS GAVIOTAS DE LA 2 A ETAPA	EDGAR ABELLA CHALACAN, MARIA SHIRLEY RODRIGUEZ	11001400302420170015800
912	Ejecutivo		BANCO PICHINCHA S.A.	DIEGO ARMANDO BERNAL JIMENEZ	11001400306820170037500
913	Ejecutivo		BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FREDDY RUBIEL INFANTE GONZALEZ	11001400306120180053200
914	Ejecutivo		BANCO DE BOGOTA	ANA MILENA DIAZ LUEGAS	11001400307820170043800
915	Ejecutivo		HELENA CRISTINA Y CARMEN RESTREPO CASABIANCA	JUAN PABLO CAMPUZANO GRANADOS	11001400303320180036700
916	Ejecutivo		RF ENCORE S.A.S.	CARLOS LEONANRDO FORERO	11001400307520180140600
917	Ejecutivo		COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIO EDUARDO MOLINA RINCON	11001400306220180107300
918	Ejecutivo		FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO ALPINA S.A - FEVAL LTDA	LIBARDO ANDRES ALFONSO MONROY	11001400307320180002900
919	Ejecutivo		BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES PINZON MORON	11001400307020180040900
920	Ejecutivo		BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JENNY MARCELA CHAPARRO NIÑO	11001400305820180059900
921	Ejecutivo		R.V. INMOBILIARIA S.A.	JEANET BAUTISTA PENAGOS, JOAN MAX CARDONA BAUTISTA	11001400302420170056300
922	Ejecutivo		BANCO DE BOGOTA	LUIS FABIO AGUILAR REYES	11001400300620170037900
923	Ejecutivo		BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HENRY ALEXANDER ARIAS RUIZ	11001400305220170093900
924	Ejecutivo		BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH ORTIZ TOBON	11001400302420170065200
925	Ejecutivo		R.V. INMOBILIARIA S.A.	ANDRES AUGUSTO SIERRA SILVA, NINI JOHANNA ESCARRAGA RODRIGUEZ	11001400305820170058300
926	Ejecutivo		COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)	ANA ROSA PALACIOS DE RENTERIA	11001400306420170086300
927	Ejecutivo		JORGE ENRIQUE MORA GARCIA	MARY LUZ ESPINOSA RODRIGUEZ	11001400300220170038300
928	Ejecutivo		TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ALEXANDRA HERRERA VALENCIA, DIEGO FABIAN FERNANDEZ AMEZQUITA	11001400305720180104900
929	Ejecutivo		ALA LETTINGS S.A.S	EDUARDO ANDRES MORENO GOMEZ, JEFFERSON CAMILO SIERRA DIAZ, LINA PAOLA QUINTERO MANCERA	11001400301020180040
930	Ejecutivo		EDIFICIO LA BOHEME PROPIEDAD HORIZONTAL	MIGUEL ALBERTO JACOME RIOS, ZEURI PATRICIA NARVAEZ SIERRA	11001400307220180037
931	Ejecutivo		DARIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA	DORA MARTIN RAMIREZ	11001400302920180019
932	Ejecutivo		CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	JAIME JOZSET TRILLOS GONZALEZ	11001400303320180084
933	Ejecutivo		FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ	GLORIA PATRICIA GALVIS, RAUL STIVEN GALVIS GIRALDO	11001418902120180052
934	Ejecutivo		JULIO CUERVO ROJAS	HENRY RIVERA, LUZ MARINA SIERRA H	11001400303820180090
935	Ejecutivo		CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO	JHON EDWIN VARGAS SEPULVEDA	11001400306820180034
936	Ejecutivo		CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	CARMEN MORENO PRIETO	11001418901120180021
937	Ejecutivo		BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JHON FREDY COMBITA MESA	11001400300820180021
938	Ejecutivo		BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES RIOS SILVA	11001400302020180081
939	Ejecutivo		COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	DIEGO ARMANDO CORREA PINZON, JULIANA ARCHILA BOADA	11001402272220180021



Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

ARAUCA Calle 21 No. 16 - 97 Teléfono: (7) 885 6820	FLORENCIA Carrera 11 No. 18 A 11 Teléfono: (8) 434 5834	MONTERIA Calle 30 No. 5 - 25 Teléfono: (4) 781 4472	SAN ANDRES Transversal 10 A No. 9 - 51 Teléfono: (8) 512 3156
ARMENIA Carrera 15 No. 22 - 25 Teléfono: (6) 741 4972	IBAGUE Carrera 5 No. 23 - 34 Teléfono: (8) 261 5410	NEIVA Calle 7 No. 7 - 26 Teléfono: (8) 871 4444	SAN JOSE DEL GUAVIARE Carrera 22 No. 8 - 23 Teléfono: (8) 584 0593
BARRANQUILLA Calle 19 No. 1 - 550 Teléfono: (5) 376 3855	INIRIDA Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 565 7280	PASTO Carrera 24 No. 15 - 61 L.7 Teléfono: (2) 733 5594	SANTA MARTA Calle 24 Carrera 6 L.2 Teléfono: (5) 423 3834
BOGOTA Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 560 5000	LETICIA Calle 9 No. 9 - 51 Teléfono: (8) 592 5555	PEREIRA Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (6) 333 2757	SINCELEJO Calle 25 No. 18 - 157 Teléfono: (5) 280 9380
BUCARAMANGA Carrera 19 No. 45 - 02 Teléfono: (7) 683 9900	MANIZALES Carrera 23 No. 16 - 64 Teléfono: (6) 882 2543	POPAYAN Calle 7 No. 9 - 03 Teléfono: (2) 824 0502	TUNJA Avenida Oriental No. 8 - 37 Teléfono: (8) 742 8888
CALI Calle 23 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 888 2078	MEDELLIN Carrera 51 No. 41 - 122 Teléfono: (4) 261 00 00	PUERTO CARREÑO Calle 18 No. 2 - 50 Teléfono: (8) 565 4015	VALLEDUPAR Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (5) 580 7774
CARTAGENA Calle 34 No. 10 A 13 Teléfono: (5) 664 4372	MITU Carrera 13A No. 15 A 51 Teléfono: (8) 564 2017	QUIBDO Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (4) 671 1483	VILLAVICENCIO Calle 15 No. 33 - 68 Teléfono: (8) 667 6060
CUCUTA Diagonal Santander No. 0 - 126 Teléfono: (7) 577 8071	MOCOA Avenida Colombia No. 14 - 36 Teléfono: (8) 420 4936	RIOHACHA Carrera 15 No. 7 - 28 L.2 Teléfono: 317 305 1802	YOPAL Calle 10 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logistica
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

Llevamos sus envíos a cualquier municipio de Colombia y el resto del mundo!

www.interrapidisimo.com

FLORENCIA MONTERIA SAN ANDRES

ARAUCA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN.- COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

ADP-R-01

CIUDAD DE ORIGEN: VILLAVICENCIO / META
CIUDAD DE DESTINO: X
FECHA Y HORA DE ADMISION: 7 7 2011 12:43:06 40
Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1 100007956400

REMITENTE
De: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
C.C. o Nit. BOGOTA/CUND.
Dirección: CR 7 14 07 PS 15
Teléfono: 246

DESTINATARIO
Para: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C. o NIT
Dirección: CARRERA 5 N 1-103 CS 4 MULTIF 13
Teléfono: 51103

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: PROCESO 2009/0496 ART 315
Piezas: 1 | Peso: ☐ Gramos ☐ Kilos
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: ms00217714
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE: $ 5,000
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO

Recibido a satisfacción
Nombre legible: ISAI OVIEDO
Nombre y Sello Remitente
C.C. 1120363822
FECHA DE ENTREGA: 8 7 11
HORA: 1:00
DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS
FECHA DE DEVOLUCIÓN

OBSERVACIONES: CONDOM DE MULTIF DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
CONTADO
AL COBRO

Valor Transporte $ 6,900
Prima de Seguro $ 100
Valor Empaque $ 0
Valor Volumen $ 0
Valor Total $ 7,000

ENTREGA
100007956400
Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100007956400	Contenido: PROCESO 2009/0496 ART 315	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envio: 07/07/2011
Remitente: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente: CR 7 14 07 PS 15		Teléfono del remitente: 246
Destinatario: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ	Dirección del destinatario: CARRERA 5 N 1-103 CS 4 MULTIF 13		

DATOS DE ENTREGA: Observación: CONDOM DE MULTIF DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO

Entregado a: ISAI OVIEDO MUÑOZ MUÑOZ	Fecha y hora de entrega: 08/07/2011 01:00:00 PM	Cédula: 1120363822	NIT. 800.251.569 - 7 Lic. Min. Teléfono COL VILLAVICENCIO
Entregado por: SIERRA OLARTE WILLIAM	Fecha de expedición: 08/07/2011 11:28:08 PM	Certificado por: TRUJILLO CORTES ABEL	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN VILLAVICENCIO / META

NOTIFICACIONES JUDICIALES

112

113

JUZGADO 46 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA DC.
DIRECCION CARRERA 7 No. 14 07 P. 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C. P. C.

Fecha: DD MM AA
30 06 2011

Señor: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: **CARRERA 5 No 1 - 103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4**
CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
VILLAVICENCIO META

Numero radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fechas de las providencias
2009 0496	EJECUTIVO	16 de abril del año 2009 Junio 15 del año 2011.

Demandante	Demandado
VARGAS NICHOLLS LIMITADA	JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES JUAN CARLOS CUERVO CALVO JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle *personalmente el auto de fecha día 16 de abril del año 2009, en el cual se libro mandamiento de pago y junio 15 del año 2011, en el cual se corrige el anterior..*

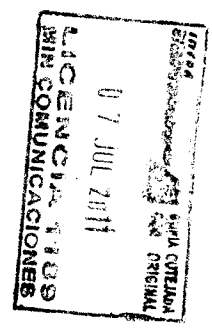
Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Parte Interesada

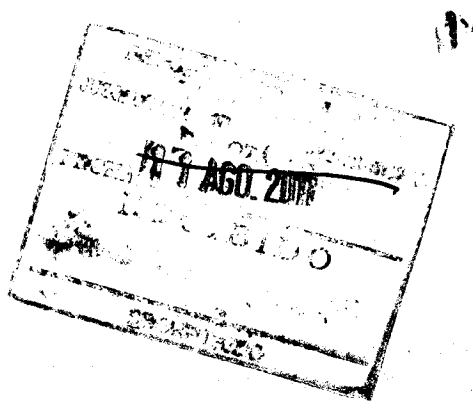
CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
Nombre y Apellidos

28915051 de Rovira Tolima
No. Cedula de Ciudadanía



12 AGO. 2011

114



Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejectivo Rad. 2009 0496
Dte. Vargas Nicholl' s Limitada
Ddo. Juan Carlos Cuervo

Asunto. Notificación personal agotada.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora. Por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente.

1. Se dio cumplimiento a cabalidad con la notificación personal del señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, demandados en el proceso de la referencia cumpliendo con lo ordenado en los arts. 315 a 320 del C. P. C., junto a este escrito aporto la certificación del aviso de notificación expedida por la empresa de correo Interapidisimo, con la copia cotejada de la demanda y copias de los autos respectivos.

Por tanto solicito se tenga por notificado al demandado y se continué con la etapa procesal correspondiente.

Anexo: una (1) certificación con 8 folios.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

ADP-R-01

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100008019924

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	Mensajería	Carga	Trámites

REMITENTE

De	C.C. O Nit.

Dirección	Teléfono

DESTINATARIO

Para	C.C. o NIT

Dirección	Teléfono

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas

Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

Valor Transporte $

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

$

Prima de Seguro $

El presente contrato de transporte aceptándolo el consignatario certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Recibido a satisfacción

Nombre legible

X _____
Nombre y Sello Remitente

X _____
C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DEVUELTO

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIO NADIE ☐
OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Valor Empaque $

Valor Volumen $

Valor Total $

Recibió | Entregó

OBSERVACIONES:

CONTADO | **AL COBRO**

REMITENTE

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA D.E. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 561 5060 - FAX: 562 5088 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

IMPRESO POR [illegible] NIT. 860.001.499-9 TEL.: 4 255 265

RESOLUCION 320000777087 DE 2011/04/*5 DEL PREFIJO 1 DESDE 7 000001 HASTA 10000000 HABILITA DE: PREFIJO 1 DESDE 10030001 HASTA 13000000 AUTORIZA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y el (emitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos [illegible] **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] **LA TRANSPORTADORA**; el [illegible] la persona natural o jurídica que [illegible] de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para ser transportadas en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte y el **DESTINATARIO** indicado la persona natural o jurídica quien debe recibir la encomienda o documento en el lugar de destino [illegible] **INTER RAPIDISIMO S.A. SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el que se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluido el judicial se note el domicilio de [illegible] domicilio en este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA. REGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley [illegible] Colombiana y por las convenciones internacionales que le sea aplicable, así: a. transporte de envíos hasta peso [illegible] 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y demás normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por aviación se aplicarán [illegible] **QUINTA. LA GUÍA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura [illegible] que [illegible] **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] mente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVIOS.** El remitente declara a) Que es dueño, tenedor o poseedor de envío. En consecuencia, a [illegible] acciones representación del dueño o de quien tenga [illegible] sobre ellos, y que se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales para celebrar el presente contrato y de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no semejante. Por esta razón la transportadora se [illegible] no comprueba lo [illegible] el remitente declara en [illegible] espacios destinados para [illegible] en observaciones en cuanto a cantidad, marca y calidad d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago [illegible] o moneda de cualquier [illegible] cuyo [illegible] [illegible] [illegible]

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

BOGOTA/CUND.

CIUDAD DE ORIGEN | CIUDAD DE DESTINO
27 | 7 | 2011 | 15:46:14.96
DIA | MES | AÑO | HORA
Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
100008019924

116

REMITENTE
De: JUZGADO 46 CIVIL MPAL C.C. O Nit.
Dirección: CRA 7 # 14-07 P 15 Teléfono: 1

DESTINATARIO
Para: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. O NIT
DOMICILIO
Dirección: CRA 5 1-103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4 Teléfono:

ICOSTEC

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener: ART 320 PROCESO 2009/0496
Piezas: 1 Peso: ☐ Gramos ☐ Kilos
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA:
EL INTERESADO DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE $ 5,000 PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO

Valor Transporte $ 6,900
Prima de Seguro $ 100
Valor Empaque $ 0
Valor Volumen $ 0
Valor Total $ 7,000

Recibió: CPIA DEMANDA Y 2 AUTOS
OBSERVACIONES:

Recibido a satisfacción
Nombre legible: xBALBARA Arias
X Nombre y Sello Remitente
C.C. 68305176

FECHA DE ENTREGA: 28/07/11 HORA 1140

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIO NADIE ☐
OTROS ☐
FECHA DE DEVOLUCIÓN

CONTADO ☐ CONTRA EL COBRO ☐

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00695 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio:	Contenido	Ciudad de origen	Fecha y hora del envio
100008019924	ART 320 PROCESO 2009/0496	BOGOTA/CUND.	27/07/2011

Remitente	Dirección del remitente	Teléfono del remitente
JUZGADO 46 CIVIL MPAL	CRA 7 # 14-07 P 15	1

Destinatario	Dirección del destinatario	Ciudad destino:
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ	CRA 5 1-103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4	VILLAVICENCIO / META

DATOS DE ENTREGA: Observación: CPIA DEMANDA Y 2 AUTOS

Recibido a	Fecha y hora de entrega	Cedula	Teléfono
BARBARA ARIAS	28/07/2011 11:40:00 AM	68305176	1
Entregado por	Fecha de expedición	Certificado por	
MAS GAVIRIA JHON FERNANDO	28/07/2011 11:38:59 PM	TRUJILLO CORTES ABEL	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
VILLAVICENCIO/ CENTRO DE OPERACION LOGISTICA CARRERA 33 # 17 - 19 TEL: 6675858 - 6676

117

JUZGADO 46 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA DC.
DIRECCION CARRERA 7 No. 14 07 P. 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART. 320 C. P. C.

Fecha: DD MM AA
26 04 2011

Señor: JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
Dirección: **CARRERA 5 No 1 - 103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4**
CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO
VILLAVICENCIO META

Numero radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AA
2009 0496	EJECUTIVO	16 04 2009
		15 06 2011

Demandante	Demandado
VARGAS NICHOLLS LIMITADA	JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES JUAN CARLOS CUERVO CALVO JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de abril del año 2009, donde se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y ordeno citarlo en el proceso de la radicación y el auto de fecha 15 de junio del año 2011, el cual corrige el anterior. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta notificación comprende lo siguientes documentos: el aviso, con copias de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de abril del año 2009 y el auto de fecha 15 de junio del año 2011.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensas de sus intereses.

Empleado responsable

INTER RAPIDISIMO Entrega de una! COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

1128

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

RAPIDISIMO Entregas de una! COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

119

HECHOS

1) El día 1 de agosto del año 2006, la Sociedad VARGAS NICHOLL'S LIMITADA y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE, firmaron Contrato de arrendamiento, en el cual el primero **ARRENDADOR** entregó a **TITULO de ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE,** ubicado en la calle 45 No. 28 56 apartamentos 201, 301, 401 en Bogotá D C., para ser ocupado por los SEGUNDOS, en calidad de **ARRENDATARIOS.**

2) **LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO se estipulo por periodos de veinticuatro** meses (24), es decir dos años (2), con Prorrogas Iguales y Tácitas. (Cláusula 1)

3) **EL VALOR** inicial del canon de arrendamiento, se estableció en mensualidades de DOS MILLONES DE PESOS $ 2.000.000. Pagaderos los cinco primeros días de cada mes. (Cláusula 2)

4) Las partes acordaron como **REAJUSTE ANUAL** al canon de arrendamiento el incremento con el IPC. mas 4 puntos sobre el valor del Canon fijado. (Cláusula 24)

5) Teniendo en cuenta las variaciones y los reajustes anuales al canon de arrendamiento actualmente el valor es de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **$** 2. 385.000.

6) *Para la fecha de presentación de esta demanda los demandados adeudan los Cánones de arrendamiento correspondiente a las siguientes mensualidades:* **julio del 2008 y del 1 de Agosto hasta el 30 de marzo del año de 2009.**

7) Los inquilinos renunciaron a los **REQUERIMIENTOS DE LEY** Para constituirlos en mora, respecto de la principal Obligación consistente en el Pago de la renta mensual dentro del lapso estipulado. (Cláusula 13)

8) EL INMUEBLE, tal como lo acordaron las partes es destinado para **" uso comercial y/ o habitacional** .(Cláusula 3)

9) **EL INMUEBLE** actualmente se encuentra **OCUPADO POR LOS INQUILINOS,** por lo tanto solicito se tenga en cuenta los cánones que se causen de ahora en adelante en desarrollo del presente proceso, hasta la entrega del mismo.

10) En el evento de incumplir cualquiera de las cláusulas pactadas en el contrato, las partes acordaron pagar a titulo de multa tres mensualidades vigentes. (cláusula 19).

11) El Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda inicial es, TITULO EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el art. 488 C. P.C., y la causal para iniciar La ACCION EJECUTIVA, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, contemplados en el contrato arrendamiento, y las demás obligaciones señaladas en la demanda.

CLASE DE PROCESO

Se trata de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, conforme a lo normado en el artículo 544 C. P. C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía: es de menor cuantía, por que de conformidad con el art. 19 y 20 – 2 del C. P. C. se trata de un proceso Ejecutivo con acumulación de pretensiones, se toma el valor de la pretensión mayor es decir SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS($ 7.155.000). De consiguiente es de menor cuantía por que esta cantidad es superior al equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como norma aplicable la siguiente:

120

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA.
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

INTER RAPIDISIMO Entregas de una! COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

121

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 16 ABR 2009 Rad 2009 416

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 063
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretaria

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

122

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,D.C., junio quince (15) de dos mil once (2011).

De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito, SE DISPONE:

Corregir el auto de abril dieciséis de 2009, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es VARGAS NICHOLLS LTDA.

NOTIFIQUESE

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
JUEZ (E)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 0102
Fecha: 17 JUN 2011
Secretario

RAPIDISIMO Entrega de una! COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 JUL 2011
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 13 SET. 2011
Las partes
Reconocer personería a la apoderada del demandante Juan Carlos Cuervo Claro - Sustituye de los otros demandados

125

No. 2009-496

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotà, D.C., septiembre dieciséis de dos mil once.

Reconocese a la abogada MARÌA ENIT BAQUERO GONZÀLEZ, como apoderada judicial de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del medio exceptivo formulado corrase traslado a la parte demandante por el tèrmino de dìez dìas.

NOTIFÍQUESE

LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA

JUEZ

124

No. 2009-496

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotà, D.C., octubre seis de dos mil once.

Se señala la hora de las 2. pm. del dìa 24. del mes de Nov. de año 2011., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 439 del C.P.C. atendiendo que el asunto es de minima cuantia.

CITESE A LAS PARTES TELEGRÀFICAMENTE.

NOTIFIQUESE

LISANDRO DE JESÙS MURGAS MEDINA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
No. 177
Fecha: 10 OCT 2011
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ
CALLE 2 No. 31 B 20 APTO. 526 INT. 7 BL. 4
BOGOTA D.C.

NUMERO 1610. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
CARRERA 5 No. 1 - 103 MULTIFAMILIAR 13 CASA 4
VILLAVICENCIO META

NUMERO 1608. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY, FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

130

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CARRERA 25 No. 48 A 14 SUR INT. 16 APTO. 534
BOGOTA D.C.

NUMERO 1606. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY, FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
CALLE 38 A No. 79 - 59
BOGOTA D.C.

NUMERO 1607. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY. FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
JUAN CARLOS CUERVO CALVO
CALLE 45 No. 28 - 56 LOCAL
BOGOTA D.C.

NUMERO 1604. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBI 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARC NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIEI ACARREALE SANCIONES DE LEY. FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
CALLE 14 B SUR No. 31 29
BOGOTA D.C.

NUMERO 1605. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY. FAVOR COMUNICAR A SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Carrera 7ª No. 14-07

BOGOTA D.C._____

E.C.

SEÑOR (A):
CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CARRERA 6 A No. 14 - 43 OF. 214
BOGOTA D.C.

NUMERO 1609. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO NOVIEMBRE 24 DEL AÑO EN CURSO HORA 2:00 P.M. FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.09-0496 DE VARGAS NICHOLLS LTDA CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

134

Téngase como tales las documentales aportadas en la demanda.

2.- DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

A. DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales aportadas en el escrito de excepciones de mérito.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante Legal o quien haga sus veces de la parte ejecutante a la hora de las 9 AM del día diecisiete (17) del mes de enero de 2012, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará su antagonista.

C. INSPECCION JUDICIAL - EXHIBICIÓN.

Se niega por innecesaria y en su defecto, se decreta la exhibición de los documentos solicitados a folio 16 de este cuaderno, la que deberá llevarse a cabo en la misma fecha citada para la audiencia de interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 62, fijado hoy 24 de noviembre de 2011 a la hora de las 8:00 A. M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-7912 de 2011 modificado por el Acuerdo No. PSAA11-8734 de 2011, se AVOCA conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en el asunto sub judice, se dio aplicación inmediata a las modificaciones ordenadas en la Ley 1395 de 2010, respecto a los artículos 432, 433, 434 y 439 del Código de Procedimiento Civil, cuando la misma ley en el parágrafo del artículo 44, dispuso que aquellas, sólo entrarían *"en vigencia a partir del 1º de enero de 2011"*, pero con la salvedad que se realizarían *"en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo máximo de tres años"*. (negrillas y subrayado fuera de texto).

Se observa, entonces, que el auto de fecha 6 de octubre de 2011 (fl 124 c.1) mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 439 ibídem, se tornó irregular al no acomodarse al marco procesal que la estatuye dado que no se ha dispuesto de los recursos físicos, esto es, la infraestructura tecnológica para implementar las audiencias a que se refieren las normas en comento, razón suficiente para declarar sin valor ni efecto dicho proveído, y en su lugar, proceder en la forma que en derecho corresponde, esto es, abriendo a pruebas el proceso en legal forma.

En las condiciones anotadas, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 6 de octubre de 2011.

2. Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones y como quiera que en el presente asunto no se ha cumplido con la etapa probatoria, el Despacho decreta como tales las siguientes:

1.- DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

135

Señor

Juez 7 Civil municipal de Descongestión de Bogotá

S. D.

Proceso	**2009- 0496**
Clase	**ejecutivo singular**
Demandante	**Vargas Nicholls**
Demandado	**Juan Carlos cuervo y otros**

En mi condición de apoderada de la parte demandada ,por la presente informo al Señor Juez que me es imposible asistir a la diligencia programada para el día 17 del mes de enero del año 2012 , toda vez que para es a fecha me encontrare fuera dl país, tal como lo puede comprobar con la copia de mi reserva de mi viaje .

Dado lo anterior agradezco al Señor Juez fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia a partir del 1 del mes de febrero del año 2012.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
RECIBIDO HOY 15 DIC 2011
FOLIOS 2
FIRMA

ANEXO

-Copia de la reserva de viaje

Del Señor Juez

Atentamente

María Enit Baquero

MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ

C. C. 51595751 DE BOGOTÁ

T.P. 104881 DEL C.S.J.

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

CALLE 2 NO. 31B 20 APTO 526

TELEFAX 3701839 CELULAR 3156011261

EMAIL:enbaq.45@hotmail.com

BOGOTA D. C.

136

Nuevo | Responder Responder a todos Reenviar | Eliminar Correo no deseado Limpiar ▾ Anotar como ▾ Mover a ▾ |

Entrada

Carpetas
Correo no deseado (7)
Borradores (249)
Enviados
Eliminados (19)
Nueva carpeta

Vistas rápidas
Marcados
Fotos (1)
Documentos de Office...

Messenger (2)

Has iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre en la esquina superior derecha.
Mantener la sesión iniciada Cerrar sesión

Invitación de 1

Buscar contactos
Diana Marcela
Pilar Forero
Cerrar sesión

Página principal
Contactos
Calendario

Chatea desde tu bandeja de entrada.

Reserva de viaje 28 diciembre para MRS MARIA ENIT BAQUERO

Volver a mensajes |

COLOMBIAN TOURIST SAS - CENTRO 93 Agregar a contactos
Para enbaq.45@hotmail.com

03/09/2011
Responder

De: **COLOMBIAN TOURIST SAS - CENTRO 93** (centro93@colombiantourist.com)
Enviado: sábado, 03 de septiembre de 2011 11:32:10 a.m.
Para: enbaq.45@hotmail.com
1 archivo adjunto | Descargar todo como zip (12,5 KB)
Reserva d...pdf (12,5 KB)

Los datos adjuntos, las imágenes y los vínculos de este mensaje se han bloqueado por motivos de seguridad.
Mostrar el contenido | Mostrar siempre contenido de centro93@colombiantourist.com

Su organizador de viajes se complace en brindarle su itinerario de viaje completo a través de Sabre® Virtually There®.

Haga clic aquí para acceder a su reservación en la Web o un dispositivo móvil.

Itinerario

MRS MARIA ENIT BAQUERO

Código de reservación: NCUHTU

mié, dic 28 - jue, dic 29
Vuelos: LAN AIRLINES S.A, LA 0573
Desde: BOGOTA, COLOMBIA (BOG) Sale: 11:55pm - mié, dic 28
Terminal de salida: TERMINAL 1
Hasta: SANTIAGO SCL, CHILE (SCL) Llega: 7:35am - jue, dic 29
Clase: Económica
Asiento:No Asignado
Estado: Confirmado
Confirmación de aerolínea: 5PF26Z
Comida: Comida
Se permite fumar: No
Aeronave: BOEING 767 JET
Millaje: 2642
Duración: 5horas y 40minuto(s)
Verifique el horario de vuelo antes de la salida

jue, dic 29
Vuelos: LAN AIRLINES S.A, LA 0453
Desde: SANTIAGO SCL, CHILE (SCL) Sale: 8:45am
Hasta: BUENOS AIRES EZE, ARGENTINA (EZE) Llega: 10:50am
Clase: Económica
Asiento:No Asignado
Estado: Confirmado
Confirmación de aerolínea: 5PF26Z
Comida: Refrigerio o brunch
Se permite fumar: No
Aeronave: AIRBUS INDUSTRIE A318 JET
Millaje: 0710
Duración: 2horas y 5minuto(s)
Verifique el horario de vuelo antes de la salida

dom, ene 29
Vuelos: LAN AIRLINES S.A, LA 0456
Desde: BUENOS AIRES EZE, ARGENTINA (EZE) Sale: 1:05pm
Hasta: SANTIAGO SCL, CHILE (SCL) Llega: 3:25pm
Clase: Económica
Asiento:No Asignado
Estado: Confirmado
Confirmación de aerolínea: 5PF26Z
Comida: Refrigerio o brunch
Se permite fumar: No
Aeronave: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET
Millaje: 0710
Duración: 2horas y 20minuto(s)
Verifique el horario de vuelo antes de la salida

dom, ene 29
Vuelos: LAN AIRLINES S.A, LA 0572

DELL
The power to do more
Cree. No recree.
Dell™
PowerEdge™ T110 II
Descubra el poder >

Procesador Intel Xeon E3 1220
intel inside Xeon
Cerrar anuncio

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE CONTRATOS DE BOGOTA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- [x] 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR LE FUE FAVORABLE
- [ ] 3. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
- [ ] 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN EL AUTO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. SE VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO
- [ ] 7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
- [ ] 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

BOGOTÁ, D.C. En la Fecha 19 DIC 2011

La Secretaria

137

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011) Código No. 110014003707

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, cítese al representante Legal o quien haga sus veces de la parte ejecutante a la hora de las 8:00 a.m. del día 6 del mes de FEBRERO de 2012, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará su antagonista.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01, fijado hoy 12 de enero de 2012 a la hora de las 8:00 A..M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 18 ENE 2012
Folio 136

Doctor:
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 2009-496 DE INMOBILIARIA VARGAS NICHOLLS VS. GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES Y OTROS**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.623 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 176.268 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada del demandado señor **GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES,** por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí conferido en la doctora **CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.032'380.003 de Bogotá**, portadora de la **tarjeta profesional No. 178.299** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continué defendiendo los intereses de mi poderdante dentro del trámite del proceso.

Mi sustituta queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, así como para ejercer las demás facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, y aquellas contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, así como en las demás conferidas a mí en el poder inicial.

Sírvase reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS
C.C. No. 53.139.623 de Bogotá
T.P. No. 176.268 del C.S. de la J.

ACEPTO

CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.032'380.003 de Bogotá
T.P. No 178.299 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 18 ENE 2012
Compareció JENI CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
C.C. 1032380003 y T.P. 178299

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 21

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
JOHANNA MELISSA CASTRO ROJAS,
identificado(a) con C.C. Nº 53139623
y Tarjeta Profesional 176268
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy lunes, 16 de enero de 2012 a las 12:43:56 p.m. Autorizo e anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21
6c7818541cf1a4b21e8286b9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- [ ] 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 2. SE SUBSANO EN TIEMPO LA DEFICIENCIA ADVERTIDA
- [ ] 3. VENCIDO EL TRASLADO EN SECRETARIA PARA RETIRO DE DESFIJACION
- [ ] 4. VENCIDO EL TRASLADO EN SECRETARIA A FOLIOS DEL AUTO ANTERIOR
- [ ] 5. SE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO
- [ ] 7. SE PRESENTO LIQUIDACION DE COSTAS
- [ ] 8. SE PRESENTO MEMORIAL ALLEGANDO EDICTO EMPLAZATORIO
- [ ] 9. SE PRESENTO MEMORIAL ALLEGANDO EL (LOS) EMPLAZADO (S)
- [ ] 10. OTRO
- [ ] 11. SE ALLEGO PLANILLA ÚNICA
- [ ] 12. SE PRESENTO MEMORIAL SOLICITANDO PARA RESOLVER

BOGOTÁ, D.C. Fecha 20 ENE 2012

(12)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

139

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

Se reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial del ejecutado GUSTAVO ALFONSO CLAVO TORRES, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez
(2)

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOS SECRETARIA
Bogotá D C
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03, fijado hoy 26 de enero de 2012 a la hora de las 8:00 A. M

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

140

INTERROGATORIO DE PARTE – Representante Legal parte ejecutante
PROCESO No. 11001400304620090049600

En Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), siendo la hora de las 10:00 AM, día y hora señalados en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión de Trámite y Fallo de procesos Ejecutivos de esta ciudad (Acuerdo 7912 de 2011), en asocio de su secretaria, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400304620090049600 proveniente del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de la ciudad, instaurado por VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO y otros. En este estado de la diligencia se hace presente el Representante Legal de la parte ejecutante GABRIEL RICARGO VARGAS VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.063.113 de Bogotá. Igualmente, junto con su apoderada judicial Dra. CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.915.051 de Rovira y T.P. No. 88195-D1. Igualmente, se hace presente la doctora MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'595.751 de Bogotá y T.P. No. 104.881 del C. S. de la J, quien actúa como apoderada judicial del ejecutado Juan Carlos Cuervo Calvo y solicitante de la prueba, quien oportunamente aportó sobre cerrado. También se hizo presente la apoderada sustituta del ejecutado Gustavo Alfonso Calvo Torres, Dra. JEIMI CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.0380.003 de Bogotá y T.P. No. 178.299 del C. S. de la J.. Acto seguido se procede a tomarle el juramento de rigor a la compareciente de acuerdo con lo mandado por el artículo 208 del C. de P.C. y la fórmula contenida en el artículo 227 ibídem, mediante el cual jura decir la verdad sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre el que jura en falso. A continuación se indaga a la absolvente sobre sus GENERALES DE LEY, quien manifiesta: mis nombres y apellidos son como quedaron aquí registrados, tengo 69 años, soy natural de Bogotá, residente en Bogotá, dirección Calle 125 No. 21 A - 70, barrio Santa Barbara, Estudios Bachiller, Ocupación Administrador de empresas. Estado Civil Casado. Sin parentesco con las partes. En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandante solicita la palabra y concedida que le fue expuso: Es mi deseo retirar el sobre que con antelación radique en este Despacho: PREGUNTA UNO. Diga cómo es cierto si o no, que entre la firma por usted representada y el señor Juan Carlos Cuervo, existen dos contratos de arrendamiento firmados al unísono sobre dos dependencias diferentes de un mismo inmueble. CONTESTO: Si, es cierto, los señores Juan Carlos Cuervo Calvo y sus codeudores y arrendatarios solidarios tienen en arrendamiento la totalidad del Edificio de la Calle 45 con sus números de entrada 28-54-56 el cual consta de un local y cuatro apartamentos, en el primer piso existe el local y un apartamento el 101 que hace parte del mismo, con un contrato de arrendamiento, y el segundo, tercero y cuarto piso, que lo ocupan los mismos arrendatarios son parte de otro contrato de arrendamiento. PREGUNTA DOS. Manifieste a este Despacho cuál es el medio de pago utilizado para recibir los cánones de arrendamiento, es decir, por consignación a una cuenta ahorros o corriente o directamente a sus oficinas. CONTESTO: el medio de pago es directamente en nuestras oficinas y de acuerdo a los recibos oficiales que produce la empresa. PREGUNTA TRES. Conforme a su respuesta anterior, haga un breve recuento de los trámites que siguen al momento de recibir el pago de un canon de arrendamiento. CONTESTO: El trámite para recibir un canon de arrendamiento cuando es corriente y al día, simplemente se determina por el recibo total del arrendamiento, la mensualidad correspondiente, y su valor, ese es el trámite corriente. PREGUNTA CUATRO.

Conforme a su respuesta anterior, manifiesta usted que este es el trámite cuando se encuentran al día en los cánones, aclare cuál es el trámite cuando hay mora en los mismos. CONTESTO: Cuando los arrendatarios tienen mora en el pago de las mensualidades por condescendencia con ellos y por colaboración a los mismos, en algunos casos, especiales se les reciben abonos a las obligaciones correspondientes, esperando que el ofrecimiento de ellos en el sentido de actualizarse en el pago, se logreé y se especifique posteriormente la aplicación de dichos abonos. PREGUNTA CINCO. Conforme a su respuesta anterior, en el momento de recibir dichos abonos, que clase de recibo expiden ustedes para el arrendatario. CONTESTO: normalmente se expide el mismo recibo de caja que se hace para los abonos corrientes, sin embargo, en algunos casos, cuando traen cheques o la persona que recibe no está debidamente enterada de la aplicación, se le hacen unos recibos provisionales con la condición de que posteriormente se le entregaran los recibos oficiales de dichos abonos con las aclaraciones del caso. PREGUNTA SEIS. Diga cómo es cierto si o no, que en algunas oportunidades cuando el señor Juan Carlos Cuervo, llevaba cierta cantidad de dinero para la cancelación de los cánones respectivos ustedes aplicaban según su conveniencia dichos valores a cualquiera de los contratos suscritos. CONTESTO. No es cierto y aclaró, a pesar de que las normas permiten la imputación de la parte que recibe en la forma como considere la obligación por cancelar, en este caso siempre se consultó con los arrendatarios como se podrían aplicar actualizando, en la forma más práctica para ellos, para la oficina, la actualización de sus arrendamiento. PREGUNTA SIETE. Diga cómo es cierto si o no, que cuando el señor Juan Carlos Cuervo llevaba cierta cantidad de dinero, en algunas oportunidades, no el fue expedido el correspondiente recibo de caja. CONTESTO. No es cierto, y aclaró que como oficina seria y con muchos años, jamás pensamos que recibir una plata no implique expedición de un recibo, por lo cual se me hace temeraria la pregunta. PREGUNTADO OCHO. Puede usted aportar todas las copias de los recibos expedidos a favor del señor Juan Carlos Cuervo desde la fecha de la firma de los contratos antes mencionados. CONTESTO. Es claro, que las copias de los recibos deben obrar en la oficina, pero también es claro, que si son recibos expedidos al señor Cuervo y sus codeudores, él debe tener los originales correspondientes, luego no entiendo porque no los aportan ellos, sin embargo, en lo que considere conveniente la empresa está dispuesta a aportar lo que considere conveniente. PREGUNTA NUEVE. Manifieste a este Despacho si en alguna oportunidad anterior a iniciar el proceso ejecutivo que nos ocupa, alguno de los demandados, manifestó su deseo de no continuar con los contratos suscritos. CONTESTO. No me acuerdo si alguno de los arrendatarios solidarios hizo esta manifestación, sin embargo aclaro que el problema no es hacer la manifestación, sino solicitar el cambio de contrato por parte de todos los contratantes, cosa que es lo regular en esta clase de contratos. En este estado de la diligencia la apoderada de la parte actora, manifiesta no tengo más preguntas que formular. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Desea corregir o agregar algo a la declaración que acaba de rendir. CONTESTO: Deseo aclarar que los arrendamientos adeudados son a partir de la fecha que corresponde a la demanda no anteriormente que con los señores arrendatarios se convino la aplicación de unos abonos que ellos habían hecho en los cuales según pude ver en los recibos de la oficina en dicha aplicación aparece la firma de ellos mismos en dichos recibos, lo que constituía que los valores a cancelar de arrendamiento se determinaban desde sus fechas en adelante, y en dos recibos que aparecen del 17 de febrero y de febrero 14 de 2009 y que son provisionales, se recogieron posteriormente en recibos oficiales que se les expidieron a ellos, luego no se pueden tener en cuenta como dobles abonos, simplemente quería que se aclarara POR EL DESPACHO. Precísele al Despacho desde que fecha exacta se adeudan los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta su respuesta anterior. CONTESTO. Desde julio de 2008 en

adelante correspondiendo al mes de julio un saldo, no la totalidad de julio y de ahí en adelante las mensualidades completas, además porque los arrendatarios deben de tener recibos desde esa fecha de los valores cancelados. Se deja constancia que el absolvente consultó con autorización del Despacho un informe en el que constan lo valores y solicita aportar la copia del contrato en tres folios útiles, porque son dos contratos con las mismas cosas. La anterior copia simple se pone en conocimiento de la parte ejecutada por el término de tres (3) días. La anterior decisión queda notificada por estrados. Continúa el absolvente, y aclaró que sobre este contrato están pagos los arrendamientos al día. En este estado de la diligencia la apoderada de la parte actora solicita el uso de la palabra y en uso de ella manifestó: En este estado de la diligencia voy a contrainterrogar. POR EL DESPACHO. Se niega la anterior solicitud dado que se trata de una prueba de interrogatorio a la contraparte y por lo tanto resulta improcedente. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leía y aprobada el acta, por quienes en ella hemos intervenido.

La Juez,

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Representante Legal del extremo ejecutante,

GARBIEL RICARDO VARGAS VARGAS

Apoderada judicial de la parte ejecutante,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ

Apoderada judicial del ejecutado Juan Carlos Cuervo Calvo,

MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ

Apoderada sustituta del ejecutado Gustavo Alfonso Calvo Torres,

JEIMI CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ

La secretaria,

MARITZA I. MORALES LOZANO

VARGAS NICHOLL´S LTDA.

FINCA RAIZ

SERVICIO EXCLUSIVO Y PERSONALIZADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

-COMERCIO-

Entre los suscritos a saber: **VARGAS NICHOLL´S LTDA.**, Representada por su Gerente **RICARDO VARGAS VARGAS** y quién en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** y, **JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., e identificados como aparece al pie de sus firmas, quiénes en adelante se llamarán **LOS ARRENDATARIOS** hacemos constar que hemos recibido en arrendamiento el inmueble a satisfacción ubicado en la **CALLE 45 No. 28 – 56 LOCAL Y APARTAMENTO en el Edificio de la 28 con 54**, de esta ciudad de Bogotá, y el cual se encuentra alinderado así:

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

El contrato queda sujeto a las siguientes Cláusulas:
1. El termino es de **OCHO (08)** meses contados desde el día **(15)** del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Cinco (2005)** . **PARRAGRAFO:** Al vencimiento de este contrato las prorrogas serán por el termino de **Doce (12) meses. 2.** El canon de arrendamiento es la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE ($ 1.100.000)** , los **ARRENDATARIOS** pagarán anticipadamente en las oficinas del arrendador dentro de los **cinco (5)** primeros días de cada mensualidad, junto con los gravámenes e impuestos que la ley tenga establecidos al respecto. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni modifica su fecha, ni renuncia al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como renovación o existencia de un Contrato verbal de arrendamiento. **PARAGRAFO**: El pago fuera del término acordado implica el cobro de recargos ocasionados por cobranza prejurídica. **3. LOS ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble única y exclusivamente para **USO COMERCIAL " RESTAURANTE – CAFETERIA** y por tanto serán de única y exclusiva responsabilidad de los arrendatarios los permisos, las licencias, impuestos para su funcionamiento y las adecuaciones que se requieran para adaptarlo a dicho fin, que sean necesarias, sin que con lleven modificación estructural del inmueble y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo devolver el inmueble en el mismo estado en que lo reciben salvo el deterioro natural, y no podrán cederlo ni subarrendarlo en todo o en parte. **PARAGRAFO:** El permiso de uso, para el tipo de negocio arrendado, los arrendatarios manifiestan que conocen de estos requisitos, con anterioridad a la firma de este documento y que es de su exclusiva responsabilidad, el tramite de estos y demás requisitos que las autoridades les exijan para su funcionamiento y exoneran al arrendador de cualquier responsabilidad, al respecto y con la obligación del cumplimiento del presente contrato. **4. LOS ARRENDATARIOS** reciben el inmueble en buen estado en

los términos de inventario que se firman a la fecha que las partes aceptan y considera Incorporado a este contrato, obligándose a conservarlo en buen estado efectuando el mantenimiento periódico a todas las partes que requiera el inmueble salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la ley. **5. LOS ARRENDATARIOS** no quedan facultados para hacer mejoras de ninguna naturaleza y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin lugar a ninguna indemnización sin perjuicio de que los **ARRENDATARIOS** las pueda retirar sin detrimento del inmueble. **6.** Los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, gas, serán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** pagarán la Cuota de Propiedad Horizontal si existiere, igualmente los aumentos que fije la Asamblea de Copropietarios sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian. **7.** Si como consecuencia del no pago o mal uso las respectivas Empresas Públicas suspendieren o retiraren los contadores o suspendieran el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. **8.** Queda expresamente prohibido con respecto al servicio telefónico contratar líneas telefónicas de cualquier índole, adicional (es) a la (s) existente (s), avisos publicitarios en otros medios y cuyos valores afecten como crédito las facturas de cobro del servicio o comprometan el inmueble, sin permiso escrito del arrendador. En caso de incumplimiento los arrendatarios se harán responsables de su pago incluso con sus bienes. **9.** Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios de energía, agua, aseo, teléfono, administración y gas, aquellos indemnizarán a **EL ARRENDADOR** por los daños y perjuicios que llegasen a causar por el incumplimiento del pago oportuno de los servicios, la reconexión, multas y demás valores que las Empresas Públicas exigieren. **10.** En caso que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer un pago por razón de los servicios y por los conceptos anotados anteriormente, dará derecho a éstos a exigir ejecutivamente su reembolso a la simple presentación de los recibos expedidos por las Empresas Públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del Contrato de arrendamiento, para lo cual **LOS ARRENDATARIOS** aceptan y reconocen desde ahora como validos dichos comprobantes. Todo lo anterior de acuerdo al Articulo 488 del C de P.C. **11.** En igual forma los arrendatarios declaran conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal además que serán de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** las cuotas de administración de la Propiedad Horizontal si las hubiere. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar en el momento de pagar los arrendamientos mensualmente, fotocopia del último recibo de los servicios cancelados incluyendo el de administración de la Propiedad Horizontal y aclaran que serán de su responsabilidad gestionar ante las empresas la deficiente prestación de estos, su facturación, etc., los cuales deberán entregar saneados a la entrega del inmueble. **12. LOS ARRENDATARIOS** no podrán guardar, ni ocultar en el inmueble materias inflamables explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo como tampoco armas, drogas o estupefacientes. **13.** En caso de incumplimiento de parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las Cláusulas anteriores especialmente la relacionada con los pagos de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** queda facultado para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y exigir de inmediato la entrega del inmueble, sin lugar a previos requerimientos, de ninguna naturaleza, pues desde ahora renuncia a tales formalidades, Articulos 2034 y 2035 de C.C. 424,2 y 426 de C.P.C. **14.** Al suscribirse este contrato **LOS ARRENDATARIOS** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia

144

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°923

de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **15. LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora las cesiones que **EL ARRENDADOR** hiciere de este contrato y de los derechos nacidos de él. **16. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o culpa leve del arrendador de sus empleados o dependientes o a otros arrendatarios del mismo inmueble, ni por robos, hurto o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.**17.LOS ARRENDATARIOS** renuncian al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto. **18. LOS ARRENDATARIOS** son responsables de la legalidad en la destinación del inmueble y desde ya declaran haber consultado las normas distritales que les permite el funcionamiento de la actividad para lo que han arrendado. Por esta razón el **ARRENDADOR** no garantiza la consecución de la licencia de funcionamiento y en ningún caso tendrán responsabilidad ante los **ARRENDATARIOS** en el evento que sea negada. **19.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, **LOS ARRENDATARIOS** pagarán a él **ARRENDADOR** la suma correspondiente a tres mensualidades vigentes en el momento de la cancelación o a la entrega del inmueble, a título de multa que será exigible sin lugar a previos requerimientos los cuales quedan renunciados de parte de **LOS ARRENDATARIOS** y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones principales. **20.** Si al vencimiento del Contrato o sus prórrogas, las cuales son automáticas por periodos de doce (12) meses y de obligatorio cumplimiento para **LOS ARRENDATARIOS**, estos quisieren darlo por terminado, deberán dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con **(180)** días de anticipación, sopena de considerarlo renovado en las mismas condiciones pactadas. **21.** Para recibir **EL ARRENDADOR** el inmueble, es necesario que **LOS ARRENDATARIOS** permitan una visita con anterioridad al recibo para constatar el inventario y determinar que se encuentre en el mismo estado. **22.** El recibo a satisfacción del inmueble no se podrá llevar a término mientras no se haya acreditado la cancelación de los últimos recibos de Servicios Públicos (agua, luz, teléfono, gas, cuota de administración, etc.), de las cuotas de Propiedad Horizontal y/o cualquier otro gasto que grave el inmueble. En lo comercial, paz y salvo de Industria y Comercio del Distrito y orden de traslado o cancelación del negocio. **PARAGRAFO I:** Mientras este a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** el inmueble, deberán cancelar los arrendamientos hasta el día de la entrega y/o hacerse efectivas las prórrogas y mayores valores de acuerdo a su vencimiento. **PARAGRAFO II:** El Cumplimiento del presente contrato se extenderá hasta la total cancelación de los servicios, cuotas de Propiedad Horizontal, daños y faltantes y demás obligaciones correspondientes a los **ARRENDATARIOS**, así se halla recibido el inmueble, entendiéndose que para todos lo efectos este contrato presta mérito ejecutivo. **23.** En el caso de que el inmueble requiera linderos especiales, generales u otras especificaciones los arrendatarios autorizaran al **ARRENDADOR** para que estos sean relacionados en hoja separada, sin necesidad de firma de las partes y que forma parte integral de este contrato. **24.** Si **LOS ARRENDATARIOS** continúan después de vencido el plazo de este contrato, deberán pagar durante el tiempo que permanezca en su poder el inmueble, reajustes anuales del **DOCE (12%) por ciento** sobre el canon de arrendamiento inmediatamente anterior y/o lo que la ley tenga establecido al respecto. **25.** Para efectos jurídicos en caso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

de que el arrendamiento sea de carácter comercial, las partes del presente contrato determinaran que este esta sometido a los Artículos 518 y 520 y demás normas concordantes del Código del Comercio. **26. LOS ARRENDATARIOS** estipulan expresamente que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente si no que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que para efectos legales, ésta estipulación equivale a la oposición a que se refiere en el numeral 3 de artículo 528 del código de comercio de tal suerte que la responsabilidad de os arrendatarios no cesara por la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **27. LOS ARRRENDATARIOS** no podrán fijar avisos en los muros, puertas, ventanas, ni cambiar la conformación y fachada del inmueble sin autorización escrita del **ARRENDADOR** y los permisos que la ley tenga establecidos. **28.** Para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo y cubre todos los valores insolutos a cargo de los arrendatarios. **29.** Las partes convienen fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MTE.. ($1.000.000.oo).** Reajustados en sus prórrogas en el mismo porcentaje del arrendamiento como honorarios en el caso de que el **ARRENDADOR** tenga que recurrir al proceso de restitución (lanzamiento). **30. LOS ARRENDATARIOS** responderán solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como por las que les impone la Ley, no solo por el término principal, sino durante las vigencias de las prórrogas tácitas o de las renovaciones, hasta la fecha de la restitución del inmueble al Arrendador. **PARAGRAFO**: Es obligación de **los ARRENDATARIOS** cada **DOS años** actualizar la información que suministraron. **31. LOS ARRENDATARIOS** manifiestan que la dirección para cualquier notificación es la que aparece al pie de sus firmas. **32. LOS ARRENDATARIOS** autorizan llenar los espacios vacios del presente contrato correspondientes a los linderos. **33.** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a los arrendatarios, para su constancia se firma el presente contrato de Arrendamiento en la ciudad de Bogotá D.C., el día **CATORCE (14) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005).**

OTRO SI: se aclarala direccion del inmueble,la cual es calle 45 no 28-56 local y Apartamento en la 28-54 en Bogota.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO
C.C No. 79.136.622 de Bogotá

VARGAS NICHOLL'S LTDA

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ
C.C. No. 2.902.051 de Bogotá

TESTIGO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 923

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA
C.C No. 79.803.236 de Bogotá

TESTIGO

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
C.C No. 17.136.750 de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Compareció(eron) Juan Carlos Cuervo Celis
Juan Manuel Cuervo Cadena

Quien e) exhibió(eron) la(s) CC No.(s) 7136622 BTA
2902057 BTA

manifestó(aron) que la(s) firma(s) y huella(s, que aparece(n) en el presente
cumento es(son) la(s) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del
smo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá.

Comparecierón: Javier Oswaldo Riveros Boada

Quienes se identificarón con C.C. N° 79803236

de BTA

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Firma Declarantes

Fecha: 20 DIC. 2005

Lo autorizó:
EL NOTARIO SESENTA Y DOS
ESPERANZA CALDERON

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

comparecio Gustavo Alfonso Calvo
quien exhibió C.C. 17.136.750 de BTA
y declaró que el presente documento es cierto.

El declarante.

21 DIC. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

TH 23
140

(5) Folios

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
S. D.

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - "

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Allego copias cotejadas.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

1. Teniendo en cuenta que a folios 51 al 54 en los documentos aportados al proceso del cuaderno principal obra la certificación de Notificación personal del aviso del señor JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, faltando la copia del cotejo de la demanda y el mandamiento ejecutivo tal vez por que el Juzgado no lo requirió en su momento; en esta oportunidad se aporta con este memorial para los efectos que haya lugar.

En la certificación expedida por Saferbo que es la empresa de correo encargada de hacer la notificación, y obra en original en el proceso, manifiesta que se envío el aviso con la copia de la demanda y el mandamiento ejecutivo por tanto lo que se aporta es la copia cotejada.

Anexo: en cinco (5) folios lo enunciado.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A.
DDO: JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Respetado doctor (a)

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (Tol), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S L.T.D.A, representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantia, contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, personas mayores de edad plenamente identificados con domicilio y residencia en esta ciudad. Para que a través de proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

PRETENSIONES

1) **El valor de un millón ochenta y cinco mil pesos** $ 1.085.000, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2008.

2) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2008.

3) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2008.

4) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2008.

5) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2008.

6) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2008.

7) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2009.

8) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2009.

9) **El valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos** $ 2.385.000, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2009.

10) **El valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos** $7.155.00, equivalente a tres mensualidades vigentes, a titulo de multa por incumplimiento del contrato, (cláusula 19).

11) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde demanda y hasta la sentencia o entrega del inmueble.

12) Condenar en costas a la parte demandada.

saferbo
Experiencia sobre ruedas
CENTRO DE RECEPCION - CENTRO
CALLE 16 No. 10-60
TEL: 2 86 01 59
05 AGO 2010

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 16 ABR 2009 Rad 2009 416

Como quiera que del(los) documento(s) allegado(s) como recaudo ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se infiere que existe a cargo del demandado(s) una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero (Artículo 14° de la Ley 820 de 2003), se procede a librar el mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VARGAS NICHOLL´S y en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRÍGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.165.000.oo) por concepto de Capital de la obligación.

b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.155.000.oo) por concepto de CLÁUSULA PENAL.

c) Por los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.

2) ORDENAR al demandado(s) que cumpla(n) la obligación de pagar al acreedor(es) en el término de cinco (5) días.

3) NOTIFICAR el presente proveído al demandado(s) en los términos del Art. 505 del C. de P. Civil.

4) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5) RECONOCER personería al abogado(a) CÁRMEN GUEVARA GUTIÉRREZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 063
Fecha: 20 ABR. 2009
Secretaria

Saferbo
CENTRO DE RECEPCION - CEN...
CALLE 16 No. 10-60
TEL: 286 01 69
05 AGO 2010

17 FEB 2012

150

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

Visto el memorial que antecede, téngase por agregado al expediente las copias cotejadas de la notificación por aviso (fl 69 c.1) surtida con el demandado JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA.

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la exhibición de documentos, no se surtió la prueba, se señala la hora de las 3:00pm. del día seis (6) del mes mayo del año en curso, a fin de practicar la misma.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez
(2)

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 23 de febrero de 2012 a la hora de las 8:00 A.M

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

151

AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PARTE ACTORA
PROCESO No. 11001400304620090049600

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), siendo la hora de las 3:00 PM, día y hora señalados en auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión de Trámite y Fallo de procesos Ejecutivos de esta ciudad (Acuerdo 7912 de 2011), en asocio de su secretaria, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la Exhibición de Documentos dentro del proceso Ejecutivo Singular No. No. 11001400304620090049600 proveniente del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de la ciudad, instaurado por VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO. A la audiencia se hizo presente la apoderada de la parte demandada Doctora MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.751 de Bogotá y T.P. No. 104.881 del C. S. de la J. En este estado de la audiencia y siendo las 3:10 de la tarde no se hizo presente la parte actora quien debía exhibir los documentos, motivo por el cual la audiencia no se realizará. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leía y aprobada la presente acta, por quienes en ella hemos intervenido.

La Juez,

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

La apoderada de la parte ejecutada,

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

La secretaria,

MARITZA I. MORALES LOZANO

CARTA POLITICA ART. 29- 58- 228- 229 Y 230.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL T. X XII LIBRO 3. ART. 75 s. s., 408 s. s. y 424. 488.
CODIGO CIVIL - 2000-2002 - 2003- 2007- 2008- 2031- 2035.
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTO LEY 820 DEL 2003.

14

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder para actuar.
2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual obra en original
3. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VARGAS NICHOLL'S.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble Matricula Inmobiliaria numero. 50C 106284 (medidas cautelares).
5. Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO de RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO Y CUERVO CALVO JUAN CARLOS. (medidas cautelares).

ANEXOS

1. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.
2. ORIGINAL DE LA DEMANDA.
3. COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS A LOS DEMANDADOS
4. COPIA PARA EL ARCHIVO

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VARGAS NICHOLLS LTDA, para efecto de ser notificada en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

El representante legal de la sociedad demandante señor RICARDO VARGAS VARGAS en su lugar de domicilio en la calle 125 No 32-16 o f. 402 Bogotá D. C.

Los demandados para efectos de ser notificados en su lugar de domicilio o trabajo.

JUAN CARLOS CUERVO CALVO, calle 45 No. 28 56 local Bogotá DC.

JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, calle 38 a No. 79 59 Bogotá DC.

JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, calle 14 B sur No. 31 29 Bogotá DC.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá DC.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en sitio de trabajo en la carrera 6 A No 14- 43 of. 214 T. 2864726 Bogotá D. C.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 DE ROVIRA (TOL)
T. P. 88 195 DEL C. S. J.

Caferbo
CENTRO DE RECEPCION - CENTRO
CALLE 15 No. 10-60
TEL: 2 82 01 59
05 AGO 2010

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA
RECIBIDO HOY 17 FEB 13 MAR 2012
FOLIOS
FECHA

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - "

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO

Asunto. Allego copias cotejadas.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P., 88195 del C. S. J. APODERADA de la sociedad VARGAS NICHOLLS Limitada, comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

1. Se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección de los libros de Contabilidad de la inmobiliaria Vargas Nicholls, lamentablemente no fue posible aportar los libros en la fecha indicada por su despacho como quiera que la contadora que es la persona encargada de la contabilidad de la empresa no se encontraba en la ciudad, y es ella quien los tiene; así mismo para efectos de que se aclare y se indique los años de los libros como quiera que el auto no lo menciona.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

16 MAR 2012

153

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

Se niega la anterior solicitud, como quiera que la parte demandante, no justificó su inasistencia a la diligencia de exhibición de documentos, en los términos estipulados en el artículo 285 del C. de P.C.

Cumplido el término establecido en el artículo 540 del C. de P.C., para que comparezcan todos los que tengan créditos con título ejecutivo contra el ejecutado Gustavo Alfonso Calvo Torres, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOS SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15, fijado hoy 22 de marzo de 2012 a la hora de las 8:00 A M

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

154

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No.PSAA10-7912 DE 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012)

REF: EJECUTIVO de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS
Rad. No. 11001400304620090004960O

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE,

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
SECRETARIA
Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 25 de Abril de 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA

República de Colombia

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

27 ABR 2012

5 FOLIOS

E. S. D.

REFERENCIA: 2009-496

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES Y OTROS.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Presentación de Alegatos de conclusión.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.380.003 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.299 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17'136.750 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar ante este honorable ~~despacho~~ mis ~~alegaciones conclusivas~~:

En el transcurso de este proceso, la empresa **VARGAS NICHOLS LTDA.**, ha ocultado ante este despacho información de vital importancia para poder resolver este conflicto:

1. En primer lugar se debe tener en cuanta que el día 17 de julio de 2009 el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, radico una carta comunicando a la empresa VARGAS NICHOLS LTDA., su decisión de desvincularse del contrato y terminarlo unilateralmente; la cual buscaba que frente a mi a prohijado no continuar con la deuda adquirida, y poder conciliar lo que se adeudaba; pero esta carta fue ignorada por VARGAS NICHOLS LTDA.

2. Ante el silencio de la sociedad VARGAS NICHOLS LTDA., el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, volvió a radicar en las instalaciones de la sociedad el día 18 de enero de 2011 volvio a radicar una carta expresando que frente a el terminara el contrato, y que efectuaran el lanzamiento y desalojo del inmueble para cuantificar la deuda y quedar a paz y salvo con la sociedad; pero nuevamente el comunicado fue ignorado por VARGAS NICHOLS LTDA., la cual nunca se comunico frente a este requerimiento y en un intento de entorpecer la actividad del juzgado las oculto para que no se tuvieran en cuenta en la liquidación final de la deuda.

3. Que este honorable despacho debe tener en cuenta es que en el proceso 2010-189 que obra en el despacho cuarto Civil del Circuito de Bogotá que es Restitución del bien inmueble arrendado, en cual fue informado mediante oficio 1636/1637 de 16 de junio de 2010, en el cual se informa que el contrato de arrendamiento fue resuelto para poder proseguir con la restitución del bien; por lo cual la deuda dejo de aumentar en el mes de agosto de 2010 por lo cual la liquidación debe ser acorde ha este hecho; sin olvidar que anteriormente el señor CALVO TORRES, había expresado su deseo de resolver el contrato de común acuerdo y así proceder con el lanzamiento evitando el desgaste procesal en el que se ha incurrido por este proceso.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente ante este honorable despacho que sea equitativo y justo frente al porcentaje de la deuda del señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES por las razones anteriormente nombradas.

ANEXOS

Para sustentar las anteriores peticiones anexo copia de las cartas presentas por el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ

C.C: 1.032.380.003 de Bogotá D.C.

T.P: 178.299 del C. S. de la J.

158

Bogotá, Julio 17 de 2009-07-17

VARGAS NICHOLS LTDA.
RAIZ
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
Funcionario
Fecha Julio 17/09 Hora 3:45 P.M.
Nota: El recibo de esta correspondencia no implica aceptación de su contenido

Señores:
VARGAS NICHOLS LTDA.

Señor:
RICARDO VARGAS VARGAS
Gerente

En mi condición de coarrendatario de los contratos No. 923 y 948, firmados por esa Empresa y otros, me permito comunicar a ustedes la decisión de desvincularme de los mismos a partir de la fecha.

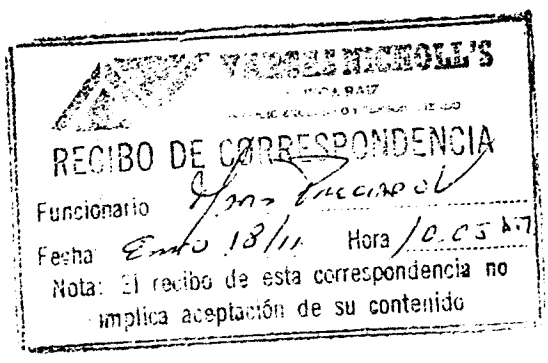
En virtud de tal hecho solicito a ustedes tomar nota para efectos de sustitución de mi nombre en los mismos, terminación o cualquier otra solución que a bien tengan tomar.

Agradezco confirmación de la recepción de este documento a la calle 21 No. 91 - 50 apartamento 104, teléfonos 415 56 11 y celular 315 765 83 48

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CC. 17136750 de Bogotá

159

Bogotá, Enero 18 de 2011



Señores:
VARGAS NICHOLS LTDA.

Señor:
RICARDO VARGAS VARGAS
Gerente

El 17 de Julio de 2009 radiqué en su oficina una carta en la cual manifesté mi decisión de desvincularme de los contratos Nos. 923 y 948 firmados entre ustedes y un grupo de coarrendatarios entre los cuales figura el suscrito.

Nuevamente reitero esa decisión con anterioridad mayor a los ciento ochenta días de la posible reanudación de los contratos para que se sirvan tomar nota de la misma.

Asimismo solicito acelerar por todos los medios legales el lanzamiento del principal usufructuario de los contratos. Juan Carlos Cuervo Calvo, quien al parecer y por informaciones de su abogada. doctora Carmen Guevara, ha incumplido todos los acuerdos y mandamientos de pago hasta la fecha realizados.

En mi opinión urge el lanzamiento para poder cuantificar la deuda e impedir que aumente la misma por la no finalización del uso del inmueble objeto de los contratos.

Agradezco su atención y la confirmación de su recepción a la calle 21 No. 91-50 apartamento 104 a la mayor brevedad.

GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES
CC 17136750 de Bogotá

Terminos 160

3 MAY 2012
4 FOLIOS

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

¨_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - ¨

Ref: PROCESO EJECUTIVO **Rad. 2009 0496**
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Alegatos conclusión.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, APODERADA de la Sociedad VARGAS NICHOLL' S, en el proceso de la referencia comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho que formulo **ALEGATOS DE CONCLUSION** en el término de ley, aunado a las pruebas aportadas, recaudadas y elementos fácticos del proceso de la siguiente manera.

1.- El Incumplimiento del contrato de arrendamiento, _ cabe destacar que la acción ejecutiva, aquí promovida se originó sin lugar a dudas por la MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, de parte de los inquilinos, prueba fehaciente de ello es que no obra en el proceso los recibos de pago que cubran las obligaciones objeto de ejecución. Al respecto hago la siguiente aclaración si bien es cierto que los demandados aportaron varios recibos que obran en el expediente, los cuales solicito desde ya sean evaluados minuciosamente teniendo en cuenta varios aspectos que ellos presentan como son: algunos corresponden a pagos de cánones del contrato de arrendamiento **No. 923**, el cual fue aportado en copia al proceso por el demandante en la diligencia de interrogatorio y pese a tener la misma dirección el arrendamiento es de un ¨ local ¨, que en nada tiene que ver con el contrato objeto de la ejecución que aquí se adelanta como lo menciono en la declaración rendida don Ricardo Vargas en su calidad de representante legal.

Es probable que se preste para confusión de ahí que es valida la aclaración que se hace , más si se tiene en cuenta que los recibos No. 31878, 31972, 32097, 30591 aportados por los demandados a folios 24, 27, 29, 31, del primer cuaderno en su CONCEPTO, o texto se aplican al contrato No 923, o sea al local ya mencionado los cuales por supuesto no corresponde por ser un contrato distinto al que se esta ejecutando.

Con respecto al recibo 31878 y los siguientes consecutivos 31879 y 31880, son los recibos oficiales en los cuales se descargaron los valores que obran a folio 41, 42, pues estos últimos son recibos provisionales como se desprende de su texto según acuerdo entre las partes, y se explicara mas adelante.

Así mismo los recibos que se relacionan a continuación y que obran en el expediente son de cánones, saldos o abonos de arrendamientos anteriores a la ejecución. **Pues los cánones que se ejecutan *son a partir de un saldo del canon de arrendamiento de julio del año 2008,*** como se vera coincide con el recibo No. 31973 del folio 28.

A folio 25, obra recibo No.31879 según concepto cancelan prejurídicos de los años 2007 y 2008 del local y apartamentos, este recibo obviamente no aplica a las obligaciones aquí reclamadas. Además como se menciono es el recibo oficial junto con los siguientes consecutivos 31878 y 31880 de los valores vistos a folios 41, 42.

A folio 26, obra recibo No. 31880 según concepto aplica a saldo de abril, abono de junio, y canon de mayo, todos del año 2008; no aplica como quiera que estos conceptos no son objeto de ejecución por corresponder a cánones anteriores. Así mismo es el recibo oficial junto con los siguientes consecutivos 31878 y 31879 de los valore vistos a folios 41,42.

A folio 28, obra recibo No. 31973 según concepto aplica a saldo de junio y abono de julio ambos del año 2008; no aplica pues no se están ejecutando estos cánones.

A folio 30, obra recibo No. 30592 según concepto aplica al canon de arrendamiento de noviembre de 2007; el cual no es objeto de ejecución.

A folio 32, obra recibo No. 30759 de fecha marzo 3 del año 2008; por concepto de abonos anteriores a la fecha de ejecución, no aplica pues no son objeto de ejecución.

A folio 33, obra recibo No. 30849 de fecha marzo 31 del año 2008, por concepto de abonos anteriores a las obligaciones que se esta ejecutando, por tanto no aplica.

A folio 40, obra recibo No. 31568 de fecha noviembre 8 del año 2008, este valor se aplicara a las obligaciones ejecutadas en la respectiva liquidación,

A folio 41, 42, con fecha febrero 14 y 17 del 2009, aportaron dos recibos provisionales en los cuales en su texto se advierte que " *se procederá aplicar estos en los recibos oficiales a caja para lo cual se expedirán y entregaran en el curso de la semana*, agrega además según lo acordado realizaremos el recibo oficial "; cabe destacar que en el primero se recibe un cheque por valor de $ 4.000.000, el segundo ratifica haber recibido el cheque por el valor señalado mas el valor de $3.000.000., efectivamente se expidieron los recibos oficiales al demandado, se encuentra relacionados a folios 24, 25, 26, como se observa todos son de fecha febrero 18 del año 2009, se hizo en el curso de la semana como lo mencionan los provisionales.

Igualmente el valor total recibido provisionalmente fue $ 7.000.000 y los tres recibos mencionados **31878 y el 31879 y 31880** son consecutivos, y suman $ 7.000.000, con lo anterior espero quede claro esta situación por que los demandados con el animo mas de engañar al despacho y que los valores referidos se apliquen dos veces, aportaron los recibos provisionales y los recibo oficiales de estos valores sin aclarar estos aspectos, pero los documentos hablan por si mismo, además en el interrogatorio de parte folios 140, 141 don Ricardo Vargas en la ultimas parte se refiere a esta situación mencionando que los recibos aportados se presta para confusiones por que de un mismo valor se están aportando dos recibos, sin hacer la aclaración respectiva.

Entonces de la relación de los recibos aportados por el demandado se desprende que estos para nada prueban el pago de las obligaciones, por el contrario se evidencia el animo malintencionado de confundir al despacho; pues unos corresponden a pagos realizados al contrato del local, otros de pagos anteriores a la ejecución y otros en los cuales se aporto recibo provisional Fol. 41, 42 y el recibo oficial de caja también folios 24, 25, 26. Con estos actos solo logran demostrar la mala fe con la que siempre han obrado durante el proceso.

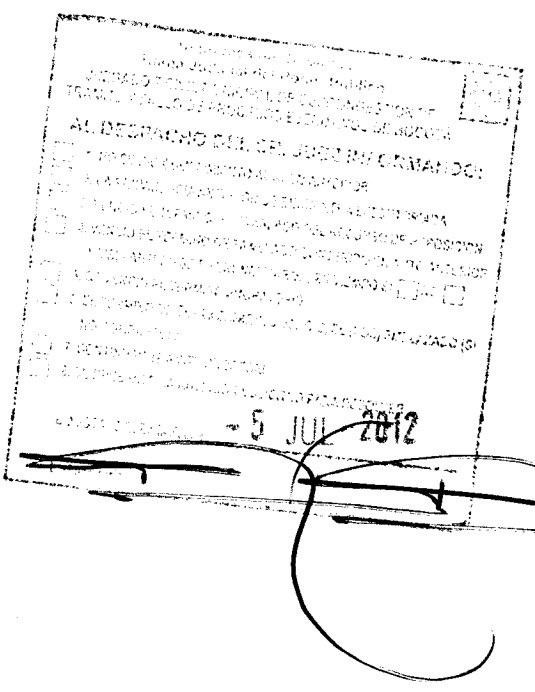
2. - Vinculo contractual y vigente, este genera deberes y obligaciones de imperioso cumplimiento para los contratantes, el caso que nos ocupa los Inquilinos se obligaron entre otros para con el arrendador a cancelar mensualmente una renta hasta la vigencia de el contrato y entrega de el inmueble, razón por la cual las obligaciones se están ejecutando hasta que se restituya físicamente el inmueble al arrendador. Acto este que se realizo por el Juzgado 4 Civil Circuito de Bogotá donde se adelante el proceso de lanzamiento; el día 19 de abril del año 2012, con la entrega de las llaves del inmueble al arrendador.

Al respecto cabe mencionar que mediante Sentencia judicial de fecha 31 de agosto del año 2011, el Juzgado 04 Civil Circuito de Bogotá, ordeno la terminación del contrato y restitución del inmueble por juicio de Restitución de inmueble arrendado que adelanto el arrendador; el inmueble fue entregado por el funcionario competente como lo es el Juez, el 19 de abril del año 2012, hasta este fecha se están ejecutando las obligaciones incluyendo aquellos cánones que no se mencionaron pero que se están causando e incluso los incrementos de ley que tienen lugar por la renovación del contrato de arrendamiento.

3. Los demandados han sido renuentes en el pago de las obligaciones, pues pese a existir este proceso de Ejecución, no han hecho abono alguno a las mimas, esto para señalar que en materia civil y comercial " EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SE PRUEBA CON EL RESPECTIVO RECIBO DE PAGO". Del material probatorio aportado y recaudado en el curso del proceso y del cual se hicieron varios reparos al iniciar este escrito, se puede establecer con certeza que contrario a lo manifestado por los demandados en las excepciones propuestas donde afirman haber pagado las obligaciones, estos a la fecha adeudan a mi representado los valores que se vienen ejecutando mas los cánones que se causaron hasta la entrega del inmueble.

Al respecto el Código Civil en su art. 1973 dispone que ¨ *el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio terminado* ¨.

El art. 1602 del mismo ordenamiento dice "Ley contractual: *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado si no por su consentimiento mutuo o por causas legales*".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ACUERDO 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo de **VARGAS NICHOLLS LTDA** contra JUAN **CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.**
Rad. No. 11001400301004620090049600

Procede el Despacho a proferir la sentencia con que se agota la instancia dentro del asunto del epígrafe, proveniente del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de la ciudad

I. ANTECEDENTES

Las Pretensiones:

1. La sociedad VARGAS NICHOLLS LTDA, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, solicitó se librara orden de pago a su favor y contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la acción principal:

1) $20.165.000.oo M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2008 a marzo de 2009.

2) $7.155.000.oo M/cte., correspondiente a la cláusula penal.

3) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se signa causando.

Los Hechos:

2. Para sustentar el *petitum* se afirmó que los ejecutados suscribieron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle 45 No. 28 – 56, apartamento 201, 301 y 401 de la ciudad, con un cánon mensual inicial de $2.000.000.oo Mcte., por el término de 24 de meses, a partir del 1° de agosto de 2006.

2.1. Que los demandados incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de julio de 2008 en adelante.

2.2. Que el contrato de arrendamiento allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. Actuación Procesal

3.1. Mediante auto de fecha 16 de abril de 2009 (fl. 12 c.1), se libró mandamiento de pago por las sumas

166

solicitadas en la demanda, el que fue corregido en auto del 15 de junio de 2011 (fl 109).

3.2. Los demandados JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ y JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA se notificaron de la orden de apremio, mediante aviso de conformidad con el artículo 320 del C. de P.C., quienes durante el término del traslado de la demanda guardaron silencio.

3.3. El GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, se notificó de manera personal, el día 16 de febrero de 2010, tal y como da cuenta el acta visible a folio 54 vuelto de este cuaderno, quien no formuló medio exceptivo alguno.

3.4. El ejecutado JUAN CARLOS CUERVO CALVO se notificó de la orden de apremio, de manera personal, el día 1 de junio de 2009 (fl 12 vto), quien contestó la demanda y formuló como excepción de mérito la que denominó: "Cobro de lo no debido" (fls 13 a 16 c.1)

3.5. Del anterior medio exceptivo, se corrió traslado mediante auto calendado 16 de septiembre de 2011 (fl.123 c.1), y en providencia del 22 de noviembre de la misma anualidad (fls 133 y 134 c.1) se abrió a pruebas el proceso.

3.6. El señor DIMAS CARRILO GUTIERREZ acumuló demanda con base en dos letras de cambio No. 01 y 02, respecto del que se libró mandamiento de pago, el 24 de enero de 2012 (fls 6 y 7) en contra del demandado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, que se ordenó notificar por anotación por estado, sin que en el término de traslado se

formulara medio exceptivo alguno. En dicha ocasión, se ordenó suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos vales mediante acumulación de sus demandas, dentro del los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

3.7. Con proveído que dató del 24 de abril de 2012 (fl 154 c.1) se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del cual hizo uso ambos extremo de la litis.

II. CONSIDERACIONES

1. Presentes los presupuestos jurídico-procesales que reclama el Ordenamiento Procesal Civil para la correcta conformación del litigio y no existiendo vicio capaz de invalidar la actuación, el asunto está llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito.

2. Sea lo primero relievar que como soporte de la ejecución principal, se allegó contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 7 de mayo de 2007, y respecto de la demanda acumulada, se arrimaron las letras de cambio Nos 1 y 2 (fls 1 y 2 c.3), que satisfacen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no queda duda que prestan mérito ejecutivo; al contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los ejecutados.

3. De manera liminar se advierte, que el motivo principal de la defensa propuesta frente a la demanda principal, se circunscribe a afirmar que la sociedad ejecutante pretende el cobro de cánones de arrendamiento no adeudados por el extremo pasivo, como quiera que el ejecutado que excepcionó realizó pagos a la obligación objeto de recaudo ejecutivo, que no han sido tenidos en cuenta, por lo que a su juicio, se está frente a un cobro de lo no debido.

3.1. Se tiene dicho que el cobro de lo no debido se configura cuando no existe o no se ha generado la prestación reclamada, o cuando ésta ya se ha cancelado. Es decir, que si existía la obligación, la misma se extinguió por uno de los medios autorizados por la ley para tal fin, liberándose al deudor del vínculo que contrajo con el acreedor; o si no existió, el ejecutado se libera con la demostración de no adeudar lo cobrado.

4. Analizado el asunto *sub examine*, de entrada advierte el Despacho, que el ejecutado que excepcionó, realizó cuatro pagos a la obligación materia de la ejecución, los días 1° de septiembre, 6 de octubre, 14 de octubre y 8 de noviembre de 2008.

En efecto, como prueba de sus defensas, el demandado Juan Carlos Cuervo Calvo, allegó al infolio los recibos de caja Nos. 31340 por valor de $4.000.000.oo M/cte (fl 37), No.31462 por la suma de $4.000.000.oo M/cte (fl 38), No. 31482 por la cantidad de $1.000.000.oo M/cte (fl 39) y No. 31568 por $1.000.000.oo M/cte (fl 40), en los que se observa, fueron hechos como abonos a la obligación pendiente del inmueble objeto del contrato base de la ejecución, y en

fechas posteriores a los cánones aquí cobrados (julio de 2008 en adelante), pagos que no fueron desconocidos por la sociedad ejecutante, por el contrario al momento de alegar de conclusión (fl 160 a 163 c.1), manifestó que el recibo del 8 de noviembre de 2008 obrante a folio 40 de este cuaderno debía ser aplicado a la presente ejecución, frente a los otros pagos citados, no efectúo pronunciamiento alguno, razón por la cual deberán ser tenidos en cuenta para la presente ejecución.

4.1. *Contrario sensu,* los recibos de caja No. 31878 (fl 24), No. 31879 (fl 25), No. 31972 (fl 27), No. 32097 (fl 29), No. 30591 (fl 31), no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que fueron expedidos como pago de cánones de arrendamiento del local comercial, y como quiera que dentro del proceso se encuentra demostrado que entre las mismas partes, hay otro contrato de arrendamiento, numerado 923, respecto del mismo inmueble pero para "LOCAL Y APARTAMENTO", tal y como da cuenta la copia del referido contrato (fls 20 a 22, 143 a 145 c.1), lo que fue ratificado por ambas partes de la litis, no podrán ser descontados de la presente obligación.

4.2. Así mismo, los recibos de caja No. 31880 (fl 26) No. 31973 (fl 28), No. 30592 (fl 30), No. 30759 (fl 32), No. 30849 (fl 33), No. 30961 (fl 34), No. 31099 (fl 35), y No. 31140 (fl 36), no se podrán descontar de la obligación materia del recaudo ejecutivo principal, toda vez que fueron hechos para obligaciones que no están siendo perseguidas en este proceso.

4.3. Igualmente, los recibos obrantes a folios 40 y 41 de este cuaderno, de fechas 14 y 17 de febrero de 2009 por valor de $7.000.000.oo M/cte, no serán tenidos en cuenta, como quiera que la parte ejecutante al momento de alegar de

170

conclusión (fls 160 a 163), aseguró que por dichos pagos fueron expedidos los recibos de cajas Nos. 31878, 31879 y 31880, y verificado por el Despacho los citados recibos, se observa que suman la misma cantidad de los documentos visibles a folios 40 y 41.

4.4. En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores elucubraciones sobre el particular, la excepción de cobro de lo no debido formulada frente a la demanda principal, será declarada parcialmente probada y deberán ser tenidos en cuenta los pagos por valor total de $10.000.000.oo M/cte.

5. En consecuencia, la ejecución principal deberá seguir adelante por el saldo del cánon de arrendamiento de julio de 2008, por los cánones de agosto de 2008 a abril de 2012 (Fecha en que fue restituido el inmueble objeto del contrato según lo manifestado por la parte demandante) y por la cláusula penal, luego de descontar los pagos a que se ha venido haciendo referencia por la suma total de $10.000.000.oo Mcte., que fueron realizados antes de la presentación de la demanda.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar parcialmente probada la excepción presentada frente a la demanda principal titulada "Cobro de lo no debido". En consecuencia, la ejecución principal deberá seguir adelante por el saldo del cánon de arrendamiento de julio de 2008, por los cánones de agosto de 2008 a abril de 2012 (Fecha en que fue restituido el inmueble objeto del contrato según lo manifestado por la parte demandante) y por la cláusula penal, luego de descontar los pagos a que se ha venido haciendo referencia por la suma total de $10.000.000.oo Mcte., que fueron realizados antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda acumulada (fls 6 y 7 c.3).

TERCERO.- Ordenar se practique la liquidación de los créditos en forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Disponer el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, lleguen a serlo.-

QUINTO.- Frente a la demanda principal, condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante en proporción al 60% y a la ejecutante a favor de la demandada en proporción al 40%. En

la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.700.000.oo M/cte.

SEXTO.- Respecto de la demanda acumulada, condenar al ejecutado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante. En la liquidación, inclúyase como agencias en derecho, la suma de $2.000.000.oo Mcte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

13 DIC 2012 En la Fecha.
notifique personalmente. al.
Doctor. Jose Santiago Bolorquez
Tavera identificado con la
cédula de ciudadania N° 19.349.363
de Bogotá y. T.P.N° 63.535 CSJ
de la Sentencia de Fecha
22. de Octubre de. 2012.

Maritza Morales F.
Secretaria

X
CC 19'349363
T.P 63.531 C.S.J

EDICTO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D. C.
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No 09-00496 (JUZ 46 CM) de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS, con fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

La Secretaria,

MARITZA I. MORALES LOZANO

CONSTANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 323 del C de C.P, se fijo el presente edicto el dia catorce (14) de diciembre de 2012 a las 8:00 am.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaria de este Despacho por el termino legal y se desfija hoy diecinueve (19) de noviembre de 2012 a las 5:00 pm.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

174

Señor

Juez 7 Civil Municipal de descongestión de Bogotá D. C.

E. S. D

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY 19 DIC 2012
FOLIOS 4 Folios
FIRMA

PROCESO	2009- 0496
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VARGAS NICHOLLS
DEMANDADO	JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ , en mi condición de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS CUERVO CALVO , Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y el cual sustento así .:

E l motivo de inconformismo respecto de la sentencia proferida tiene que ver específicamente con el numeral toda vez que desde el mismo momento en que quedo en firme la sentencia proferida por el Juzgado 4 civil del circuito dentro del proceso de restitución 2010 - 189, en el mes de octubre del año ,tanto mi poderdante como esta apoderada trataron infructuosamente , que la apoderada de la parte demandante tomara posesión del inmueble ; tan es así , que en vista de la situación y que el inmueble se encontraba desocupado desde el mes de diciembre del 2011 , se allegaron al Despacho del Juzgado 4 civil del circuito las llaves del inmueble objeto de la restitución . Con la actitud asumida por la apoderada de la parte demandante , se presume , se pretendía hacer incurrir en el pago de más cánones de arrendamiento al señor CUERVO CALVO , de un inmueble que estaba a disposición desde el 1 del mes de diciembre del 2011 . Por lo tanto , Señor Juez, se debe reponer el numeral recurrido y descontar los cánones correspondientes a los meses de diciembre del 2011 y enero, febrero,

175

marzo y abril del 2012 , por cuanto esos meses , reitero, estuvo a disposición del demandante el inmueble y solo con la entrega de la llaves al juzgado de conocimiento tomo nuevamente posesión del mismo , no debiendo cargar mi poderdante con esa negligencia condenándolo al pago de esos 5 (cinco) meses de arrendamiento , los cuales no han de ser tenidos en cuenta , como parte de la deuda .

Anexo, copia del memorial radicado en el juzgado 4 civil del circuito

Del Señor juez

Atentamente

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

C. C. 51595751 DE BOGOTA

T.P. 104881 DEL C.SJ.

174
105

Señor

Juez 5 Civil del circuito de Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2012 MAR 8 11:10
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

017949

Proceso 2010-0189

Clase restitución

Demandante Vargas nicholls

Demandado Juan Carlos Cuervo

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia ,toda vez que tanto el demandante como la apoderada judicial , a pesar de los reiterados ofrecimientos tanto mios como de mi apoderada , se han negado a recibir el inmueble objeto de la restitución , hago entrega a su Despacho de 5 llaves de acceso al mismo . Informando asi mismo que dentro del inmueble se encuentran unos bienes muebles y enseres que fueron objeto de embargo y secuestro por parte del juzgado 46 civil municipal de Bogotá dentro del proceso 2009 - 00496 de Vargas nicholls contra Juan Carlos Cuervo y otros,

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANEXO CINCO LLAVES DE COLOR PLATEADO CUATRO Y UNA DE COLOR DORADO. MARCA FLEXON GEO Y ALBA.

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS CUERVO CALVO

C.C. 79.136.622 DE BOGOTA

172

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 11 ENE 2013
FOLIOS 3 Folios
FIRMA

E. S. D.

REFERENCIA: 2009-496

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES Y OTROS.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Apelación de Sentencia.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.380.003 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.299 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17'136.750 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar ante este honorable despacho mis alegaciones de apelación:

PRETENCIONES PRINCIPALES

1. Dado que no se ha aclarado la terminación del contrato y que existen varias fechas posibles; en primer lugar se debe tener en

cuanta que el día 17 de julio de 2009 el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, radico una carta comunicando a la empresa VARGAS NICHOLS LTDA., su decisión de desvincularse del contrato y terminarlo unilateralmente; ante el silencio de la sociedad VARGAS NICHOLS LTDA., el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, volvió a radicar en las instalaciones de la sociedad el día 18 de enero de 2011 volvió a radicar una carta expresando que frente a el terminara el contrato, y que efectuaran el lanzamiento y desalojo del inmueble para cuantificar la deuda y quedar a paz y salvo con la sociedad.

2. En segundo aspecto para apelar son los recibos de caja que no fueron tenidos en cuenta por el despacho quiero aclara que en ninguno de los recibos se especifica la obligación que cubre, solo que escribe en el recibo expedido por la empresa VARGAS NICHOLS LTDA, que es parte de la deuda de un apartamento, como este aspecto es confuso pero la demandante jamás explico este hecho, aunque fue solicitado por el despacho, los recibos No. 30759, 30849, 30961, 31099 y No. 31140, deberían ser tenido en cuenta como pago de la obligación, ya que el llamado a explicar a que obligación pertenecían los recibos no lo hizo, y esa prueba no fue discutida durante el proceso deberían ser tenidos en cuenta.

PRETENCIONES SECUNDARIAS

1. Si en caso de que la terminación del proceso discutida anteriormente no sea tenida en cuenta recuerdo que en el proceso 2010-189 que obra en el despacho cuarto Civil del Circuito de Bogotá que es Restitución del bien inmueble arrendado, en cual fue informado mediante oficio 1636/1637 de 16 de junio de 2010, en el cual se informa que el contrato de arrendamiento fue resuelto para poder proseguir con la

180

restitución del bien; por lo cual la deuda dejo de aumentar en el mes de agosto de 2010 por lo cual la liquidación debe ser acorde ha este hecho; sin olvidar que anteriormente el señor CALVO TORRES, había expresado su deseo de resolver el contrato de común acuerdo y así proceder con el lanzamiento evitando el desgaste procesal en el que se ha incurrido por este proceso.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente ante este honorable despacho que se dicte una terminación del contrato y que se tengan en cuenta los recibos aportados como pago a la deuda.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ

C.C: 1.032.380.003 de Bogotá D.C.

T.P: 178.299 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: 2009-496

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES Y OTROS.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Solicito Adición de a la Sentencia.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.380.003 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.299 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17'136.750 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar ante este honorable despacho solicitud adición a la providencia:

- Primer lugar solicito que el despacho se pronuncie sobre la terminación del contrato ya que se debe tener en cuanta que el día 17 de julio de 2009 el señor GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, radico una

carta comunicando a la empresa VARGAS NICHOLS LTDA., su decisión de desvincularse del contrato y terminarlo unilateralmente; y al ser ignorado volvió a radicar en las instalaciones de la sociedad el día 18 de enero de 2011 una carta expresando que frente a el terminara el contrato, y que efectuaran el lanzamiento y desalojo del inmueble para cuantificar la deuda y quedar a paz y salvo con la sociedad; pero este punto no es tocado por el despacho.

- En segundo lugar solicito y en armonía con el articulo 307 del C.P.C. que reza: "*La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados. Cuando el juez considere que no existe prueba suficiente para la condena en concreto, decretará de oficio, por una vez, las pruebas que estime necesarias para tal fin...*" Con respecto a lo anterior dado que existe fechas determinadas en los dos créditos solicito que el despacho liquide el crédito y lo diera dentro de la presente sentencia.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente ante este honorable despacho que se pronuncie sobre los aspectos solicitados.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ

C.C: 1.032.380.003 de Bogotá D.C.

T.P: 178.299 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

5 FOLIOS

¨_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - ¨

Ref: PROCESO EJECUTIVO **Rad. 2009 0496**
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Aclaración y adicción de providencia

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la CC. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho en la oportunidad lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 311 a. 314 del C. P. C., solicito la aclaración y adicción de la providencia o fallo de fecha 22 de octubre del año 2012, emitido por su despacho al resolver la controversia planteada por la sociedad Vargas Nicholls Limitada actuando como demandante, y los señores JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUES, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRE , como demandados, en el proceso Ejecutivo.

Respecto al fallo en su estructura jurídica este se encuentra ajustado a derecho solo que en las CONSIDERACIONES en el punto cuatro 4., dice ¨ Analizado el asunto Sub examine, de entrada advierte el despacho, que el ejecutado que excepciono, realizo cuatro pagos a la obligación materia de la ejecución, los días 1 de Septiembre, 6 de octubre, 14 de octubre, y 8 de noviembre de 2008.

Textualmente cita el fallo ¨ En efecto, como prueba de su defensa, el demandado Juan Carlos Cuervo Calvo, allego al infolio los recibos de caja No. 31340 por valor de $4.000.000, M/C (Fl 37), No. 31462 por la suma de $4.000.000 M/C (Fl 38), No. 31482 por la cantidad de $1.000.000, M/C Fl (39) y No. 31568 por $1.000.000, M/C (fl 40), en los que se observa, fueron hechos abonos a la obligación pendiente del inmueble objeto del contrato base de la ejecución, y en fechas posteriores a los cánones aquí cobrados (julio de 2008 en adelante),pagos que no fueron desconocidos por la sociedad ejecutante, por el contrario al momento de alegar manifestó que el recibo de fecha 8 de noviembre de 2008 obrante a folio 40 de este cuaderno debía ser aplicado a la presente ejecución, frente a los otros pagos citados, no efectúo pronunciamiento alguno razón por la cual deberán ser tenidos en cuenta para la presente ejecución.(Texto tomado del fallo)

Tal como lo manifesté en su oportunidad en los alegatos de conclusión, la documentación aportada por los demandados (recibos), se prestaría para confusión, cabe indicar a este respetado despacho que los recibos citados efectivamente corresponde en cuanto a su valor y su fecha de expedición, pero respecto a su aplicación, son valores que fueron recibidos para ese momento y efectivamente se aplicaron al crédito a saldos de cañones de arrendamiento del año 2007, razón por la cual no aparece imputado a concepto alguno, obviamente lo anterior se realizo de común acuerdo entre las partes arrendador y arrendatario, mucho antes de iniciarse este juicio.

A continuación elaboro un cuadro sinóptico relacionando los recibos cuestionados, por orden de fechas y secuencia, para explicar la aplicación contablemente que el arrendador dio a estos valores, a su vez también los otros recibos que han sido aplicados y que fueron aportados al proceso como prueba por parte de los demandados, esto en relación al inmueble arrendado. Aclaro que la información, la fecha, los valores entre otros, es tomada directamente del texto puntual de los mismos recibos.

Comprobante de ingreso No.	Valor	Fecha	Concepto imputado
30592 Fl. 30	2.170.000	Diciembre 24 de 2007	Arriendo del 1 al 30 de Noviembre 2007, del inmueble ubicado en la calle 45 No. 28 56 aptos 201, 301, 401.
31340 Fl.37	1.500.000	Septiembre 1 de 2008	Abono a la obligación pendiente sin menoscabo a la acción judicial del inmueble de la calle 45 No. 28 -56
31462 Fl. 38	4.000.000	Octubre 6 de 2008	Abono a la obligación pendiente sin menoscabo a la acción judicial del inmueble de la calle 45 No. 28 -56
31482 Fl. 39	1.000.000	Octubre 14 de 2008	Abono a la obligación pendiente sin menoscabo a la acción judicial del inmueble de la calle 45 No. 28 -56
31879 Fl.25	2.000.000	Febrero 18 de 2009	Vr. Prejuridicos años 2007 – 2008 calle 45 No. 28 58 local y aptos.
31880 Fl. 26	3.620.00	Febrero 18 de 2009	Vr. Saldo arriendo del 1 al 30 de abril/08 Vr. Arriendo del 1 al 31 de mayo/08 Vr. Abono arriendo del 1 al 30 de junio/08 Calle 45 No. 28 56 aptos 201, 301, 401.
31973 Fl. 28		Marzo 25 de 2009	Vr. Saldo arriendo del 1 al 30 de junio/08 Vr. Abono arriendo del 1 al 30 de julio/08 Calle 45 No. 28 56 aptos 201, 301, 401.

Cabe agregar además que la demanda se impetro el 30 de marzo del año 2009, es la fecha en la que se inicia la ejecución, y se menciona el saldo de cánones de julio del año 2008, hasta la entrega del inmueble, esta es la fecha de corte que hizo el demandante de común acuerdo con la contraparte, de ahí que en el recibo No. 31973 de fecha marzo 25 de 2009 da fe de ello en los conceptos que se imputan y es ultimo recibo. Ahora si se observa los recibos que su despacho cito No. 31340,31462, 31482 y 31568, de fecha septiembre 1, octubre 6 y 14, obrantes a folios 37,38,39, del expediente sus fechas son anteriores, al recibo No. 31973, pues este data de fecha de 25 de marzo del año 2009, lo cual se puede deducir como lo señale, y en aras de establecer la verdad, fueron imputados a conceptos anteriores a cánones de arrendamiento del año 2007.

Y la razona de lo anterior es muy obvia pues los demandados arrendatarios, venían presentando mora en el pago de los cánones desde el año 2007, solo que al ser requeridos por el arrendador se acercaban y hacían abonos los cuales se imputaban a los meses atrasados, pero nunca se pusieron al día en el total adeudado, por que el monto adeudado era bastante alto. Es aquí donde se presta para confusión como es el caso de los recibos cuestionados (folios 37 a 39), en los cuales en nada tiene que ver la fecha de su expedición con el pago de los cánones objeto de ejecución, como lo ordena el fallo; contablemente es absurdo aplicar unos valores recibos basados en una fecha, aun mas cuando ya fueron aplicados o por el hecho que se haga mención en el mismo ¨ sin menoscabo de la acción judicial ¨ , lo cual no significa que haya una acción judicial en curso, no, es una mera nota de advertencia en el evento que se inicie mas adelante un juicio o proceso, nada mas.

Ahondando mas en el asunto, nótese que en los recibos No.31880, 31973 a fols. 26 y 28 de fechas febrero 18 y marzo 25 del año 2009, se imputan a cánones de abril a julio del año 2008, prácticamente estos son los últimos recibos por decirlo así los últimos pagos que efectuaron los demandados, atendiendo no solo la fecha si no además la secuencia y el concepto que se imputo. entonces en ese orden de ideas se entiende que los arrendatarios venían muy atrasados en sus pagos y cuando hacían abonos en fechas posteriores a su causación como es el ejemplo claro que cito de los recibos, se procedía a aplicar a cánones atrasados, ahora en este punto pregunto, como se explica que los recibos a (folios 37 a 39), expedidos entre septiembre a noviembre todos del año 2008, según la fecha son anteriores a los recibos ya mencionados, lo cual es ilógico que cánones como abril a julio del 2008 , que se cancelaron en el año 2009, prácticamente diez (10) meses después, como consta en la documentación citada tantas veces, no es posible y no encuadran con los recibos cuestionados a excepción del comprobante No.31482 Fl. 39 por valor de $1.000.000 de fecha Octubre 14 de 2008, el cual mencione que se aplicaría, de los restantes no mencione nada por que no corresponden a las obligaciones que se están ejecutando, son valores que ya fueron aplicados a obligaciones anteriores por tanto se cae de su peso explicar una situación como esta.

Palabras mas palabras menos, ejemplo de ello hay varias pruebas en el proceso, solo por señalar una de ellas a fol.41, 42, 1. Cuaderno que dice ¨ Bogota, febrero 14/09, Recibí de Juan Carlos Calvo, concepto: recibí cheque No. 5196422 del banco City Banc por valor de cuatro millones de pesos Mcte ($4.000.000) a la fecha, para ser aplicado y *al recibir el valor restante según lo acordado realizaremos el recibo oficial (corresponden al los comprobantes 31878,31972,31880). Es evidente la existencia de un acuerdo entre las partes en la aplicación de los abonos que realizaba el demandado, obviamente era a cánones atrasados como se observa en el ejemplo citado y mas exactamente en el cuadro.*

En otras palabras con los recibos No.31880, 31973 a fols. 26 y 28 de fechas febrero 18 y marzo 25 del año 2009, se pagaron los cánones de abril a julio del año 2008, por tanto se deduce por simple lógica que los recibos anteriores a estos según su fecha de expedición y numero de secuencia se aplicaron a cánones atrasados, que fue lo que sucedió con los recibos No. 31340,31462, 31482 , de fecha septiembre 1, octubre 6 y 14, del año 2008, obrantes a folios 37,38,39. Entonces para la fecha de los recibos cuestionados los aquí demandados arrendatarios adeudaban varios cánones de arrendamiento atrasados al deudor, quien procedió a aplicarlos a estos cánones, razón por la cual contablemente no podrían haberse aplicado a cánones a partir del saldo de julio del año 2008.

Solicito a su respetado despacho revisar minuciosamente este disyuntiva propuesta, y debe ser objeto de un análisis serio, por que el propósito estratégico de la parte demandada era confundir a su despacho aportando unos recibos sin mencionar los detalles y circunstancias que los rodean, para generar la situación que hoy se presenta con el aparte del fallo cuestionado, que por fortuna su despacho ha sabido atender los detalles de los otros recibos de lo contrario seria fatal, por que de buena fe se menciono en las pretensiones los valores adeudados, y en ningún momento del proceso los demandados presentaron prueba idónea que probara el pago de estas obligaciones; por el contrario allegaron varios recibos los cuales fueron objeto de análisis acertado por su despacho, pero en cuanto a los recibos cuestionados nótese que además de lo expuesto, en ellos no hay claridad en la imputación, tampoco hacen referencia a los apartamentos 201, 301,y 401, como lo establece el contrato de arrendamiento, todo ello da lugar y genera serias dudas.

40
146

Al respecto cabe agregar, que toda decisión judicial deberá fundarse en las pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso (art. 174 del C.P.C.), de manera que la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales no, son suficiente para proporcionar al órgano jurisdiccional los instrumentos que este necesita para emitir su fallo, pues, el Juez al sentenciar o decidir, debe y tiene que contar con datos lógicos que le inspiren la directriz de su decisión y la actividad propia de tal fin es la aportación y existencia de las pruebas dentro del proceso.

Mi inconformidad como apoderada de la parte demandante radica en que mi cliente de buena fe impetro esta acción con el propósito de recuperar unos valores adeudados, pero desafortunadamente por un hecho confuso como este prácticamente no se esta logrando el propósito que establece la ley con la vía ejecutiva; por el contrario de no corregirse el fallo en la parte solicitada traería mas daños y perjuicios de los ocasionados hasta ahora por los demandados, pues dichos valores se adeudan desde julio del año 2008 y hasta la fecha no se ha logrado la recuperación de dichos valores, como tampoco los demandados durante el proceso efectuaron pago alguno, por el contrario este dinero esta devaluado y no se reflejara en la liquidación a pesar de que las sumas adeudadas son altas.

Anexo: Copia del acta de entrega de las llaves por parte del Juzgado 4 Civil Circuito de Bogota.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY

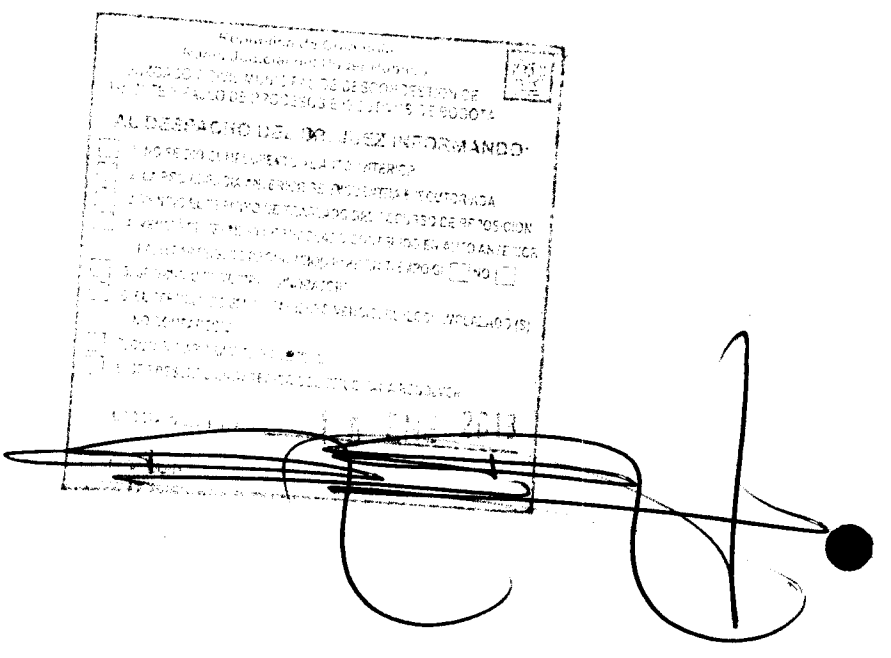
En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil doce (2012), ante la secretaría del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, se hace presente la doctora CARMEN GUEVARA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28915051 de Rovira y T.P. 88195 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de obtener la entrega de las llaves dejadas por el demandado. El Secretario del despacho procede a abrir el sobre cerrado obrante a folio 104 del expediente y en él encuentra cinco (5) llaves las que se entregan a la apoderada del demandante, quien manifiesta recibirlas a satisfacción. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las 3:15 p.m. por quienes en ella intervinieron.

Apoderada del demandante,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ

El Secretario,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



178.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

Visto el memorial obrante a folio 174 de este cuaderno, se rechaza de plano el recurso de reposición presentado por el demandado JUAN CARLOS CUERVO CALVO contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 2012, en razón a que conforme lo establece el artículo 348 del C de P.C., dicho recurso sólo procede contra los autos que dicte el Juez, no contra las sentencias.

De conformidad con el artículo 351 ibídem, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN, en el efecto Devolutivo, oportunamente interpuesto por los ejecutados JUAN CARLOS CUERVO CALVO y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES contra el fallo de mérito calendado 22 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 354 modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010, ante el señor Juez Civil del Circuito de esta capital. El recurrente dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar las expensas para expedir copia de todo lo actuado.

Se niega la solicitud visible a folio 183 a 187 de este cuaderno, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en los artículo 309 a 311 del Ordenamiento Procesal Civil, téngase en cuenta que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 24 de enero de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

189

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

HACE CONSTAR

Que hoy veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), la parte demandada, en el proceso No. 2009-0496 de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO dentro del término concedido canceló las expensas necesarias para la reproducción mecanográfica de las fotocopias ordenada en providencia calendada el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), con el fin de surtir el Recurso de Apelación formulado y concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA

190

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 29 ENE 2013
FOLIOS 2 FOLIOS
FIRMA

Señor:

JUEZ 7 CIVIL DE DESCONGESTION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

3

REF: VARGAS NICHOLS VS. GUSTAVO CALVO Y OTROS

PROCESO: No. 2099-496

ASUNTO: Reposición y Recurso de Súplica frente al auto del 24 de enero 2012

Por medio del presente escrito presento recurso de reposición y súplica contra el auto de fecha de 24 de enero 2013:

- El auto objeto del presente recurso, concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo; contrariando lo establecido por el articulo 354que señala lo siguiente: "ARTÍCULO 354. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACION. Podrá concederse la apelación: 1. En el efecto suspensivo. En este caso, **si se trata de sentencia**, la competencia del inferior se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo que se refiere a secuestro y conservación de bienes y al depósito de personas, siempre que la apelación no verse sobre algunas de estas cuestiones."

- Respecto a la adición de la sentencia simplemente señala en artículo 311 CPC que esta tendrá que proponerse dentro del término de ejecutoria sin existir otro requisito diferente. Revisado el expediente solicite la adición de la sentencia, dentro del término de ejecutoria de la misma, por tal razón no es procedente la decisión tomada por el juez de instancia.

91

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor juez se revoque el presente auto y en consecuencia; en primer lugar se resuelva la adición de la sentencia y en segundo lugar se revoque el auto y en consecuencia se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo, de lo contario solicito que se conceda el pertinente recurso de súplica.

4

Del Señor Juez.

Carolina Márquez R.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.032.380.003 de Bogotá
T.P. 178299 del C .S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY
FOLIO 2607
FIRMA

Señor:

JUEZ 7 CIVIL DE DESCONGESTION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: VARGAS NICHOLS VS. GUSTAVO CALVO Y OTROS

PROCESO: No. 2099-496

ASUNTO: Reposición y Subsidiariamente Apelación del auto del 24 de enero 2012

Por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha de 24 de enero 2013:

- El auto objeto del presente recurso, concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo; contrariando lo establecido por el articulo 354que señala lo siguiente: "ARTÍCULO 354. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACION. Podrá concederse la apelación: 1. En el efecto suspensivo. En este caso, **si se trata de sentencia**, la competencia del inferior se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo que se refiere a secuestro y conservación de bienes y al depósito de personas, siempre que la apelación no verse sobre algunas de estas cuestiones."

- Respecto a la adición de la sentencia simplemente señala en artículo 311 CPC que esta tendrá que proponerse dentro del término de ejecutoria sin existir otro requisito diferente. Revisado el expediente solicite la adición de la sentencia, dentro del término de ejecutoria de la misma, por tal razón no es procedente la decisión tomada por el juez de instancia.

[redacted]eniendo en cuenta lo anterior solicito al señor juez se revoque el presente auto y en consecuencia; en primer lugar se resuelva la adición de la sentencia y en segundo lugar se revoque el auto y en consecuencia se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo., de lo contrario se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.032.380.003 de Bogotá
T.P. 178299 del C .S. de la J.

143

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, hoy once (11) de febrero de dos mil trece (2013) las ocho de la mañana (8 a.m.), se fija en lista el anterior recurso de reposición. A partir del doce (12) de febrero del año que avanza y por el término de dos (2) días, queda a disposición para los fines legales pertinentes. Vence el trece (13) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 pm).

2009-0496

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

22 FEB 2013

(2)

194

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

¨_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - ¨

Ref: PROCESO EJECUTIVO **Rad. 2009 0496**
Dte. VARGAS NICHOLL' S LIMITADA
Ddo. JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Apelación adhesiva

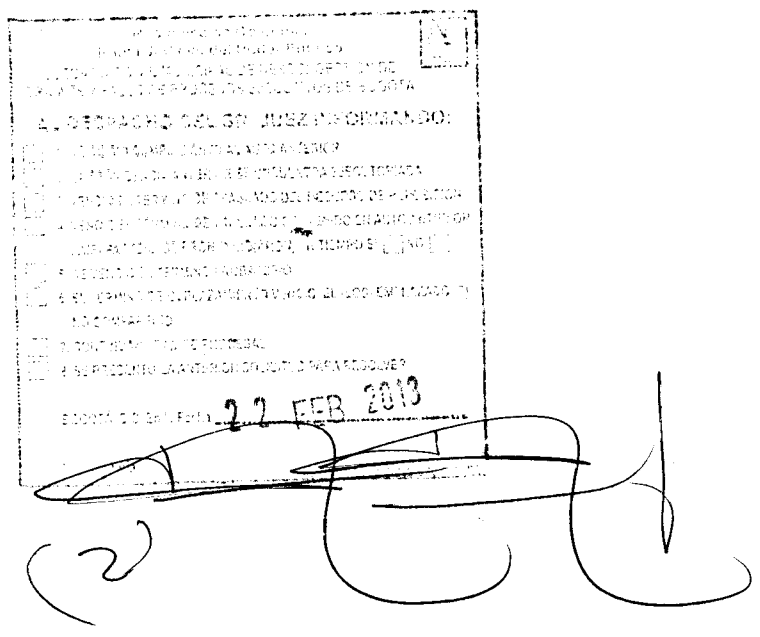
CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la CC. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho en la oportunidad lo siguiente:

1. Comedidamente me permito interponer Recurso de Apelación adhesiva, contra el fallo de fecha 22 de octubre del año 2012, únicamente respecto al punto PRIMERO del resuelve del fallo, que declara parcialmente probada la Excepción cobro de lo no debido el punto QUINTO, en la condena que impone al demandante.

Atentamente,

Carmen Guevara
CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 08 FEB 2013
FOLIOS 1 Pdo
FIRMA



19C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLLS LTDA contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO Y OTROS.
Rad. No. 11001400301004620090049600

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del recurso de Reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES en contra del auto calendado 22 de enero de 2013, visible a folio 188 de este cuaderno.

Aduce la gestora judicial del citado ejecutado que el auto materia de censura debe ser revocado, como quiera que la apelación interpuesta fue concedida en el efecto devolutivo, pese a que el artículo 354 del C. de P.C., señala que cuando se trate de sentencias ésta debe ser otorgado en el efecto suspensivo. Aunado a lo anterior, manifestó el único requisito establecido para acceder a la adición del fallo de mérito es que se haya presentado dentro del término de ejecutoria, lo que en efecto aconteció.

Una vez surtido el trámite procesal que la ley de los ritos establece, es del caso decidir, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procésales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el Art. 348 del Estatuto Procesal Civil.

El artículo 354 del C. de P.C., dispone que: *"Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones, y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, sin que pueda hacerse entrega de bienes ni dineros, hasta tanto sea resuelta la apelación"* (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con la norma en comento, el auto recurrido se muestra conforme a derecho, como quiera que claramente la norma establece que la apelación del fallo de mérito se concederá en el efecto suspensivo sólo en los casos taxativamente allí señalados, esto es, las que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones, y las que sean simplemente declarativas, las demás se otorgarán en el devolutivo.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la sentencia proferida el 22 de octubre de 2012, no encaja en ninguno de los presupuestos indicados en el trascrito artículo 354 del Ordenamiento Procesal Civil, para ser concebida su apelación en el efecto suspensivo, toda vez que sólo se declararon parcialmente probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutada, por lo que no se negaron la totalidad de las pretensiones de la actora, como tampoco fue apelada por ambos extremos de la litis, razón por la cual, en tal sentido el auto materia de censura se mantendrá incólume.

Ahora, respecto de la adición de la sentencia solicitado por el ejecutado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES mediante memorial obrante a folio 181 y 182 de este cuaderno, es del caso recordar que el artículo 311 del C. de P.C. reza que: *"Cuando*

la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término"

En el asunto *sub judice* , la recurrente en su escrito de solicitud de adición del [redacted]llo de mérito (fls 181 y 182), pidió que el Despacho se pronunciara sobre lo alegado por el ejecutado Gustavo Alfonso Calvo Torres, que el contrato base de la acción se dio por terminado, toda vez que el 17 de julio de 2009 presentó un documento a la actora informándole su decisión de desvincularse del contrato, sin embargo tal solicitud fue negada en el auto materia de censura, toda vez que, pese a que se interpuso dentro del término de ejecutoria, no es punto que debe ser objeto de pronunciamiento.

En efecto, dentro de las presentes diligencias, el ejecutado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES se notificó de la orden de apremio, de manera personal el día 16 de febrero de 2010 (fl 54 vto), quien dentro del término establecido en el numeral 1º del precepto 509 *ejusdem* no propuso excepción alguna, quien sólo un año después procedió a nombrar apoderada judicial para que lo representara, siendo la oportunidad prevista en el artículo 509 la pertinente para alegar las excepciones que el ejecutado hubiese considerado proponer y no hasta la etapa de alegar de conclusión.

Respecto de la condena en concreto prevista en los artículos 307 y 308 del C. de P.C., tampoco era procede su solicitud, toda vez que en el fallo de mérito no se condenó en perjuicios, máxime que para la liquidación de los perjuicios se debe proceder conforme lo dispone el inciso final del artículo 307 del C. de P.C., esto es, mediante trámite incidental, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "b" del artículo 510 ibídem, modificado por la Ley 1395 de 2010.uyj

En conclusión como quiera que el auto materia de censura se encuentra ajustado a derecho, se mantendrá incólume

En tales circunstancias, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 22 de enero de 2013 (fl 188), por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de súplica, toda vez que se torna improcedente en esta instancia (art 363 del C. de P.C)

De otro lado, visto el memorial obrante a folio 194 de este cuaderno, se concede la APELACIÓN ADHESIVA solicitada por la parte actora, de conformidad con lo normado por el artículo 353 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 28 de febrero de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

197

PARA CUMPLIR CON EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013 SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	fl.172 c-1 y 25 c-4	$1`700,000,oo
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS DE NOTIFICACIONES	fl.49-53-57-62-66-70-73-97-100-c-1	$53,000,oo
SECUESTRE	fl.38-c-2	$120,000,oo
POLIZA	fl.8-c-2	$99,000,oo
REGISTRO	fl.18-20-c-2	$25,840,oo
TOTAL		***$1,997,840,oo***

TRASLADO . Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. se fija el dieciseis (16) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y corre traslado el diecisiete (17) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y vence el diecinueve (19) de julio de 2013 a las 5:00 PM. Bogotá 16 de julio de 2013. La ejecutada es condenada en la suma de $1´897,948,oo.

MARITZA I. MORALES LOZANO

2009-0496

~~197~~ 198

PARA CUMPLIR CON EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013 SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	fl.172 c-1 y 25 c-4	$1`700,000,oo
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS DE NOTIFICACIONES	fl.49-53-57-62-66-70-73-97-100-c-1	$53,000,oo
SECUESTRE	fl.38-c-2	$120,000,oo
POLIZA	fl.8-c-2	$99,000,oo
REGISTRO	fl.18-20-c-2	$25,840,oo
TOTAL		***$1,997,840,oo***

TRASLADO . Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. se fija el dieciseis (16) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y corre traslado el diecisiete (17) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y vence el diecinueve (19) de julio de 2013 a las 5:00 PM. Bogotá 16 de julio de 2013. La ejecutante es condenada en la suma de $99,892,oo

MARITZA I. MORALES LOZANO

198
199

2009-0496

~~197~~

PARA CUMPLIR CON EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013 SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	fl.172 c-1	$2,000,000,oo
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS DE NOTIFICACIONES	fl.49-53-57-62-66-70-73-97-100-c-1	$53,000,oo
SECUESTRE	fl.38-c-2	$120,000,oo
POLIZA	fl.8-c-2	$99,000,oo
REGISTRO	fl.18-20-c-2	$25,840,oo
TOTAL		***$2,297,840,oo***

TRASLADO . Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. se fija el dieciseis (16) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y corre traslado el diecisiete (17) de julio de 2013 a las 8:00 AM, y vence el diecinueve (19) de julio de 2013 a las 5:00 PM. Bogotá 16 de julio de 2013. La ejecutado GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES es condenada en la suma de $2,297,840,oo

MARITZA I. MORALES LOZANO

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS
JUN
BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY
FOLIOS
FIRMA

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - "

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Liquidación del crédito.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho en la sentencia, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me permito presentar lo siguiente:

1. La liquidación del crédito en los términos del Art. 521 del C. P. C., teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho mediante sentencia de fecha noviembre de año 2012.

CONCEPTO	FECHA	VR. MENSUAL	TOTAL
Saldo canon arrendamiento	Julio 2008	1.085.000	1.085.000
Canon arrendamiento	Agosto 2008 a Julio de 2009.	2.385.000x 12	28.620.000
Canon arrendamiento incremento IPC. 3.17 + 4 = 7.17	Agosto 2009 a Julio de 2010.	2.556.004 x 12	30.672.048
Cánones arrendamiento incremento IPC. 3.73 + 4 = 7.73	Agosto 2010 a Julio de 2011.	2.753.583 x 12	33.042.996
Cánon arrendamiento incremento IPC. 3.75 + 4 = 7.75	Agosto2011 a febrero de 2012	2.966.985x 7	20.768.895
Saldo canon arrendamiento	8 días de marzo del 2012	1.825.722	1.825.722
CLAUSULA PENAL	2.385.000 x 3	7.155.000	7.155.000
- abono recibo 31568 fol.40	Según Sentencia 2 istancia	- 1.000.000	- 1.000.000
TOTAL			**$122.169.661**

Respecto a la presente liquidación esta se realizo teniendo en cuenta la fecha de incumplimiento del contrato, esto es a partir de julio del año 2008, los cañones adeudados a partir de ahí tomados por periodos de 12 meses (un año), con los incrementos respectivos, todo ello contenido en el contrato:

201

1. Entonces se tomo el valor del canon que para esa anualidad corresponde a $2.385.000 (cláusula 1.), con el respectivo reajuste anual, según lo indicado en La cláusula 24., que fija el incremento del I P C más 4 puntos para cada anualidad

2. Ha de tenerse como fecha de entrega del inmueble el 8 de marzo del año 2012, como lo ordena el fallo de segunda instancia de fecha 23 de mayo del año 2013, proferido por el Juez Once Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá

3. Respecto a la Cláusula Penal, esta consagrada en la cláusula 19, y dice que la sanción equivale a tres (3) mensualidades.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ

CC. 28 915 051 de Rovira Tolima

T. P. 88 195 C. S. J.

202

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 521 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8 a.m), se fija en lista la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. A partir del diecisiete (17) de julio del 2013 y por el término de tres (3) días, queda a disposición para los fines legales pertinentes. Vence el diecinueve (19) de julio de 2013, a las cinco de la tarde (5 pm).

2009-0496

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

E. S. D.

19 JUL 2013

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - "

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. ***Elaboración despacho comisorio***

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente.

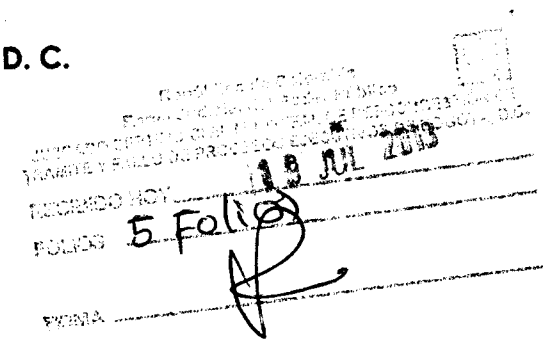
1. La elaboración del despacho comisorio en los términos del memorial radicado en la fecha 7 de marzo del año 3013, visto en el cuaderno de medidas cautelares, al cual no se ha dado tramite.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.



E. S. D.

REFERENCIA: 2009-496

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES Y OTROS.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Objeción de La Liquidación.

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.380.003 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.299 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17'136.750 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar ante este honorable despacho objeción sobre la liquidación presentada por la demandante.

Mi primera objeción va dirigida a la vía de hecho realizada por el juez de segunda instancia al desconocer sentencia previa del juzgado Cuarto Civil del Circuito Proceso 2010-189 de 31 de Agosto de 2011 en el cual se da por terminado el contrato de arrendamiento el cual es origen del proceso ejecutivo; por lo tanto es imposible cobrar cánones de un contrato debidamente terminado por

sentencia judicial. Igualmente la Corte Constitucional en varias sentencia habla de la prohibición de vías de hecho para mantener la seguridad jurídica como es C-542/92, igualmente T-008/98, T-567/98, T-654/98 y T-200/04, por el que se establece que cada vez que exista una vía de hecho que amenace la seguridad jurídica, los derechos fundamentales puede ser alegada, ante el juez o por la acción constitucional de Tutela. Por lo cual solicito al juzgado que tenga en cuenta la sentencia anteriormente descrita que será anexada a esta documento para que subsane esta vía de hecho realizada por el juez de segunda instancia.

Igualmente la contraparte ignoro los $10.000.000, que este juzgado había tenido en cuenta como pagos de cánones de arrendamiento.

Por las razones anteriores la liquidación del proceso cambia sustancialmente sus cuantías, que serian de la siguiente forma, incluyendo el incremente del IPC más los 4 puntos:

CONCEPTO	FECHA	IPC	CANON	TOTAL
Cánones de arrendamiento	**Julio de 2008 a marzo de 2009**	**2008 7,64, + 4= 11,64 x canon $2.000.000**	**$2.232.000**	**$ 20.088.000**
Cánones de arrendamiento	**Abril de 2009 a julio de 2010**	**2009 2,00 + 4= 6,00 x canon $2.232.000**	**$2.365.920**	**$35.488.800**
Cánones de arrendamiento	**Agosto de 2010 a agosto 2011**	**2010 3,17 + 4= 7,17 x canon $2.365.920**	**$2.535.556**	**$30.426.672**

Clausula penal				**$7.155.000**
Subtotal				**$93.158.472**
Descuentos de pagos				**$11.000.000**
TOTAL				**$82.158.472**

Por lo anterior solicito respetuosamente que la liquidación que se tenga en cuenta es la presentada por la suscrita:

Igualmente reitero que presento anexo de copia de la sentencia que pone fin al contrato de arrendamiento.

Cordialmente;

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ

CC: 1.032.380.003 de Bogotá

TP: 178.299 C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011)

VARGAS NICHOLLS LTDA., mayor y vecino de ésta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso abreviado en contra de JUAN CARLOS CUERVO CALVO, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ, GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, mayores y vecinos de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución de los bienes inmuebles situado en la CALLE 45 N° 28-56 APARTAMENTOS 201, 301, 401 , cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

El sustento de los pedidos de la demanda se fundan en la falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2008, agosto de 2008 a 31 de julio de 2009 y 1° de agosto de 2009 al 1° de abril de 2010.

ACTUACION PROCESAL

Este despacho, mediante auto de fecha 19 DE ABRIL DE 2011 (fl. 12) admitió la demanda en contra de los demandados y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de diez días, notificándosele a los demandados: JUAN CARLOS CUERVO CALVO personalmente -fl. 35- JAVIER OSWALDO RIVERO por aviso -fl. 55-, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ por aviso -fl. 72- y GUSTAVO ALFONSO CALVO personalmente -fl. 49-.

Dentro del término del traslado tan solo el señor JUAN CARLOS CUERVO CALVO contestó la demanda, sin embargo el referido demandado para ser oído en el proceso no acredito el pago de los cánones de arrendamiento, lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 424 del C. de P. Civil permite proferir la respectiva sentencia.(folio 6 cuaderno No 2)

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda en el que el demandante funge como arrendador y los demandados como arrendatarios de los inmuebles de que trata la presente demanda ; la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento FALTA DE PAGO EN EL CANON.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (articulo 1546, 1602, 1625. 1973, 2000 C. Civil, artículo 424 del C. de P. Civil).

D E C I S I O N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1°. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre VARGAS NICHOLLS LTDA. como arrendador y JUAN CARLOS CUERVO CALVO. JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA, JUAN MANUEL

92

CUERVO RODRIGUEZ, GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES, como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en calle 45 N° 28-56 APARTAMENTOS 201, 301, 401 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

2°. Decretar la restitución en favor de VARGAS NICHOLLS LTDA., el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3°. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

4°. Condénase en costas a la parte demandada para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $3.000.000.oo .Liquídense.

Notifíquese

La Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

SECRETARIA EJECUTORIA

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA, SE FIJA UN ESTADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, POR EL TERMINO LEGAL HOY SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) A LAS 8:00 A.M. SIN FIJACION DEL 8 DE SEPTIEMBRE

LA SECRETARIA

[illegible]

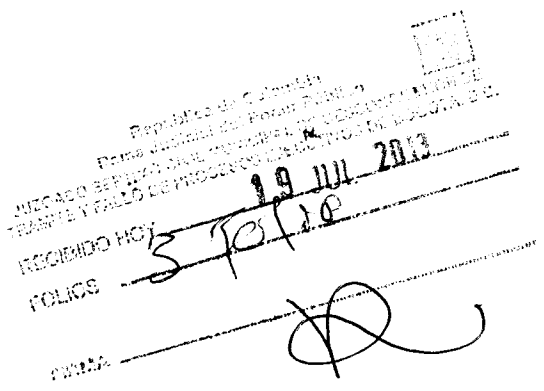
203

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

E. S. D.



¨_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá - ¨

Ref: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496

VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Objeción de costas.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira (T), PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me permito presentar objeción a las costas fijadas por su despacho el 16 del julio del año 2013 en el termino del traslado, sobre los siguiente puntos:

1. Sobre la liquidación de costas fijadas por su despacho, cabe destacar que el No. 8 del art. 392 del C. P. C., prevé que ¨ *cuando fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas a cada uno de ellos* ***se les reconocerán los gatos que hubiere sufragado*** *y se harán por separado las liquidaciones* ¨, contrario a lo anterior con todo respeto su despacho relaciono los gastos vistos a folios 197, 198, 199 del proceso, como si hubiesen sido sufragados también por los demandados o ejecutados, cuando realmente fueron cubiertos por el demandante Vargas Nicholls Limitada, lo anterior en concordancia con el 1 y 9 del mismo articulo.

2. En otras palabras el sentido de la norma citada es que se haga una relación individual de los gastos que cada litigante realizo por tanto de manera individual se le reconocen, es obvio, pero siempre y cuando los hubiese sufragado de su bolsillo. En los valores relacionados en liquidación se observa que fueron asumidos por mi representado pues consta en el expediente el recibo respectivo, en este orden de ideas deben relacionarse y liquidarse a su favor.

3. En estas circunstancias se debe reconocer a mi cliente el valor de dichos gastos sin que se aplique descuento o porcentaje alguno, por que además de lo dicho, como se observa en los recibos que hacen parte del expediente fue quien económicamente sufrago los gastos para que las diferentes etapas del proceso se surtieran, además legalmente como se vio la norma no lo contempla, por el contrario ordena es que se reconozcan los gastos en la liquidación.

4. Con respecto a las agencias en derecho, de igual manera que las costas se deben fijar de manera individual para cada apoderado, para el asunto en mención desde luego se debe tener en cuenta la condena ordenada y fijada en *la Sentencia de Primera Instancia vista a folio 171 , 172 , la cual fija como honorarios $1.700.000, la cual fue modificada en la parte resolutiva del Numeral Quinto por la Sentencia de Segunda instancia como se observa en la pagina 5º de la misma, quedando así: ¨ Condenar en costas a la parte demandada en un 95%.* En atención a este porcentaje los demandados deben por agencias en derecho el valor de 1.615.000, que resulta de la deducción del porcentaje citado o sea 95%.

5. Valga la pena mencionar que ¨ Las COSTAS, pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende por una parte las expensas, es decir todos aquellos gastos necesarios para el tramite del juicio distinto del pago de apoderado, y de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento ¨, Jurisprudencia de la Corte Constitucional Sent. C – 593, Jul. 28/ 99. M. P. Eduardo Cifuentes).

6. en el proceso si bien es cierto están compuestas por dos componentes como son: Las AGENCIAS EN DERECHO que es un valor que fija el despacho por el trabajo adelantado por los abogados, ver el numeral Quinto de la Sentencia de Primera Istancia ; pero cosa bien distinta son los GASTOS DEL PROCESO, que son los que liquida despacho de acuerdo a los recibos aportados, art. 392,393 del C. P.C. Además Las Agencias son susceptible de dividirse teniendo en cuenta lo que disponga la sentencia, que ordeno condenar en un 95% al demandado. Pero los Gastos no se pueden dividir por lo ya manifestado.

205

7. Otra observación es que la liquidación de costas de la demanda principal es decir la de VARGAS NICHOLLS LIMITADA, debe ir en el cuaderno principal o numero uno, por que este es el oren que de dársele ; mientras que la la liquidación de las demandas acumuladas que obren en el proceso estas deben ir en su respectivo cuaderno, y no como se observa a folio 199 del primer cuaderno, por tanto solicito se haga esta corrección.

8. Así mismo solicito se incluyan todos los conceptos que cancelo el demandante que obran en los cuadernos uno y dos, para ellos se aportaron los recibos respectivos.

9. La fecha del encabezado también debe corregirse pues presenta errores.

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta las anteriores aseveraciones solicito lo siguiente:

2. Revisar la liquidación de costas: En lo que respecta a los gastos hacer las corrección pertinentes mencionadas en la parte motiva, especialmente por que a la parte demandante en la liquidación objetada no se le están reconociendo los gastos que sufrago como lo ordena la norma aludida, ampliamente sustentada; además ajustar el valor de las agencias en derecho de acuerdo al monto fijado y , lo establecido por la ley, atendiendo los principios de justicia y equidad.

3. Incluir en la liquidación de gastos todos los conceptos que se generaron en el curso del proceso teniendo en cuenta los recibos y facturas aportadas.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO CONCEDIDO EL AUTO ANTERIOR
LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
5. SE VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO
7. CONTINUA EN TRASLADO SECRETARIAL
8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

BOGOTA D.C. Entro Fecha 15 AGO 2013

Con liq Crédit

206

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de VARGAS NICHOLL´S contra JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.
Rad. No. 110014003003**20090049600**

Vista la objeción a la liquidación de costas que antecede por la parte ejecutante, secretaría procédase a fijar el presente asunto en lista conforme a las disposiciones previstas en el artículo 108 del C. de P.C.

CUMPLASE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2009-0496

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte ejecutada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho como quiera que se elabora partiendo de un fallo del Juez Ad – Quem, el cual desconoce sentencia emana del juzado cuarto civil del circuito.

Aunado a ello asevera que no se tuvo en cuenta al momento de elaborar la liquidación los abonos que con anterioridad se habían tenido en cuenta por la suma de diez millones de pesos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Por lo anterior, presenta la liquidación alternativa de conformidad con lo señalado en el art. 521 del C.P.C. en la suma de $82'158.472,oo m/cte.

CONSIDERACIONES:

Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra que la liquidación elaborada por la parte ejecutante se ajusta parcialmente a derecho como toda vez que se parte del canon de arrendamiento pactad y el cual se aumentó conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento, además incluye el valor de la cláusula penal y su respectivo descuento ordenado por el Juzgado que desató la apelación.

Frente a dicha liquidación se hace la salvedad que se incluye un mes de más respecto de los meses comprendidos entre agosto de 2011 y febrero de 2012 pues corresponde solamente a seis (6) meses. Así como también que los ocho (8) días correspondientes al mes de marzo de 2012 equivalen a todo un mes cuando lo

207

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, hoy veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8 a.m.), se fija en lista el anterior objeción a la liquidación de costas. A partir del veintitrés (23) de septiembre del año que avanza y por el término de dos (2) días, queda a disposición para los fines legales pertinentes. Vence el veinticuatro (24) de septiembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 pm).

2009-0496

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

10 SEP 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

adecuado es saber qué porcentaje equivale realmente a esos ocho días.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no acogerá las manifestaciones de la objeción elevada, pues al observar la liquidación allegada se evidencian que el fallo del superior no fue debatido por ninguna de las partes, situación que lo deja en firme y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto emanado por el Despacho de origen que data del 25 de junio de 2013 se debe obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Por lo anterior no se efectúo abono tal por $ 10'000.000.00 M/cte. Sino tan solo se efectúo un abono correspondiente a la suma contenida en la factura No. 31568 por $1'000.000.00 =.

Sin embargo, y comoquiera que en la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se presentaron valores superiores a los ordenados en el mandamiento y en la sentencia del Juzgado Once Civil del Circuito, el Despacho procederá a modificarla conforme a continuación se realiza:

JULIO 08		*$ 1'085.000*
AGOSTO DE 2008 A 07 DE 2009	*2'385,000 X 12 =*	*$ 28'620,000*
AGOSTO DE 2009 A 07 DE 2010	*2'556,004 X 12 =*	*$ 30'672,048*
AGOSTO DE 2010 A 07 DE 2011	*2'753,583 X 12 =*	*$ 33'042,996*
AGOSTO DE 2011 A 02 DE 2012	*2'966,985 X 6 =*	*$ 17'801,910*
8 DIAS DE MARZO DE 2012		*$ 791,196*
CLÁUSULA		*$ 7'155,000*
ABONO (-)		*$ 1'000,000*
TOTAL		***$ 118'168.150.00***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto y por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con la elaborada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de fecha _____

_____
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2009-0496

Entrará el Despacho a desatar la objeción a a la liquidación de costas, impetrada por la mandataria judicial de la parte actora contra la liquidación que elaboró la secretaría del Juzgado de origen.

SUSTENTO DE LA OBJECIÓN

Aduce la mandataria judicial de la parte actora que los montos indicados en la liquidación de costas de la demanda principal así como de la acumulada de incluyeron en una sola, situación tal que va en contravía de lo contenido en el artículo 392 del C.P.C.

Indica también que mediante sentencia emitida por el Ad – Quem se modificó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia por lo que la condena tiene que arrojar un resultado mayor. Por último señala que además las liquidaciones se encuentran dentro del mismo cuaderno cuando debería ir una en el principal y otra en la acumulada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO DE LA OBJECIÓN

Dentro del término de traslado, el apoderado judicial de la parte demandada no se pronunció guardando silencio frente a la objeción.

CONSIDERACIONES

De entrada el Despacho observa que le asiste razón a la parte actora toda vez que las liquidaciones de costas tanto de la demanda principal como de la acumulada no fueron elaboradas dentro del marco permitido por la Ley, ni teniendo en cuenta lo normado por la sentencia emitida por el Juzgado del Circuito, ni la realidad de lo hechos acaecidos en el curso del proceso, teniendo en cuenta las sumas que en la liquidación de la demanda principal de avizoran.

Ahora bien revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado de origen, se advierte que en la misma se incluyeron sumas de dinero que no corresponden con la realidad del proceso de la demanda principal, la cual ha sido objetada.

En consecuencia, con base en el numeral 6° del artículo 393 del C.P.C., se rehace la liquidación de costas, la que queda así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	172 – C.1	$1'700.000.00
Notificaciones	49-53-57-62-68-70-97-100-111-115 C.1	$ 53.500,00
Póliza Judicial	Fl. 3 C.2	$ 118.088,00
Registro de documentos	18-20-50-62 C.2	$ 53.030.00
Honorarios Secuestre	38 C.2	$ 120.000.00
TOTAL		**$ 2'044.618.00**

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión en el numeral segundo que desata la apelación interpuesta, se tendrá en cuenta que el demandado fue condenado al 95% de las costas procesales a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto y vista la relación que precede el Juzgado Cuarto De Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada parcialmente la objeción a la liquidación de costas presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia, modificar y aprobar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en la suma de $ 1'942.387.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: No se tendrá en cuenta la liquidación vista a folio 199 y como consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución de proceda a liquidar las costas de la demanda acumulada dentro de la misa y teniendo en cuenta los rubros que allí se hayan causado y se encuentren demostrados.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 148 de fecha 19 SEP 2014

Secretaría

212

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PPAL
Folio 63
09824 24-SEP-'14 16:34

[redacted]

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio apelacion.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente presento Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2014, el cual sustento de la siguiente manera:

HECHOS

1.- Su despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de l año 2014, resolvió la objeción presentada por la parte ejecutada, respecto a la liquidación del crédito del proceso ejecutivo, tanto la parte pasiva, como la actora presentamos las respectivas liquidaciones, folios 208 a 209.

2.- Su despacho resolvió no acoger las manifestaciones hechas por la parte pasiva en la objeción por que se aparta de lo ordenado en el fallo de Segunda Instancia proferido por el Juez Civil 11 Circuito Descongestión al resolver la alzada propuesta también por las partes, obrante en el proceso.

3.- Respecto a la liquidación allegada por el demandante Vargas Nicholls su despacho a la hora de modificar y **aprobar la liquidación del crédito considero se incurrió en**

error respeto al periodo o anualidad comprendida entre agosto de 2011 a febrero de 2012, pues los cánones causados son realmente siete (7), y no seis (6), como finalmente se aprobó.

4. Como es bien sabido por su despacho Juez 11 Civil del Circuito Descongestión al resolver la alzada modifico parcialmente la Sentencia de Primera Instancia, ordenando continuar adelante con la ejecución por el saldo del canon de arrendamiento de julio de

2008, por los cánones de agosto a 8 de marzo de 2012 fecha en que fue restituido el inmueble objeto del contrato.

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

1. El respetado despacho al resolver la objeción presentada por la parte demandada, decidió mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, resuelve DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCION DEL CREDITO Y MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA.

Considera la suscrita con todo el respeto que me merece el distinguido Juez, que al momento de modificar y aprobar la liquidación del crédito se incurrió en error en lo que respecta a modificar la liquidación aprobada respecto al periodo comprendido entre agosto de 2011 a febrero de 2012, el cual es evidente pues son siete (7) cánones, y no seis (6), como se aprobó.

Y es muy sencillo de comprender con la siguiente regla:

Tratándose de cánones de arrendamiento estos se causan por periodos o anualidades quiere decir ello que son doce (12) meses.

Como lo discutido aquí son los cánones comprendidos entre agosto de 2011 a febrero de 2012, contando los cánones causados Y ordenados por el superior al desatar el recurso de apelación, serian, **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2011, ENERO Y FEBRERO DE 2012. Contando uno a uno sumarian siete (7) en total, razón por la cual así debe quedar en la liquidación, por que de lo contrario se estaría desconociendo la misma sentencia proferida en este asunto y obviamente con ello vulnerando los derechos de mi representado.**

Cabe agregar que al ser siete cánones multiplicados por 2.966.985, me arroja un valor de 20.768.895, entonces este es el valor que debe ser aprobado para esta anualidad y no el aprobado por el despacho por que como se demostró, falta un canon. En este sentido solicito a su despacho reponer el auto que aprueba la liquidación.

Como el recurso de reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro del proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando considere que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, por los aspectos invocados, son razones de mas para considerar la procedencia del recurso.

PETICIONES

1. **Se CONCEDA EL RECURSO DE REPOSICION**, en consecuencia se revoque parcialmente el auto de fecha 17 de septiembre del año 2014, por las razones

214

expuestas en la parte motiva como lo es que la liquidación del crédito aprobada es inequitativa, y por el contrario se modifique en el sentido de que la liquidación incluya el canon que falta como quedo demostrado.

2. Como consecuencia de lo anterior se modifique la liquidación aprobada ajustándola al valor real, teniendo en cuenta lo ordenado por el superior de jerárquico de segunda instancia.

3. De no prosperar el Recurso de Reposición solicito a su despacho se conseda el Recurso de apelación ante el superior Jerárquico.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C. C. 28.915.051 Rovira Tolima
T. P. 88. 195 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 24 NOV 2014

Observaciones

Secretario (a): DC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal Bogotá D.C.
JUZGADO [illegible] CIVIL [illegible] C.P.C

En la fecha 03 OCT 2014 349 Folio que antecede

conforme lo ordenado en auto de fecha 06 OCT 2014

CRC

y vence el 07 OCT 2014

La Secretaria

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E.
S.
D.

[redacted]

_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

51445 15-MAR-14 14:16
1
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Se de tramite e impulso al proceso.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

1. Que atendiendo los PRINCIPIOS DE IMPULSO PROCESAL y ECONOMIA se de tramite e al proceso de la referencia, como quiera que desde el mes de octubre del año 2013, fue enviado a su despacho, sin que a la fecha haya surtido tramite. Esta situación tiene preocupado a mi cliente por los enormes perjuicios que se le han ocasionado con la parálisis del proceso, por ello con todo respeto solicito se de el tramite correspondiente pues no existe justificación para no hacerlo.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88195 C. S. J.

[redacted]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 06 NOV 2014 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

216

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2014.

PROCESO. 2009 – 0496

Toda vez que el auto que se ataca no es susceptible de reponerse, en virtud de lo preceptuado por la norma procesal civil en su artículo 521 numeral 3° el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto diferido, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia calendada 17 de septiembre de 2014, la cual modificó la liquidación de crédito aportada.

Dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, el apelante deberá suministrar lo necesario para compulsar copias del expediente, y si así no lo hace se declarará desierto el recurso. (arts. 350 y ss. del C. de P.C.).

Por secretaría contabilícese el término anteriormente citado.

Surtido lo anterior remítanse las diligencias citadas, a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad - reparto, a efecto que tramite la apelación concedida. Por la Oficina de Ejecución procédase de conformidad.

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 06 de fecha 1

Secretaría

DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

PERSONERIA DE BOGOTA 10-03-2015 03:33:15
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE271857 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:786 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/CASTELLAN(
DESTINO: Destino: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL/JUEZ
ASUNTO: Asunto: SE ENVIA OFIO EVIENICADO LA MORA EXCESIVA EN
OBS: Obs.:

PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

Bogotá 23 de febrero de 2015

Origen 46CM
Oficios.

Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Carrera 10 No. 14-33 piso 1
Ciudad

ASUNTO. PROCESO No 496-2009
DEMANDANTE VARGAS NOCHOLIS- RICARDO VARGAS
DEMANDADO JUAN CARLOS CALVO Y OTROS
2014 -69442.

Respetado Doctor (Dra)

En mi calidad de Agente del Ministerio Público me dirijo a Usted, con el fin de informarle que en visita practicada al proceso en mención se constató la mora excesiva en el pronunciamiento del despacho

Es de anotar que de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento Civil es deber del Juez velar por la rápida ejecución del proceso y todas las actuaciones que generen parálisis del proceso será sancionado con las investigaciones de ley.

De las actuaciones adelantadas ruego informar a esta Delegada.

Cordialmente,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA
Agente del Ministerio Público

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 14 APR 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2009 – 0496

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente a la agente del Ministerio Público que el proceso fue ingresado por la Oficina de Ejecución al Despacho por primera vez 10 de septiembre de 2014 y las decisiones fueron proferidas dentro de los cinco (05) días siguientes.

Que ante el proveído que resolvió la objeción a la liquidación del crédito se interpuso recurso de reposición oportunamente y por la Oficina de Ejecución se le corrió de manera tardía traslado, ingresando nuevamente el 24 de noviembre de 2014 fecha en la cual se profirió decisión la cual fue notificada por estado No. 06 del 21 de enero de 2015.

Por lo anterior no encuentra el Despacho la mora excesiva señalada en su escrito, razón por la cual le solicito aclare tal manifestación. Por la Oficina de Ejecución ofíciese comunicando la decisión proferida.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0054 de fecha 22 de abril de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 14845

DOCTORA
ZOILA CASTELLANOS MANCILLA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA DE BOGOTÀ
CARRERA 7 No 21-24
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 de **VARGAS NICHOLL´S NIT. 860.519.804-4** contra **JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750**

De conformidad con el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Cuarto** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE** a fin de dar respuesta a su comunicado 2014-69442, del 23 de febrero de 2015, poniéndole de presente que " el proceso fue ingresado por la Oficina de Ejecución al Despacho por primera vez el 10 de septiembre de 2014 y las decisiones fueron proferidas dentro de los cinco (05) días siguientes. Que ante el proveído que resolvió la objeción a la liquidación del crédito se interpuso recurso de reposición oportunamente y por la Oficina de Ejecución se le corrió de manera traslado, ingresando nuevamente el 24 de noviembre de 2014 fecha en la cual se profirió decisión la cual fue notificada por estado No. 06 del 21 de enero de 2015. Por lo anterior no encuentra el Despacho la mora excesiva señalada en su escrito, razón por la cual le solicito aclare tal manifestación".

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

29 MAY 2015

CPHO

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-046-2009-0496 VARGAS NICHOLL S. contra JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del treinta y uno (31) de Marzo del 2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allego aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
legv

Señor

Juez 4 civil municipal de ejecución de Bogotá D. C.

E. S. D.

10004 28JUN'16 PM 2:35

OF.EJ.CIV.MUN.REMITES

PROCESO	2009 - 0496
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VARGAS NICHOLSS
DEMANDADO	JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS

Anexo al presente copia de la consignación efectuada por el señor JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ para abonar al crédito liquidado .

Atentamente

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

C. .51595751 DE BOGOTÁ

T- P- 104881 C. S. de la J.

CARRERA 34 N0. 11 – 41 sur barrio ciudad montes CELULAR 3156011261

EMAIL : enbaq.51@hotmail.com

BOGOTA D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

21 JUN 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Conforme lo informa la parte demandante, en su debida oportunidad **TÉNGANSE** en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada, según el memorial que antecede.

Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del código civil.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 061 de fecha 06 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

fabf

Demda-2
1 Folio
1 Folio

275

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
10497 13JUL'16 AM11:57

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Ref. Poder.

QUADRA INMOBILIARIA SAS antes VARGAS NICHOLL' S, LIMITADA Sociedad legalmente constituida con N i t. 08605198044 domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por su gerente RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, identificado con la C. C. No 17' 063.113 de Bogotá D. C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. manifiesto a su despacho que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en lo que a Derecho se refiere, a la doctora CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificada con la C. C. No 28. 915.051 de Rovira (T o l) y T. P. 88.195 del C. S. J. para que **Licite o Solicite la Adjudicación a mi favor por cuenta del crédito de los siguientes bienes Inmuebles**: Matricula inmobiliaria **50S- 917678** de la carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá, de propiedad de Gustavo Alfonso Calvo Torres identificado con CC. 17136750, avaluado en 105.757.500 y el Inmueble con matricula inmobiliaria **230- 146106** de la Carrera 5 No.1-103 Multifamiliar 13 Casa 4 condominio de multifamiliares de baja altura cerro campestre alto en Villavicencio Meta, en proporción al derecho de copropiedad del 50% que tiene el demandado Juan Manuel Cuervo Rodríguez identificado con la CC. 2902051, avaluado en $68.628.000, objetos de remate.

Mi apoderada cuenta con las facultades especiales del artículo 70 del C. P. C. además las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir solicitar y retirar títulos, que los títulos judiciales obren a su nombre para hacerlos efectivos, presentar los recursos de ley, tachar documentos de falsos, y todos aquellos actos en defensa de mis derechos.

Solicito al señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Atentamente,

RICARDO VARGAS VARGAS
C.C. 17' 063.113 de Bogotá D. C.

Acepto,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C. C. 28. 915. 051 de Rovira Tolima
T. P. 88. 195 del C. S. J.

Notaria 43
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-07-12 14:57:46
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fué presentado personalmente por:
VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO
Identificado con C.C. 17063113
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CCD:5kzm
Firma del compareciente
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
51a5rjd

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C. 13 JUL 2016
Compareció ante el secretario del despacho Carmen
Guevara Gutierrez quien presentó la
C.C. No. 28915051 de Rovira
y T.P 88195 Carnet No
y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados
El Compareciente.
El Secretario(a).

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del 19 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Previo a resolver sobre el poder que antecede se ordena al interesado que proceda a acreditar de manera correcta la calidad en la que otorga el poder, certificando que el mismo funge como representante legal de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRES ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 073 de fecha 27 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

IF
OFC

Señores
JUZGADO 4 DE EJECUCCION CIVIL BOGOTÁ
E. S. D.

"Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

86052 6-SEP-'16 16:00

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref.: Proceso Ejecutivo Rad. 2009 0496
Vargas Nicholl' s Limitada V. s Juan Carlos Cuervo y otros.

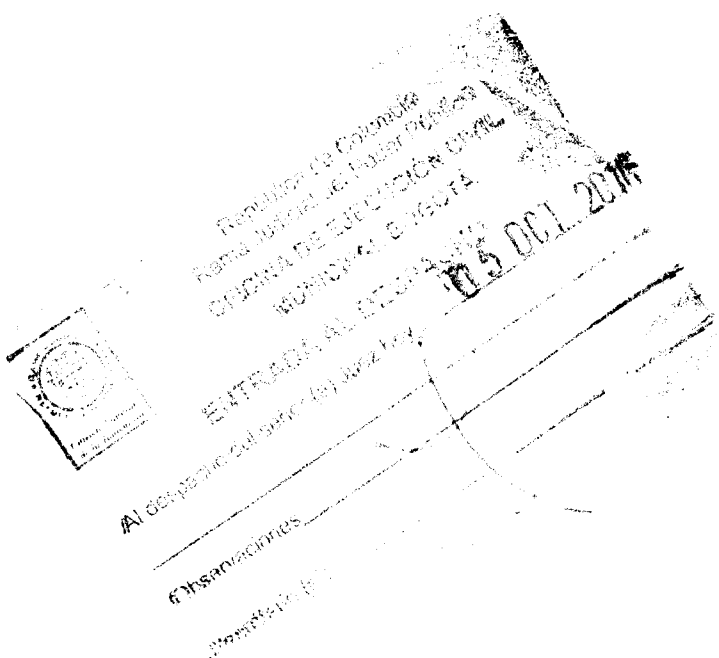
Asunto. Entrega de Titulo o Deposito Judicial.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

La entrega del título o depósito judicial aportado por la parte pasiva como abono a las o Bligaciones adeudadas.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T.P. 88195 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

[redacted]Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0496-00

En virtud de la petición anterior se requiere a la memorialista para que previo a reconocerle personería y ordenar la entrega de dineros, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho a través de auto del 26 de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS [redacted]ARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 125 de fecha 26 de octubre de 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

[redacted]

Liquidaciones
1-F
224

04

Señores
JUZGADO 4 EJECUCCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD
19DEC'16 16:26:28847

Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

Ref.: Proceso Ejecutivo Rad. 2009 0496
Vargas Nicholl' s Limitada V. s Juan Carlos Cuervo y otros.

Asunto. Se de respuesta a memorial visible a folio 185.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

Se de respuesta al memorial con fecha de radicado 06 de septiembre del 2016 visible a folio 185 del cuaderno principal, lo anterior en atención a que lo solicitado en auto de fecha 26 de julio de 2016 por el despacho, como es la acreditación del representante legal de la sociedad demandante Quadra Inmobiliria; *se realizó en dicho memorial, para ello se aportó el "Certificado de Cámara de Comercio, ver folio 183,184"*, además se han hecho varias peticiones las cuales tampoco el despacho ha resuelto sopretexto de que no se ha dado cumplimiento al referido auto, cuando es todo lo contrario.

Cabe señalar que atención a lo resuelto en auto del 26 de octubre del 2016, en la cual tampoco se resolvió dicha petición aludida arriba, verbalmente por secretaria le manifesté a una funcionaria de que se había aportado el certificado de cámara de comercio, como lo solicitaban para acreditar la representación legal, y el despacho había obviado tenerlo en cuenta, tomando ella el expediente llevándolo al despacho con la promesa de oficio resolver las solicitudes.

No obstante en auto del 15 de noviembre tampoco resuelven nada sobre las peticiones presentadas.

En orden a lo anterior y como quiera que la representación legal esta debidamente acreditada solicito al despacho resolver las peticiones que se han realizado así como dar respuesta al memorial visible a folio 185, en el cual refiero lo siguiente:

"Así mismo en atención a que el monto de la obligación aprobada es $120.110.537, y por auto de fecha 24 de mayo del 2016 se ordenó el remate solo del predio identificado con matricula inmobiliaria 230- 146106 avaluado en $68.628.000, sin que dicho valor cubra el monto de la obligación. En este orden solicito para efectos de satisfacer el monto del crédito adeudado, que es el propósito de la acción ejecutiva, se incluya en el remate el Inmueble con Matricula inmobiliaria **50S- 917678**, de lo contrario no estaría cubriendo el total de la obligación, desconociendo lo ordenado en la sentencia".

Por lo anterior con todo respeto le solicito a este despacho no den más vueltas a los memoriales radicados, como quiera que se dio cumplimiento al auto del 26 de julio de 2016, allegando el certificado de cámara de comercio, es urgente se de respuesta a los mismos en orden al principio de celeridad, inmediación, eficacia y debido proceso.

Anexo: 1 Copia de uno de los memoriales de los cuales estoy esperando respuesta.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 1 FEB 2017

Observaciones

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

En atención a lo manifestado en el escrito anterior el Despacho se abstiene de reconocer personería y tramitar las peticiones elevadas por la abogada Guevara Gutiérrez teniendo en cuenta que del certificado allegado (Fl. 133 y ss. - Cdo. 2) se colige que el representante legal de la mentada entidad no es quien otorga poder a la memorialista, por lo que se conmina a la libelista para que subsane tal deficiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 07 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

231

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Ref. Poder.

QUADRA INMOBILIARIA SAS antes VARGAS NICHOLL' S, LIMITADA Sociedad legalmente constituida con N i t. 8605198044 domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por su gerente GABRIEL RICARDO VARGAS VARGAS, hombre mayor de edad, identificado con la C. C. No 17063113 de Bogotá D. C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. manifiesto a su despacho que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en lo que a Derecho se refiere, a la doctora CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificada con la C. C. No 28. 915.051 de Rovira (T o l) y T. P. 88.195 del C. S. J. para que **Licite o Solicite la Adjudicación a mi favor por cuenta del crédito de los siguientes bienes Inmuebles**: Matricula inmobiliaria **50S- 917678** de la carrera 25 No. 48 a – 14 Sur Int. 16 apto. 534 en Bogotá, de propiedad de Gustavo Alfonso Calvo Torres identificado con CC. 17136750, avaluado en 105.757.500 y el Inmueble con matricula inmobiliaria **230- 146106** de la Carrera 5 No.1-103 Multifamiliar 13 Casa 4 condominio de multifamiliares de baja altura cerro campestre alto en Villavicencio Meta, en proporción al derecho de copropiedad del 50% que tiene el demandado Juan Manuel Cuervo Rodríguez identificado con la CC. 2902051, avaluado en $68.628.000, objetos de remate.

Mi apoderada cuenta con las facultades especiales del artículo 70 del C. P. C. además las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir solicitar, pedir y retirar títulos, que los títulos judiciales obren a su nombre para hacerlos efectivos, presentar los recursos de ley, tachar documentos de falsos, y todos aquellos actos en defensa de mis derechos.

Solicito al señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Atentamente,

GABRIEL RICARDO VARGAS VARGAS
C.C. 17 063113 de Bogotá

Acepto,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C. C. 28. 915. 051 de Rovira Tolima
T. P. 88. 195 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Carmen Guevara Gutierrez
Quien se identificó con C.C. No 28.915.051
T.P. No 88195 Bogotá D.C. 21 FEB 2017
Responsable Centro de Servicios SRBA

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ NOTARÍA 5ª

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

VARGAS VARGAS GABRIEL RICARDO

Quien se identificó con: E4X6UT4CBP1GJNG4

C.C. No. **17063113**
y la T.P. No. del C.S.J.
quien presentó personalmete el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.
Bogotá D.C. **17/02/2017**
Hora **02:24:51** p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

FIRMA MANUSCRITA DEL COMPARECIENTE
by4htbbbv4qqthy

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ANDRES HIBER ARÉVALO PACHECO Notario

2 folios.
tetra 232

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
28352 27-FEB-17 15:24

[redacted]uzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Aporto poder.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente allego a su despacho lo siguiente:

Poder autenticado por el representante legal de la sociedad demandante, para efectos de reiterar que su despacho reconozca poder y proceda inmediatamente a dar trámite a las peticiones elevadas por la suscrita relacionadas en auto de fecha 06 de febrero 2017 folio 230 (1 cuaderno), como quiera que no se justifica la demora.

Valga la aclaración que se aporta un nuevo poder con el ánimo de acelerar el presente proceso, pues desde el 6 de septiembre del 2016 fecha en que se hizo la primera petición su despacho no le ha dado trámite, so pretexto ahora de que el representante legal de la entidad no fue quien otorgo el poder, cuando el certificado de Cámara de Comercio aportado a folio 132, 133 del cuaderno del Cuaderno 2, da cuenta que el señor Ricardo Vargas Vargas el mismo que firma el poder, solicito con todo respeto que su despacho explique esto.

Anexo: 2 folio (1 poder autenticado)

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88195 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 01 MAR 2017

Observaciones

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 039 de fecha 07 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

J. 704 C.M.E.S
046-2009-00496-00
SECRETARIA - LETRA
Folios. 2 Ventanilla. M4
Radicado No. 144-2017
Fecha Rad.2017-03-17 10:41:02.097

234
138

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

[redacted] Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

27 Pihau
53043 17-MAR-'17 10:49
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Asunto. Corregir y/o aclarar auto del 31 de marzo 2016.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

Corregir el auto de fecha 31 de marzo del 2016 (folio 111 cuaderno medidas cautelares), en el cual se aprobó solo el avaluó del predio con **Matricula Inmobiliaria 50S-917678** de Bogotá y se fijó fecha para remate; en el sentido de ser coherente con los documentos que se aportan y la información que obra en el expediente.... cito el párrafo del auto:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del avaluó comercial aportado ***por la parte ejecutante no hubo pronunciamiento****...de la entidad demandante...con el mismo se demuestra que el bien inmueble ...presenta un avaluó comercial superior al catastral determinado, el juzgado acogerá dicho avaluó.*

Al respecto cabe destacar que fue la parte actora quien aporto el avaluó de los predios embargados y secuestrados, de estos se le corrió traslado a los demandados quienes objetaron aportando solo el avaluó del predio con **Matricula Inmobiliaria 50S-917678 de Bogotá**, el cual fue aprobado por el despacho.

No obstante lo anterior cabe precisar que su despacho contrario a lo manifestado en el auto referido (31 03 2016 fl. 111), del avaluó supuestamente aprobado no corrió traslado al actor, entonces como explica eso de que... ***por la parte ejecutante no hubo pronunciamiento***, si no corrieron traslado del avaluó aportado por el demandado.

Así mismo a sabiendas de que existe otro predio con matrícula **230- 146106** de Villavicencio del cual se aportó el avaluó, su despacho tampoco se pronunció respecto de si quedaba aprobado el mismo, sin embargo fijo fecha para la diligencia de remate. En este orden se debe pronunciar al respecto manifestando la aprobación del avaluó aportado.

Es preciso igualmente recordarle a este despacho que el valor del monto de la obligación objeto de ejecución aprobado es de **$ 118.168.150,** sin incluir las costas, en este orden el inmueble a rematar es el de mayor valor o el que cubra el monto adeudado y no como lo pretende su distinguido despacho en el auto referido al ordenar el remate de un inmueble el cual no cubre ni el 50% de lo adeudado, entonces cual es el objeto de este proceso.

Por lo anterior solicito con todo respeto a su despacho procede hacer las correcciones pertinentes al auto referido según lo señalado arriba, como es que el avaluó de los predios este aprobado en la forma como lo establece la ley procedimental, señalando el valor y características; en aras de evitar a futuro nulidades en el proceso de remate, lo cual implicaría más dilaciones al proceso.

De otra parte una vez hechas las correcciones o precisiones, determinar el inmueble o predio a rematar en el entendido del principio de la proporcionalidad partiendo del monto real de la

235
139

obligación adeudad como es **$ 118.168.150**, por tanto su avaluó debe cubrir la obligación, pues el remate se hace inicialmente por el valor del 70% del inmueble y posteriormente 40%, por ello indudablemente debe ser el predio con **Matricula Inmobiliaria 50S-917678** de Bogotá por presentar un valor superior frente al otro, de no ser así no se estaría garantizando el pago de las obligaciones contrariando la naturaleza y el objeto de la ejecución, además desconociendo con ello los derechos de mi representado, como es que le cubran los valores adeudados lo más pronto posible ya que han transcurrido más de siete años sin que hasta la fecha se haya pagado la deuda .

Igualmente se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate ya solicitada en memoriales relacionados en el expediente.

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la Calle 118 No 19-09 Of 502 Teléfono 6208200 en Bogotá D.C.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
22 MAR 201

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

_____

El (la) Secretario (a)

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0496-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42 num12 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en auto de fecha 31 de marzo de 2016 se tuvo en cuenta el avalúo comercial respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 917678 aportado por la parte demanda del cual se corrió traslado por tres días como se evidencia al dorso del (Fl. 24 C2), cuando en realidad lo correcto era dar aplicación del art 444 num 2; es por ello, que se dejara sin valor ni efecto el mencionado auto, y en su lugar se ordena por secretaria correr traslado del mismo.

Adicional a ello, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-146106 como quiera que el existente data del año 2015.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 055 de fecha 30 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

13
23

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

"Unidos Podemos !"

Usuario | Contraseña | Ingresar

Registrarse | Recuperar Contraseña

PUBLICACIONES MUNICIPALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (HTTPS://SWIMPUESTOS.VILLAVICENCIO.GOV.CO:1443/PORTAL/IMPUESTOS.PUBLICO.PREDIAL_PNLINFORMACION.ASPX?IPU,0104000802198O1#)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Emision de Estados de Cuenta, Recibos de Pago y Paz y Salvo

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

VALORIZACION MUNICIPAL

NORMATIVIDAD

CONTÁCTENOS

BUSQUEDA DE PREDIO — REFERENCIA CATASTRAL — INGRESE REFERENCIA CATASTRAL

Información del Predio

REFERENCIA NACIONAL	010400000008080180000...	DESTINO	HABITACIONAL	PROPIETARIO	(******2051) - CUER********N...
REFERENCIA CATASTRAL	0104000080219801	TIPO	URBANO	A. TERRENO	0 Ha - 144 M...
MAT. INMOBILIARIA	230-146106	CLASE		A. EDIFICADA	94 Mtc.
DIRECCION	K 5 1 193 CS 4 MULT 13 CO...	ESTRATO		ULT.VIGENCIA	2017 ULT. AVALUO 97.076.000

Estado Financiero: Acuerdo de Pago | Al Dia | Deuda Total | Pago Parcial | No Obligado | Cobro Coactivo

VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS / CREDITOS	PAGADO	SALDO
2017	553.333	0	66.400	486.933	0
2016	537.219	0	64.466	472.753	0
2015	521.573	0	31.294	490.279	0
2014	506.382	0	60.766	445.616	0
2013	491.631	0	58.996	432.635	0
2012	444.020	0	31.081	412.939	0
2011	222.010	0	26.641	195.369	0
2010	215.544	0	12.933	202.611	0
2009	209.267	0	0	209.267	0
2008	136.720	0	16.406	120.314	0

Resumen de Pago

FECHA LIMITE DE PAGO 18/04/17

VALOR TOTAL A PAGAR 0

Imprimir Paz y Salvo

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. **2009 0496**
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Actualización Avaluó.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente en atención a lo ordenado por su despacho en auto del 29 de marzo del 2017, se allega la actualización del avaluó del predio con matricula inmobiliaria 230-146106, así:

Inmueble con matricula inmobiliaria **230- 146106** dirección Carrera 5 No.1-103 13 Casa 4 condominio de multifamiliares de baja altura cerro campestre alto en Villavicencio Meta, en proporción al derecho de copropiedad 50% que tiene el demandado Juan Manuel Cuervo Rodríguez identificado con la CC. 2902051.

Valor catastral 97.076.000 _

Valor catastral del 50% 48.538.000

Incremento 50% = 24.269.000

Valor catastral 50% = 48.538.000

Valor Avaluó Cuota del 50% = $72.807.000

Anexo: certificación catastrales del inmueble referido (2 folios).

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88195 C. S. J.

RECIBIDO AREA
Fecha 27 ABR. 2017
Firma
Folios 6 terminos

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 28 ABR. 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

23 "J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0496-00

Del avalúo del inmueble presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 num. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 075 de fecha 05 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

17535 11SEP'17 PM12:11

2010

Señor

Juez 46 civil municipal de Bogotá D. C. (4 EJECUCION)

E. S. D.

1F

PROCESO	2009 - 0496
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VERGAS NICHOLLS
DEMANDADO	JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS

En mi condición de apoderada judicial del señor JUAN MANUEL CUERVO , demandado dentro del proceso de la referencia , cordialmente solicito al Señor Juez se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi poderdante identificado con la matricula inmobiliaria 230 - 146106 UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 1 - 103 multifamiliar 13 casa 14 condominio de multifamiliares de baja altura cerro campestre alto de la ciudad de Villavicencio (Meta). En igual forma , se ordene la entrega de los dineros que sobren de la consignación que por valor de siete quinientos mil pesos m / cte ($ 7´500,000,00) realizo mi poderdante.

Lo anterior , tomando en consideración que ya se realizó el remate de un inmueble , que le fue adjudicado al demandante , con lo que se canceló en su totalidad la deuda ejecutada .

Atentamente

MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

C. C. 51595751 DE BOGOTA

T. P. 104881 DEL C. S. de la J.,

CARRERA 34 No. 11 – 41 sur barrio ciudad montes – Bogotá

Celular 3156011261

Email : enbaq.51@hotmail.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

12 SEP 2017

Memorial al despacho con 1 folio.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como quiera que el levantamiento de la cautelas no fue solicitado por quien pidiera su decreto y tampoco se cumple ninguna de las otras causales previstas en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho resuelve desfavorablemente la petición.

En segundo término, teniendo en cuenta que en diligencia de remate, llevada a cabo el 31 de agosto de 2017, el bien inmueble aquí embargado, secuestrado y avaluado fue adjudicado al acreedor, se requiere a las partes para que presenten la correspondiente actualización de liquidación del crédito a fin de establecer el estado real de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

[3]

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 14 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

SHSR

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

¨ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá ¨

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado **2009 0496**
Vargas Nicholl' s Limitada V. s Juan Carlos Cuervo y otros.

Asunto. Actualización del Crédito

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28915051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto a su despacho lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, auto junio 23 de 1995, T. C- VI, No. 320 M. P., Carlos Julio Montoya Colmenares. **La sentencia de condena al pago de una suma de dinero generan intereses, así no lo dispongan expresamente.**

"Si la sentencia de condena es un título ejecutivo, se encuentra debidamente ejecutoriado y contiene una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero....siguese que las obligaciones allí contenidas, generan intereses desde el instante en que el deudor no cumple con la obligación en la oportunidad como lo señala el artículo 498 del C. P.C.,....

(...)..La obligación contenida en la sentencia es pura y simple, de lo que se tiene que su cumplimiento debe ser inmediato; que si no, tal como sucedería con cualquier otra obligación que siendo pura y simple este contenida en un título ejecutivo, el deudor debe acarrear con las consecuencias que ello se derive, exactamente, **el pago de los intereses de mora (...)**·Jurisprudencia tomada del Código de Procedimiento Civil de la Editorial Legis, envió No. 103 – enero 2014- Pagina 415.

En aplicación a lo dispuesto en la sentencia citada, presento la actualización del crédito:

CAPITAL **$118.168.150**

Intereses Mora $ 47.735.150
Desde 01 de septiembre del 2014
Al 06 de julio del 2.018

Se aporta liquidación mes a mes.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

				28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	$ 9.181.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	$ 9.280.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	$ 6.216.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	$ 2.935.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	$ 2.984.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	$ 2.859.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	$ 2.927.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	$ 2.915.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	$ 2.676.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	$ 2.913.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	$ 2.789.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	$ 2.876.000
2018	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	$ 2.760.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	9	$ 817.000
	Agosto	31-ago-2018			$ -
	Septiembre	30-sep-2018			$ -
	Octubre	31-oct-2018			$ -
	Noviembre	30-nov-2018			$ -
	Diciembre	31-dic-2018			$ -

TOTAL OBLIGACION	$ 118.168.150
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$ 136.650.000
TOTAL A PAGAR	$ 254.818.150

2014					
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	29	$ 2.723.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	$ 8.566.000
	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	$ 8.397.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
2015	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	$ 8.561.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	$ 8.605.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	$ 8.638.000
	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	$ 8.673.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
2016	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	$ 9.052.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	$ 9.508.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	$ 9.799.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 JUL 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del ____ el cual corre a partir del 26 JUL 2018 y vence el 30 JUL 2018

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

02 02 AGO 2018

Al despacho del Señor(a) Juez(a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Fecha: 31-08-18
Firma: ARC
Entregado por:

JUZGAD0 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO: 2009-496

PARTES: VARGAS NICHOLS VS GUSTAVO CALVO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGUEN: 46 CIVIL MUNIVIPAL

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
95484 26-JUL-'18 9:11

ASUNTO: OBJECION DE LIQUIDACION NDE CREDITO

CAROLINA MARQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma me permito **OBJETAR** LA LUIDACION NDE CREDITO PRESENTADA POR LA DEMMANADANTE por las siguientes razones:

- En el folio 12 del cuaderno principal por el cual de libra mandamiento de pago, nunca fue concedido los intereses, en cambio se dio la cláusula penal.
- En liquidación de crédito aprobada por este despacho del 17 de septiembre de 2014 folio 208-209 nunca fue concedido los intereses y así quedo aprobada y en firme.
- De lo anterior se desprende que solicitar intereses no concedidos iría contra todo derecho y causaría una nulidad ya que violaría la cosa juzgado y la seguridad jurídica.

Por lo anterior la liquidación quedaría de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO

JULIO 08		$1.085.000
AGOSTO DE 2008 A 07 DE 2009	2.385.000X12=	$28.620.000
AGOSTO DE 2009 A 07 DE 2010	2.556.004x12=	$30.672.048
AGOSTO DE 2010 A 07 DE 2011	2.753.583X12=	$33.042.996
AGOSTO DE 2011 A 02 DE 2012	2.9966.985X6=	$17.801.901
8 DIAS DE MARZO DE 2012		$791.196
CLAUSULA PENAL		7.155.000
ABONO TITULO (-)		5.000.000.
TOTAL.....		**$114.168.150**

Por lo anterior solcito que se tenga en cuenta esta liquidación presentada que va acorde a derecho.

CAROLINA MARQUEZ
CC: 1.032.380.003
TP: 178.299 CSJ

246

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EN LO CIVIL DESPACHO

02 02 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES:

En criterio de la parte pasiva, la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, no se ajusta a derecho como quiera que en el mandamiento de pago nunca se concedieron los intereses de mora sobre el capital librado, así mismo que la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado no se liquidaron los intereses de mora y la misma quedó en firme y ejecutoriado; en ese orden señala que conceder intereses iría en contravía del derecho que violaría la seguridad jurídica.

La anterior apreciación la comparte el Despacho, como quiera que al observar la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se evidencia ciertamente que se incluyeron intereses de mora en la misma y por otro lado encuentra que no se imputó el valor de la consignación efectuada por el demandado (Fl. 223), y la cual corresponde a la suma de $7'500.000.00 = M/cte., según se advierte a en el expediente. Se tendrá en cuenta que contrario a lo indicado en auto del 13 de septiembre de 2017, no se imputara como abono valor alguno por la adjudicación ocurrida el 31 de agosto de 2017 como quiera que dicha diligencia fue improbada mediante auto del 11 de octubre del mismo año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, imputando el abono efectuado por el demandado, como sigue a continuación:

LIQUIDACIÓN APROBADA	$118'168.150.00
MENOS ABONOS	$7.500.000,oo
TOTAL	**$110'668.150.00**

Por consiguiente, se modificará y aprobará la liquidación de marras, por la suma de $110'668.150.00 = M/cte.

Bajo los anteriores argumentos, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la suma de $110'668.150.00 = M/cte., conforme lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0137 de fecha 08 de agosto de ~~2018 fue~~ notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

Señores Juzgado 04 Ejecución De Sentencias (4)
Bogotá D.C.

Proceso Ejecutivo Radicado 2009 0496 OF.EJEC.CIVIL MPAL. Señor
Marcos Michaus vs Juan Carlos Calvo 13-AUG-'18 16:02 Letra
Orge 46 2009-496 943009 2F
4204.2018

Carmen Guevara Gutierrez. abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la parte actora, formulo los Recursos de Reposición y Apelación ante el Juzgado competente en el termino de ley, conforme-mentos el articulo 318 del C.G.P. y/o 348 del C.P.C., contra el auto de fecha 06 de agosto del 2018.

Hechos

1. Mediante sentencia de fecha 22 de octubre del 2012 El Juzgado Septimo civil municipal de Descongestión. Resolvió, "Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones," ordenar la liquidación del crédito segun art 521 C.P.C. ... dispones remate y avaluo de bienes. Rad 208.164-175

2. La liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 17 de septiembre del 2014, asi: $118.188.150 de capital Fol 208 y en auto aparte 211, se aprobo la liquidación de costas por valor de 2'044.618.

3. En atención a que han transcurrido casi 6 años

. Sinque el valor del crédito sea concedo, con memor
rial folio 242a 244, solicite los intereses causados
con fundamento en la Jurisprudencia del Tribunal Superior
de Bogotá, auto Junio 23 de 1995. T.C-01. N°328 M.P.
Carlos Julio Montoya Colmenares "la cual señala la
La sentencia de condena al pago de una suma de dinero
genera intereses, así no lo dispanga expresamente.
4. En auto de fecha 06 de agosto de 2018, se dispuso
al escrivir objeción presentada por la pasiva, la cual el
término se encontraba vencido, como se observa, declarar
parcialmente la objeción de la liquidación y modificar y
aprobar la liquidación del crédito presentado, el cual no
corresponde a los términos pedidos.

Sostento fáctico
Se de aplicación a la jurisprudencia del Tribunal Superior
de Bogotá, la cual señala que así no se hayan ordenado
Intereses, estos se causan, máxime que han trascurrido
seis (6) años sin que se cancele el valor del crédito
ordenado y aprobado.
2. Se Resuelva el Recurso con fundamento en la jurisprudencia
citada, la cual se puede consultar código procedimiento
civil editorial legis, tomo No 103-enero 2014 página 415.
3- Asi mismo la objeción presentada por la parte pasiva no
es procedente, porque el término se encontraba vencido
para ejercer la acción. Fol 244 cuaderno 1/245.
4. Pueno Resolver favorablemente el Recurso de Reposición se
concede la Apelación ante el superior Funcional.

Carmen Guerra
2891505 1 Bogotá.

Carmen Guerra Gutierrez
C.C 2891505 1
T.P 88198 CS)

letra B

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 AUG 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
el cual corre a partir del 16 AUG 2018
y vence el. 21 AUG 2018

La Secretaria.

22 AGO 2018

(2)

(4)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
99262 21-AUG-'18 10:57

Fls 249

Cruz & Marquez
Abogados

JUZGADO CUARO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL
PARTES: VARGAS NICHOLS VS GUSTAVO CALVO Y OTROS
REFERENCIA: 2009-496
ASUNTO: OPOSICIÓN A REPOSICION Y APELACION

Este escrito es para presentar oposición sobre el escrito de reposición y apelación presentado por la parte activa frente auto que aclara objeción y corrige liquidación de crédito, de la siguiente manera:

1. Procesalmente hablando las solicitudes intentadas por la parte activa tienen una oportunidad para solicitarla, el cual es el mandamiento de pago, que se encuentra más ejecutoriado y en el cual no se reconocieron intereses, como lo enuncia el artículo 446 del C.G.P la liquidación de crédito como la actualización de la misma deben estar en concordancia con lo librado en el mandamiento de pago; intentar el reconocimiento de hechos no debatidos, sería ir en contra de la seguridad jurídica, cosa juzgada y el derecho de defensa del proceso.
2. Con respecto a la extemporaneidad de la presentación de la objeción se recuerda a la parte activa folio 244 que los términos de traslado comenzaron el 26 de julio y finalizaron el 30 del mismo mes, y el escrito se presentó el 26 de julio así que no existe ninguna extemporaneidad
3. Por ultimo solicito respetuosamente que no se conceda la reposición ni la apelación, dado que este mecanismo está siendo utilizado por la parte activa para justificar su ineptitud durante el proceso, y modificar el mandamiento de pago pasando por alto los términos procesales que originalmente tuvo, pero al guardar silencio y permitir ejecutoriar el mandamiento demostraba su aprobación, igualmente con la ejecución de la primera liquidación de crédito; por lo anterior solicito mantener lo actuado.

Cordialmente;

Carolina Marquez R

CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.032.380.003 de Bogotá
T.P. No 1178.299 del C. S. J

Dirección: Calle 93 No 11 A - 28 Oficina 601 - Telefono: 756-07-62

Email: info@cruzmarquezabogados.com

22 AGO 2018

(12)

Folios 249
7F
S. Habilitados
4327-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Se resuelven por este medio los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 6 de agosto del año 2018, por medio del cual el juzgado resolvió la objeción elevada por la parte ejecutada a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

II. ARGUMENTOS.

Precisa la apoderada judicial de la parte actora que dentro del proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución ordenando la liquidación del crédito, la cual fue efectuada y aprobada mediante auto del 17 de septiembre de 2014. Posterior a ello y tras seis años de no cancelarse la deuda la parte actora solicitó intereses con fundamento en el Auto del 23 de junio de 1995 del Tribunal superior de Bogotá No. 320 siendo el magistrado ponente el Carlos Julio Montoya Colmenares.

Posterior a ello mediante auto del 6 de agosto de 2018 se resolvió la objeción presentada (la cual era extemporánea) y se modificó la liquidación del crédito sin ajustarse a la jurisprudencia mencionada. Por lo anterior solicita se de aplicación a la jurisprudencia mentada y se reponga el auto recurrido o en subsidio se conceda el recurso de apelación.

A su turno la contraparte dentro del término descorrió el traslado del recurso indicando que el momento procesal para solicitar los intereses era al momento de librarse el mandamiento de pago y que en el presente caso liquidarlos sería ir en contra de la seguridad jurídica, cosa juzgada y el derecho de defensa, indica también que la objeción fue presentada dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

del término de Ley y que por tanto no debe concederse ni la reposición ni la apelación dado que de esa manera se estarían pasando por alto los términos procesales que en su origen tuvo.

III. CONSIDERACIONES.

Analizados los argumentos expuestos por las partes como sustento del recurso formulado, se advierte de manera liminar que el mismo no está llamado a prosperar.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que lo pedido por la parte actora no se enmarca dentro de lo ordenado en el mandamiento de pago ni en la sentencia de instancia, razón por la cual considera el Despacho que no le asiste razón por cuanto se estaría excediendo de lo decretado inicialmente.

Ahora bien, de las actualizaciones del crédito presentadas por las partes, se observa que ninguna cumplió con las exigencias legales, razón por la cual el Despacho procedió a modificarla de oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bajo estos preceptos, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, manteniendo incólume el proveído recurrido y concediendo el recurso de apelación por expresa facultad contenida en el artículo 446 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del 6 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 322 del C.G. del P.

Surtido lo anterior se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 ib. Y se indicará el efecto y los folios que han de reproducirse y remitirse al superior.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0148 de fecha 24 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

252

4

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

00589 29-AUG-'18 16:53

Sonia Secreta 2F 4537-2018

Ref. Sustentación Recurso de Apelación.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residencia en Bogotá, identificada con la C. C. No 28. 915.051 de Rovira (T o I) y T. P. 88.195 del C. S. J., obrando en calidad e apoderada judicial de la Sociedad QUADRA INMOBILIARIA SAS antes VARGAS NICHOLL' S, LIMITADA, en atención a lo solicitado en auto de fecha 23 de agosto del 2018, por medio de la presente me permito sustentar el Recurso de Apelación en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 322 y 348 del CGP .

HECHOS

1. Mediante sentencia de fecha 22 de octubre del 2012, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, atendiendo a su competencia profirió Sentencia de Fallo, en el cual se dispuso " Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, además ordeno la liquidación del crédito según artículo 521 del C.P.C., así mismo el avaluó de bienes entre otros.

2. La liquidación del Crédito fue aprobada mediante auto del 17 de septiembre del 2014, así: $118.168.150 de Capital folio 208 primer cuaderno y en auto a folio 211 se aprobó la liquidación de costas por valor de $ 2.044.618.

3. Pese haber transcurrido casi seis (6) años, el crédito ordenado mediante sentencia, con la liquidación aprobada, no se ha cancelado, por parte de los ejecutados.

4. En ese orden con memorial visible a folio 242 a 244, aporte la liquidación actualizada del crédito, en razón a que han transcurrido a la fecha más de seis año sin que se hubiese cancelado el crédito, además con fundamento en el precedente Jurisprudencial del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto de junio 23 de 1995, TC- VI, No. 230 M.P. de Julio Montoya Colmenares, el cual señala " La sentencia de condena al pago de una suma de dinero, genera intereses, así no lo disponga expresamente la sentencia.

5. Mediante auto del 06 de agosto del 2018, el Juzgado 04 Civil de Ejecución, al resolver la objeción presentada por una de las partes demandadas, resolvió, aprobar y modificar su manera la liquidación del crédito, incluyendo un título, el cual no se ha entregado a la parte actora, como tampoco cubre el total de la obligación.

6. Mediante memorial de fecha 11 de agosto del 2018, interpuse contra dicho auto los recursos de ley reposición y apelación, argumentando que el precedente jurisprudencial citado no se tuvo en cuenta a la hora de resolver la objeción.

7. Así mismo, la objeción presentada por la parte pasiva, fue extemporánea, el tiempo otorgado para hacer uso de la acción, ya había expirado cuando se radico, ver cara anverso, donde con el sello del juzgado se contabilizo el termino y el mismo ya estaba proscrito.

8. Mediante auto de fecha 23 de agosto del 2018, el Aquo al resolver el recurso de Reposición, niega el mismo y ordena la sustentación del Recurso de apelación.

FUNDAMENTO FACTICO

Se justifica y fundo la solicitud y presentación del presente recurso de apelación, en el PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL, del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto de junio 23 de 1995, TC- VI, No. 230 M.P. de Julio Montoya Colmenares, el cual mediante auto señalo "La sentencia de condena al pago de una suma de dinero, genera intereses, así no lo disponga expresamente la sentencia.

Como lo mencione han transcurrido seis (6) años, sin que se cancelase el crédito, el cual fue ordenado legalmente mediante sentencia y la liquidación aprobada, En ese orden se debe aplicar el precedente jurisprudencial citado, ya que el crédito no se ha cancelado, por tanto generándose los intereses según los dispuesto en la jurisprudencia.

Igualmente la objeción, presentada por la parte pasiva se hizo de manera extemporánea, fuera del término otorgado, por tanto no debió el juzgado darle tramite como lo hizo.

Hasta la fecha la parte actora no a recibida suma de dinero o titulo alguno como abono a la obligación, por tanto es otra razón para no tener en cuenta la liquidación hecha por el Juzgado objeto de recurso.

PETECIONES

Se revise las decisiones tomadas mediante autos, por el Aquo atendiendo lo manifestado, se aplicación al precedente jurisprudencial citado.

Así mismo se revoque el auto de fecha 11 de agosto del 2018, por ser violatorio de la ley y los derechos que le asisten a mi representado. así mismo por resolver en el mismo una objeción la cual su término para presentarla fue extemporánea, por tano carece de validez la intervención.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C. C. 28. 915. 051 de Rovira Tolima
T. P. 88. 195 del C. S. J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SEP 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del cbf el cual corre a partir del 05 SEP 2018 y vence el 07 SEP 2018

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 SEP 2018

Observaciones

El (la) Secretario (a)

254

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL
PARTES: VARGAS NICHOLS VS GUSTAVO CALVO Y OTROS
REFERENCIA: 2009-496
ASUNTO: OPOSICIÓN APELACION

Este escrito es para presentar oposición sobre el escrito de apelación presentada por la parte activa frente auto que aclara objeción y corrige liquidación de crédito, de la siguiente manera:

- Nuevamente se recuerda la procedencia de la solicitud de los intereses, dado que la demandante olvida, que procesalmente hablando hay que solicitarlos expresamente dentro de la presentación de la demanda para que estos sean concedidos dentro del mandamiento de pago, cosa que como se observa en la presentación de la demanda, la demandante ***no hizo,*** y la actualización de la liquidación esta jurídicamente sujeta a la primera liquidación y al mandamiento de pago; pretender años después que se le conceda los intereses cuando procesalmente dejo pasar el término legal para hacerlo, intentando excusar su negligencia por no haberlo realizado en su momento, y que concederlos ahora sería violar los principios constitucionales del debido proceso y cosa juzgada.

- Igualmente la extemporaneidad del recurso es insustentable ya que como se observa en el folio 244 reverso iniciaba el 26 de agosto y terminaba el 30 y el documento se radico el 26 de agosto como obra folio 245 totalmente en los términos establecidos por el honorable juzgado.

Solicito que no se revoque nada ya que le decisión está en derecho y protege el derecho a la defensa, cosa juzgada, y seguridad jurídica.

Cordialmente;

Carolina Marquez R.
CAROLINA MÁRQUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.032.380.003 de Bogotá
T.P. No 1178.299 del C. S. J

46CM
17- Traslado
Quinq

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
4666 2018
44758 5-SEP-'18 9:21

10/09/18
ARC
BARANDA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del senor (a) Juez hoy 11 SEP 2018

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)

259

DTS 11-09-18

(4)

Señores
JUZGADO CUARTO EJECUCCION MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

[redacted]

"_ Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión - "

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Rad. **2009 0496**
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. s JUAN CARLOS CUERVO y otros.

Asunto. Entrega de título y del valor del arancel judicial .

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J., APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente, solicito a su despacho lo siguiente:

Previo a cualquier trámite, **se entregue el depósito o título judicial consignados a favor de la sociedad demandante**, el cual reposa en el expediente, así mismo se haga **la devolución del valor depositado por concepto de arancel judicial en el remate**, el cual obra en el expediente.

En este orden se remita el expediente a la oficina correspondiente.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
CC 28915051 Rovira Tolima
T. P. 88 195 C. S. J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
01950 10-SEP-'18 15:49

IF
Oficina
480/298

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO DEL JUEZ
13 SET. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Conforme al artículo 446 del C.G.P., concédase el recurso de apelación en el efecto diferido, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia calendada el 06 de agosto de 2018, la cual decidió la objeción a la liquidación de crédito presentada.

Dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, el apelante deberá suministrar lo necesario para compulsar copias de los folios 12, 164 a 173, 200 y siguientes hasta el 209 (incluyendo aquellos que no están foliados), 212 a 217, 222 a 224, 242 a 254 del expediente, y si así no lo hace se declarará desierto el recurso en atención a lo reglado en el artículo 324 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el término anteriormente citado.

Surtido lo anterior remítanse las diligencias citadas, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, a efecto que tramite la apelación concedida como quiera que el mismo ya conoció con anterioridad de un recurso de apelación surtido en mayo de los corrientes. Secretaría proceda de conformidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ahora bien respecto de la solicitud de entrega de dineros el Despacho dispone que hasta tanto no se decida el recurso de apelación no se efectúe la entrega de los mismos, como quiera que dichos valores fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación que es objeto de reparo por la parte actora, así pues hasta tanto se resuelva lo correspondiente a la liquidación entrará el Despacho a ordenar la entrega de dinero alguno.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0162 de fecha 13 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

259

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400304620090049600 de VARGAS NICHOLL S CONTRA JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA

INFORME SECRETARIAL

A los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto diferido, esto es folio 12, 164 a 173, 200 y siguiente hasta el 209 (incluyendo aquellos que no están foliados), 212 a 217, 222 a 224, 242 a 254 del expediente, conforme a lo ordenado mediante auto de 12 de Septiembre de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

YELIS YAEL TINJACO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Lorena

259

Señores
JUZGADO 4 DE EJECUCCION CIVIL BOGOTÁ
E. S. D.

Rama Judicial
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
1000 1854
23419 5-FEB-'19 15:14

" Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Radicado. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. S JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Asunto. Solicito entrega de depósitos judiciales y títulos.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

La entrega de los depósitos judiciales y/o títulos judiciales a nombre o favor de la parte actora o que esta haya efectuado, que se encuentren en el proceso.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28915051 Rovira Tolima
T. P.88195 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 07 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

0470
04 OCT 2019
Juzgado de Ejecución

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-00496-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 256 C.1) auto de fecha 12 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 029 de fecha 21 de febrero de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

(1) 8R

27373 8-APR-'19 14:16

2871-104-4

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señores
JUZGADO 4 DE EJECUCCION CIVIL BOGOTÁ
E. S. D.

" Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Radicado. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. S JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Asunto. Reitero solicitud entrega de depósitos judiciales y títulos.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

Según informe de títulos que obra a folio 189, 181 del cuaderno de medidas cautelares, Reitero la solicitud hecha a folios 255, 259 del cuaderno principal, respecto a la entrega de los depósitos judiciales y/o títulos judiciales que obran a nombre o favor de la parte actora, la sociedad Vargas Nicholls Limitada, así:

1. A folio 3 Cuaderno 2 por valor de $5.908404(impuesto de remate), se ordenó ya la entrega de este concepto, sin que su despacho le haya dado cumplimiento.

2. A folio 223 Cuaderno Principal obra Titulo por valor de $ 7.500.000, dicho valor hace parte del pago de las obligaciones, se debe igualmente ordenar la entrega.

Solicito la entrega de estos dineros.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28915051 Rovira Tolima
T. P.88195 C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como quiera que la decisión emanada por el Despacho a través de auto del 6 de agosto de 2018 (Fol. 246) fuera confirmada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el juzgado, dispone la entrega del valor que se tuvo como abono a la obligación en tal proveído, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Respecto de la entrega de dineros frente al monto por $5'908.404.00 = M/cte., la memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 11 de octubre de 2017 (Fol. 165 Cd. 2) a través del cual se ordenó la entrega de dichos dineros a favor de la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0079 de fecha 013 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

CAMILO SANTANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo **No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 (J. 4 E.C.M.)** de **VARGAS NICHOLL´S NIT. 8605198044 Contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79136622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2902051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C 79803236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17136750.**

Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá- Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de mayo de 2019 y 11 de octubre de 2017 (fl. 262 C-1 y 165 C-2), mediante el cual se ordena realizar la entrega de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la parte demandante, verificado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales no se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, (se anexa reporte general por proceso).

Fecha : 21/05/2019
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304320090049600

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

Camilo A Santana

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Folio AL DESPACHO

09 23 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen para que el mismo se sirva convertir la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso; y que una vez se verifique la conversión proceda a efectuar las entregas ordenadas en autos anteriores.

Del mismo modo se ordena oficiar al Banco Agrario para que el mismo se sirva certificar para el proceso el número, el estado y el monto de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0107 de fecha 21 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

265

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41324

Bogotá D. C., 2 de julio de 2019

Señores:
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

LorenaLeon

OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS ☐

NOMBRE: Darwin Escobar
C.C. 28941505 1
TELEFONO: 3112408662
FECHA: 18 JUL 2019
FIRMA:

DEMANDANTE ☐
DEMANDADO ☐
APODERADO ☐

266

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41325

Bogotá D. C., 2 de julio de 2019

Señores:
BANCO AGRARIO
UNIDAD DE DEPOSITOS JUDICIALES
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva certificar para el proceso el número, el estado y el monto de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente asunto.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

LorenaLeon

CIUDADANO
NOMBRES: Carmen Guevara
C.C. 28915051
TELEFONO 3112408662
FECHA 18 JUL 2019
FIRMA
DESACATO
ENCARGO
AUTORIZADO

261

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

2019 JUL 30 A 11:05

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2019 OFICIO No. 41218

Señor:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT. 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a la devolución a favor de la entidad QUADRA INMOBILIARIA S.A.S. (Antes VARGAS NICHOLLS'S LTDA NIT. 860.519.804-4), de la suma de $5.908.408.oo M/cte, los cuales fueron consignados por concepto de pago de impuestos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 1743 del año 2014.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

240

230

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41325

Bogotá D. C., 2 de julio de 2019

UTCC2015
10941400349187

UT CC2015
cadena . cadena courrier
2 3 JUL 2019
VENTANILLA
RECIBIDO

Señores:
BANCO AGRARIO
UNIDAD DE DEPOSITOS JUDICIALES
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva certificar para el proceso el número, el estado y el monto de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente asunto.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PINAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Lorena/Leon

271

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41324

Bogotá D. C., 2 de julio de 2019

JUZG. 46 CIVIL MPL
JUL 2'19 PM 2:52

Señores:
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal

CARMELO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

lorenaleon

Señores
JUZGADO 4 DE EJECUCCION CIVIL BOGOTÁ
E. S. D.

50868 2-AUG-19 14:55

" Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Radicado. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. S JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Asunto. Copia del recibido oficios banco Agrario y Jugado 46 CM.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente allego a su despacho lo siguiente:

Adjunto copia con el sello de recibido del Banco Agrario y Juzgado 46 C.M., de los oficios No. 41325,41324.

Lo anterior para efectos de que se agilice la entrega del depósito judicial y el titulo ya ordenado por su despacho.

Anexo:3 folios con el recibido

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28915051 Rovira Tolima
T. P.88195 C.S.J.

223

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C.,02 de agosto de 2019

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

Traslados
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
41082 6-AUG-'19 9:26
6299-2019-10-004

Asunto: Respuesta PQR No. 1290628

Oficio 41325 REF.JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-046-2009-000496-00 INICIADO POR VARGAS NICHOLL S NIT 8605198044 CONTRA JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C 79136622 JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C 2902051 JAVIER OWALDO RIVEROS BOADA C.C 798032336 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C 17136750 (ORIGEN JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 23 de julio, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales, donde obra como demandante VARGAS NICHOLLS LTDA y CUERVO JUAN MANUEL, CUERVO CALVO JUAN CARLOS como demandado donde se puede evidenciar claramente, número de identificación, estado actual de los títulos, valor, numero de los depósitos, y juzgado al cual está constituido el deposito

	DEMANDANTE: VARGAS NICHOLLS LTDA DEMANDADO:CUERVO JUAN MANUEL				
	O T TI Identific. Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3 1 00002902051 ImpEnt	20160506	7.500.000,00	4 00010 0005519380	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

	DEMANDANTE: VARGAS NICHOLLS LTDA DEMANDADO:CUERVO CALVO JUAN CARLOS				
	O T TI Identific. Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3 1 00017136750 ImpEnt	20180322	30.000.000,00	4 00010 0006517484	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2	3 1 00017136750 ImpEnt	20180323	20.000.000,00	4 00010 0006518761	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	3 1 00017136750 ImpEnt	20190619	4.500.000,00	4 00010 0007238616	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
4	3 1 00017136750 ImpEnt	20190716	15.500.000,00	4 00010 0007281166	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 02-08-2019.

Por ultimo indicamos que con las otras partes del proceso donde indican el número de identificación no se refleja información

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

El campo es de todos Minagricultura

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

- **Pendiente de Pago**: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respect[illegible] pago.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

)C-SB
MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró: RGM –PQR 1290628
Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 13 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones Folio 269
El (la) Secretario (a)

El campo es de todos Minagricultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-00496-00

Se agrega y pone en conocimiento de la demandada el trámite dado al oficio No. 41325 y 41324 de fecha 02 de julio de 2019, para que se entere de su contenido y hagan parte del expediente.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia (FL. 273 C.1), el cual da cuenta del estado de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Una vez se tenga respuesta del Juzgado de origen se dará curso a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 161 de fecha 11 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

46-2009-496
LETRA 275
17 FLS
SIBEUSA

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Aplicativo Sistema Gestion De Calidad Y Medio Ambiente
Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2019 4:23 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: QUEJA

54213 6-NOV-'19 16:43

9135-2019-178-04
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

SEÑOR[redacted]
JUZGADO[redacted] CIVIL-EJECUCIÓN SENTENCIAS
BOGOTÁ

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE SE PROYECTE LA RESPUESTA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. DE LA MISMA, SOLICITAMOS ENVÍE COPIA A info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ
TEL. 5658500 EXT. 7571

Información del caso original:
Como representante legal de la sociedad Quadra Inmobiliria S.A.çs., antes llamada Vargas Nicholls Limitada, inicie juicio ejecutivo con radicado 2009 0496 para el cobro de obligaciones. Durante el tramite del proceso el cual lleva mucho tiempo, la parte demandada consigno un titulo por valor de $7.500.000, como abono a la obligación, sin que a la fecha el Juzgado 4 Civil de ejecución me los haya entregado. Así mismo consigne $5.908.408, de arancel a un remate el cual fue anulado y dicho dinero se ordeno la devolución sin que a la fecha tampoco se haya hecho la entrega. Llevo solicitando dichas cantidades de dinero hace mas de dos años,de las mismas el juzgado ha ordenado la entrega, por ello no se cual sea la razón de que no se haya hecho entrega de dichos dineros. Si están ahí consignados en el proceso, se ordeno la entrega pero esta no se materializa. Estoy siendo perjudicado con la demora por parte del Juzgado en la entrega de estos dineros. Estos recursos son ajenos por que administro bienes de terceros, los cuales me van a demandar por la negligencia de este despacho, agradezco su intervención y solución.

Id 13468
Nombre luz mirian castaño
Identificación C.C. - Cédula de Ciudadanía 4439447
Teléfono 3132023827
e-mail maurojc55@gmail.com
Teléfono 6208200
e-mail quadrainmobiliaria@hotmail.com

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 08 NOV 2019

Al despacho del señor (a) juez hoy _____
Secretario _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0496-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena que la memorialista se esté a lo resuelto mediante auto del 10 de mayo de 2019 (Fol. 262) a través del cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante en los términos allí estipulados.

Por demás teniendo en cuenta el informe de títulos allegado por el Banco Agrario el Despacho conmina a las partes para que procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación y partiendo de aquella que se encuentra aprobada (Fol. 246).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0225 de fecha 18 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

277

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad

Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

66355 19-DEC-'19 15:05
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

OFICIO No. 4429
18 DE DICIEMBRE DE 2019.

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
JUZGADO CUARTO (4) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF. SU OFICIO No. 41324 DEL 2 DE JULIO DE 2019.

Debidamente diligenciado, esto es, con conversión de títulos de depósito judicial, envío el oficio de la referencia, para que obre dentro del proceso 2009-00496-00 de VARGAS NICHOLS contra JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

278

Señores
JUZGADO 4 DE EJECUCCION CIVIL BOGOTÁ
E. S. D.

F.Oficios-Fz
69506 24-JAN-'20 16:16
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

" Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá y 7 de Descongestión "

605-146 (04) y

Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Radicado. 2009 0496
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. S JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Asunto. Aclaración sobre el abono o título el cual fue incluido en la liquidación del crédito aprobada.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actora, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto y aclaro a su despacho lo siguiente:

En atención a la liquidación del crédito que obra a folio 245 (hoja reversa) y 246, aludida en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, le aclaro al despacho, que el titulo por valor de $7.500.000 certificado por el Banco Agrario, y consignado por los demandados al crédito, el mismo ya fue abonado por s u despacho al crédito en la liquidación referida como se observa. Lo que falta es la entrega del mismo como tantas veces se ha solicitado.

Por ello la liquidación del crédito esta actualizada, solo hace falta la entrega del título o abono aquí referido al cual hace referencia el mismo auto del 10 de mayo de 2019 fol. 262.

Además, hace falta la entrega del dinero que la empresa Quadra deposito como arancel el cual pese a estar ordenada su entrega en auto del 11 de octubre de2017, su despacho ha hecho caso omiso.
Igualmente el Juzgado 46 C.M. radio respuesta de la conversión de títulos.

Atentamente,
Anexo copia de la respuesta del Juzgado 46 C.M. con 2 fls.

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28915051 Rovira Tolima
T. P.88195 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 **28 ENE 2020**

Al despacho del señor (a) juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Conforme se solicita, se ordena a la Oficina de Apoyo que dé cabal cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 10 de mayo de 2019 (Fol. 262) efectuando la entrega de dineros a favor de la parte actora. Aute

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 028 de fecha 020 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Entregado: REMITE OFICIO No. 15263

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 1/09/2020 3:55 PM

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)
REMITE OFICIO No. 15263;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO No. 15263

281

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 15263
Bogotá 13 de Marzo de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha **11 de Octubre de 2017, 10 de Mayo de 2019 y 19 de Febrero de 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE como quiera que la decisión emanada por el Despacho a través de auto de fecha 06 de agosto de 2018 fuera confirmada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el juzgado, dispone la entrega del valor que se tuvo como abono a la obligación en tal proveído, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Se anexa copia del folio 246, 262, 267 del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana P[illegible]erras López
Profesional [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 15263
Bogotá 13 de Marzo de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL S NIT 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha **11 de Octubre de 2017, 10 de Mayo de 2019 y 19 de Febrero de 2020**, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE como quiera que la decisión emanada por el Despacho a través de auto de fecha 06 de agosto de 2018 fuera confirmada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el juzgado, dispone la entrega del valor que se tuvo como abono a la obligación en tal proveído, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Se anexa copia del folio 246, 262, 267 del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d

293

Fwd: Allego memorial

carmen guevara <carmen.lawyerg@gmail.com>
Lun 5/10/2020 11:10 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
20200923_164242.jpg;

Buenos días reenvío solicitud, adjunto PDF

---------- Forwarded message ---------
De: **Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun., 5 oct. 2020 a las 10:51
Subject: RE: Allego memorial
To: carmen guevara <carmen.lawyerg@gmail.com>

Buenos días, respetada usuaria.

Mediante el presente, solicito de manera atenta, reenviar nuevamente la solicitud, toda vez que, en la trazabilidad de correos se perdió el pdf por causas ajenas a nuestra voluntad.

Cordialmente,

Alejandra Laverde

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: carmen guevara <carmen.lawyerg@gmail.com>
Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 11:03 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Allego memorial

Buenos dias envio memorial para tramite
---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: dom., 27 sept. 2020 a las 10:32
Subject: RE: Allego memorial
To: carmen guevara <carmen.lawyerg@gmail.com>

BUENOS DIAS,

ACUSO RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN ANTERIOR, LA CUAL DEBERÁ SER ENVIADA A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD POR SER ESTA EL ÁREA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y DE LOS TRÁMITES DE SECRETARÍA; DEBERÁ REMITIRSE CORRECTAMENTE PARA QUE ALLÍ SE LE IMPARTA EL TRÁMITE DE LEY CONFORME LAS ÚLTIMAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ASÍ PUES UNA VEZ SE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO SE EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TITULAR DEL MISMO EL CUAL SE NOTIFICARÁ CONFORME LAS DIRECTRICES ORDENADAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EN LAS FECHAS QUE DICHO ESTAMENTO ESTIPULE.

POR FAVOR ABSTENGASE DE REMITIR A ÉSTE CORREO, OFICIOS O PETICIONES DIRIGIDAS A PROCESOS; LAS FUTURAS COMUNICACIONES DEBERÁ DIRIGIRLAS CORRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIALMENTE,

ERIC ROJAS
OFICIAL MAYOR

De: carmen guevara <carmen.lawyerg@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 5:08 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Allego memorial

Buenas tardes, adjunto memorial para trámite.

74882 5-OCT-20 14:23

284

Señores

[redacted]

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Radicado. [redacted]
VARGAS NICHOLL' S LIMITADA V. S JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS.

Asunto: [redacted]

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C. C. 28. 915 051 de Rovira Tolima, PROFESIONAL DEL DERECHO con T. P. 88195 del C. S. J. APODERADA de la parte actor, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente reitero a su despacho lo siguiente:

La entrega de los depósitos judiciales los cuales ya están ordenados, llevábamos mucho tiempo esperando la entrega, los mismos se encuentran.

1. A folio 3 Cuaderno 2 por valor de $5.908404 (impuesto de remate), se ordenó ya la entrega de este concepto, sin que su despacho le haya dado cumplimiento.

2. A folio 223 Cuaderno Principal obra Título por valor de $ 7.500.000, dicho valor hace parte del pago de las obligaciones y se ordenó entrega la entrega, sin que se haya realizado.

Igualmente se dio cumplimiento a todos los requerimientos que su despacho a hecho.

Tambien aporto el correo electrónico de la suscrita [redacted] para efectos de que me notifiquen e informen las últimas actuaciones en el proceso.

Atentamente,

CARMEN GUEVARA GUTIERREZ
C.C. 28915051 Rovira Tolima
T. P.88195 C.S.J.

Folio 25 letra.
4612-179-004

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado [illegible] de Ejecución Civil
[illegible]
[illegible] DESPACHO

08 OCT 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en el escrito anterior que corresponde a aquella desde la que se remitió la petición (Fol. 283 Vto, y 284) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere a la apoderada de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, el Despacho requiere nuevamente a la Oficina de Apoyo para que cumpla con la orden impartida a través de autos del 10 de mayo de 2019 (Fol. 262) y 19 de febrero de 2020 (Fol. 279) efectuando la entrega de dineros ordenada con anterioridad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

286

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 30728
Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL'S NIT. 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, 10 de mayo de 2019 y 19 de febrero de 2020, 26 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, con el fin de ordenar la devolución de la suma de **Cinco Millones Novecientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho pesos Mcte (5.908.408) a la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. (antes Vargas Nicholl's LTDA)**, los cuales fueron consignados por concepto de pago de impuestos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1743 del año 2014, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Se anexa copia de folio 165 y 166 del cuaderno No. 2. Y 246, 262 y 279 del cuaderno Principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Andrea Vargas.

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, once de octubre de dos mil diecisiete

PROCESO. 2009 - 0496

Se procede a decidir sobre la aprobación o improbación del remate celebrado el pasado 31 de agosto del presente año dentro del proceso **Ejecutivo Singular** promovida por **Vargas Nicholl's (Hoy Quadra Inmobiliaria S.A.S.** contra **Juan Carlos Cuervo Calvo y otros.**

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 23 de junio del presente año, se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 917678, de propiedad del demandado Gustavo Alfonso Calvo Torres.

En audiencia celebrada el 31 de agosto hogaño, la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. presentó oferta por cuenta del crédito, relevándose de consignar el 40% del avalúo con sustento en lo establecido en el inciso final del artículo 451 del Código General del Proceso.

Dicho bien fue adjudicado a la entidad demandante en la suma de

Ciento Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta Pesos ($118.168.150)

Dentro del término establecido, la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. consignó lo correspondiente al impuesto establecido en el artículo 12 la ley 1743 del año 2014.

C O N S I D E R A C I O N E S

Expone el artículo 451 de Código General del Proceso, en su inciso segundo lo siguiente:

> *"Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel Equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia."*

De la norma en comento se advierten como requisitos para que un ejecutante solicite por buena cuenta de su crédito la adjudicación de los bienes objeto de remate, sin necesidad de consignar el 40% del avalúo de éstos, *(i)* que el crédito perseguido equivalga por lo menos al 40% del avalúo, además de *(ii)* ostentar la calidad de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho.

Pese a que efectivamente para la fecha de realización del remate, el

crédito que persigue la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. ascendía a más del 40% del avalúo del inmueble objeto de almoneda, no advirtió el Juzgado que efectivamente existe una demanda acumulada presentada por el señor Dimas Carrillo Gutiérrez, la cual se encuentra actualmente con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado.

En este orden, falla uno de los requisitos indispensables para acceder a la adjudicación, pues como queda evidenciado, la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. no es único ejecutante dentro de las presentes diligencias, situación que contraviene la normatividad señalada con anterioridad.

Así las cosas, deberá improbarse el remate celebrado el pasado 31 de agosto del año 2017. No obstante, pese a que dicho acto obedeció a un error involuntario del despacho al no tener en cuenta el segundo acreedor acumulado, no habrá lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 453 del Código General del Proceso. Igualmente se ordenará la devolución de las sumas de dinero consignadas por concepto de impuesto a la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Primero: **IMPROBAR** el remate realizado el día treinta y uno (31) de agosto del año 2017 dentro del proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **Quadra Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Juan Carlos Cuervo y Otros**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: No imponer sanción alguna a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la suma de **Cinco Millones Novecientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho Pesos Mcte. ($ 5.908.408)** a la entidad **Quadra Inmobiliaria S.A.S. (antes Vargas Nicholl's LTDA),** los cuales fueron consignados por concepto de pago de impuesto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743 del año 2014. Secretaría oficie a la entidad correspondiente comunicando lo pertinente.

Cuarto: CONTINÚESE con el trámite regular del proceso.-

N O T I F Í Q U E S E

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
J U E Z

289

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES:

En criterio de la parte pasiva, la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, no se ajusta a derecho como quiera que en el mandamiento de pago nunca se concedieron los intereses de mora sobre el capital librado, así mismo que la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado no se liquidaron los intereses de mora y la misma quedó en firme y ejecutoriado; en ese orden señala que conceder intereses iría en contravía del derecho que violaría la seguridad jurídica.

La anterior apreciación la comparte el Despacho, como quiera que al observar la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se evidencia ciertamente que se incluyeron intereses de mora en la misma y por otro lado encuentra que no se imputó el valor de la consignación efectuada por el demandado (Fl. 223), y la cual corresponde a la suma de $7'500.000.00 = M/cte., según se advierte a en el expediente. Se tendrá en cuenta que contrario a lo indicado en auto del 13 de septiembre de 2017, no se imputara como abono valor alguno por la adjudicación ocurrida el 31 de agosto de 2017 como quiera que dicha diligencia fue improbada mediante auto del 11 de octubre del mismo año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, imputando el abono efectuado por el demandado, como sigue a continuación:

LIQUIDACIÓN APROBADA	$118'168.150.00
MENOS ABONOS	$7.500.000,oo
TOTAL	**$110'668.150.00**

Por consiguiente, se modificará y aprobará la liquidación de marras, por la suma de $110'668.150.00 = M/cte.

Bajo los anteriores argumentos, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la suma de $110'668.150.00 = M/cte., conforme lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0137 de fecha 08 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

290

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como quiera que la decisión emanada por el Despacho a través de auto del 6 de agosto de 2018 (Fol. 246) fuera confirmada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el juzgado, dispone la entrega del valor que se tuvo como abono a la obligación en tal proveído, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Respecto de la entrega de dineros frente al monto por $5'908.404.00 = M/cte., la memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 11 de octubre de 2017 (Fol. 165 Cd. 2) a través del cual se ordenó la entrega de dichos dineros a favor de la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0079 de fecha 013 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

291

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Conforme se solicita, se ordena a la Oficina de Apoyo que dé cabal cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 10 de mayo de 2019 (Fol. 262) efectuando la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Aute

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 028 de fecha 020 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

292

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 30728
Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-046-2009-00496-00 iniciado por VARGAS NICHOLL'S NIT. 860.519.804-4 contra JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ C.C. 2.902.051, JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236 Y GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES C.C. 17.136.750 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, 10 de mayo de 2019 y 19 de febrero de 2020, 26 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, con el fin de ordenar la devolución de la suma de **Cinco Millones Novecientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho pesos Mcte (5.908.408) a la entidad Quadra Inmobiliaria S.A.S. (antes Vargas Nicholl's LTDA)**, los cuales fueron consignados por concepto de pago de impuestos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1743 del año 2014, a través de su apoderada judicial siempre y cuando cuente con la facultad para recibir.

Se anexa copia de folio 165 y 166 del cuaderno No. 2. Y 246, 262 y 279 del cuaderno Principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

293

RV: 2009-496

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogot a - Bogota D.C.
Mar 27/10/2020 9:50 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: info@cruzmabogados.com <info@cruzmabogados.com>
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 8:38 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2009-496

REFERENCIA: 2009-496
PARTES: VARGAS NICHOLLS VS GUSTAVO CALVO Y OTROS
TIPO: EJECUTIVO

La presente es para informar como apoderada del demandado GUSTAVO CALVO que el correo para recibir notificaciones es info@cruzmabogados.com.

Cordialmente;

DRA. CAROLINA MARQUEZ R.
CC:1.032.380.003
TP: 178.299 CSJ

Cruz & Márquez Abogados

Responder | Reenviar

C-46
Exhibitos
5188-133-4
CIC 14
F1

DEPOSITO JUDICIAL PROCESO 11001400304620090049600

294

OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 5:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

OF.EJ.CIVIL MUN RADICA2
13664 19-NOV-20 13:58

ANGÉLICA LUGO
F
U
CD
Títulos
RADICADO
3685-104-4

295

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 15:41
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Asunto: OFICIO No. 30728 02 DE DICIEMBRE DE 2020
Datos adjuntos: Ofi 30728.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 12/01/2021 15:42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° 30728 de fecha 02 de diciembre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-046-2009-00496-00 que cursa en el ***JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, para lo pertinente,* ***por favor confirmar recibido.***

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** *del Consejo Superior de la Judicatura y* ***ACUERDO No. CSJBTA21-1*** *del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

La ***contestaciones*** *deben ser allegadas al correo* ***servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudical.gov.co*** *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.*

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1. Ventanilla Tutelas.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 15:41
Asunto: Entregado: OFICIO No. 30728 02 DE DICIEMBRE DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO No. 30728 02 DE DICIEMBRE DE 2020

OFICIO No. 30728
02 DE DICIEMB...

296

DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600 Titulos

OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>

Mié 2/12/2020 2:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir titulo de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

Folio 15 Letra.

89-234-004

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
[illegible]
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 02 FEB 2021 se agrega al expediente el anterior escrito allegado con sus anexos en folios [illegible] Sírvase proveer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. Se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

297

RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 02/03/2021 8:36
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando asi traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 8:11 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Asunto: RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Buena Tarde.

de la manera más atenta solicito que me indique los pasos para redimir el depósito de la referencia.

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

99655 2-MAR-'21 14:45
99655 2-MAR-'21 14:45
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
C-46
Embargados
MCC-18-21
Demandados
T-2

De: OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 11:19 a. m.
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; over_69@hotmail.com <over_69@hotmail.com>
Asunto: RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

De: OVER CARRENO L
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 1:53 p. m.
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; over_69@hotmail.com <over_69@hotmail.com>
Asunto: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

Buen día.

[redacted]la manera más atenta solicito información para redimir deposito Judicial del proceso No. 11001400304620090049600

298

claro

car[redacted]a bareño.

11-11-2020 hora 1:11 p.m.

cesar quesada.

300

Cerrar Sesión

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/05/2021 1:35:20 PM
CSANTANA	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/05/2021 01:00:42 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/05/2021 08:22:19
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003046 | 20090049600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006517484	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	$ 30.000.000,00
VER DETALLE	400100006518761	8605198044	VARGAS NICHOLLS	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	$ 20.000.000,00
VER DETALLE	400100007238616	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	$ 4.500.000,00
VER DETALLE	400100007281166	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	$ 15.500.000,00
VER DETALLE	400100007614858	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 5.908.408,00
VER DETALLE	400100007614859	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 1.591.592,00

Total Valor $ 77.500.000,00

Imprimir

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	400100006517484
NÚMERO PROCESO	11001400304620090049600
FECHA ELABORACIÓN	22/03/2018
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	REMATE DE BIENES(POSTURA)
VALOR	$ 30.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN

FECHA AUTORIZACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NOMBRES DEMANDANTE	8605198044
APELLIDOS DEMANDANTE	VARGAS NICHOLLS LTDA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRES DEMANDADO	17136750
APELLIDOS DEMANDADO	JUAN CARLOS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CUERVO CALVO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRES CONSIGNANTE	79625985
APELLIDOS CONSIGNANTE	OVER ANTONIO
	CARRENO LOMBANA

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

301

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA:	110014003 046 2009 00496 00 (J. 4 E.C.M.)		
DEMANDANTE:	VARGAS NICHOLL'S	**NIT.**	8605198044
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CUERVO CALVO	**C.C.**	79136622
	JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ	**C.C.**	2902051
	JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA	**C.C.**	79803236
	GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES	**C.C.**	17136750

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de **8 de abril de 2021 y 31 de agosto de 2017 (fl. 299 C. 1, y 160 C.2)**, donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales al POSTOR VENCIDO **OVER ANTONIO CARREÑO LOMBABA C.C. 79625985** hasta la suma $30.000.000,00 teniendo en cuenta que mediante proveído de **11 de octubre de 2017 (fl. 165 C. 1)**, se Improbo la diligencia de remate.

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales se encontraron **seis (6)** títulos judiciales constituídos pendientes de pago por un valor de **$77.500.000,00**, consignados por dicha parte, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	**VALOR**
2021004585	$ 30.000.000,00
TOTAL ENTREGADO	**$ 30.000.000,00**

De acuerdo a lo anterior, se encontrarón cinco (5) títulos constituidos pendientes para entregar en la cuenta de la Oficina para proceso de la referencia por valor de $47.500.000,00.

Atentamente,

CAMILO SANTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 2
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA OECM

2021004535	28/05/2021	400100000567464	$ 30.000.000,00	OVER LEONARDO CARREÑO LOMBANA	46	4	08/04/2021	110014003046200900496000

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de nueve cuadernos de 299, 198, 5, 11, 28, 25, 23, 52 y 23 folios respectivamente.

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de nueve cuadernos de 299, 198, 5, 11, 28, 25, 23, 52 y 23 folios respectivamente.

302

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 23/06/2021 **Oficio No.:** 2021004585 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400304620090049600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO CEDULA 79803236

Demandante: VARGAS NICHOLL LTDA NIT 8605198044

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79625985 OVER ANTONIO CARREÑO LOMBANA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/03/2018	400100006517484	$30,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$30,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			23/06/2021

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

403

OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Jue 11/03/2021 0:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>

Asunto: RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Buena Tarde.

De la manera más atenta solicito que me indique los pasos para redimir el depósito de la referencia.

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

OF.E.J.CIV.MUN RADICO2
25836 11-MAR-'21 11:42

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 8:36 a. m.
Para: OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Asunto: RE: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Buenos días,

Acuso recibido de la comunicación anterior, la cual deberá ser enviada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad por ser esta el área encargada de la atención al público, expedición de copias y certificaciones, recepción de memoriales, de la notificación de los autos, la expedición y entrega de los oficios y de los títulos ordenados por el señor juez y en general todos los trámites de índole secretarial.

Por favor absténgase de remitir a éste correo, oficios o peticiones dirigidas a procesos; las futuras comunicaciones deberá dirigirlas correctamente al siguiente correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ERIC ROJAS
OFICIAL MAYOR

Remote
Est 9 Abril

De: OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 8:11 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Asunto: RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Buena Tarde.

de la manera más atenta solicito que me indique los pasos para redimir el depósito de la referencia.

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

De: OVER CARRENO L <over_69@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 11:19 a. m.
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; over_69@hotmail.com <over_69@hotmail.com>
Asunto: RV: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Reciban nuevamente un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RESPUESTA M - 26036 PROCESO 046-2009-00496 J 4

Jinnett Paola Rueda Navarro
Mar 13/07/2021 11:14
Para: over_69@hotmail.com

Pago aranceles.pdf
61 KB

Buen día,

En respuesta a m 26036 le informo que si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del mismo se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04.
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de Procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "Constancia Secretarial, con la anotación Títulos Autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora bien, si desea revisar el expediente el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 8:00 am. a 12:00 p.m. y 1:00 pm a 4:30 pm, por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera
Cordial Saludo.

Paola Rueda
Asistente Administrativo Grado V.

Responder | Reenviar

13/7/2

906

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
CSANTANA	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	17/09/2021 10:22:12 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	17/09/2021 09:10:13 AM
							CAMBIO CLAVE:	24/08/2021 08:20:39
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003046 | 20090049600 — **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006518761	8605198044	VARGAS NICHOLLS	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	$ 20.000.000,00
VER DETALLE	400100007238616	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	$ 4.500.000,00
VER DETALLE	400100007281166	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	$ 15.500.000,00
VER DETALLE	400100007614858	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 5.908.408,00
VER DETALLE	400100007614859	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 1.591.592,00

Total Valor $ 47.500.000,00

Imprimir

Detalle del Titulo

NÚMERO TÍTULO	400100007614859
NÚMERO PROCESO	11001400304620090049600
FECHA ELABORACIÓN	04/03/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 1.591.592,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100007515031
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041800
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8605198044

NOMBRES DEMANDANTE	VARGAS NICHOLLS
APELLIDOS DEMANDANTE	LTDA.
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	2902051
NOMBRES DEMANDADO	JUAN MANUEL
APELLIDOS DEMANDADO	CUERVO RODRIGUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	2902051
NOMBRES CONSIGNANTE	JUAN MANUEL
APELLIDOS CONSIGNANTE	CUERVO RODRIGUEZ

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2017

Versión: 1.10.2

307

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
AMARQUEZ	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	17/09/2021 9:32:10 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	17/09/2021 09:10:03 AM
							CAMBIO CLAVE:	17/09/2021 08:17:15
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003046 | 20090049600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 8

	Número Titulo	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006331729	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2017	01/04/2019	$ 23.000.000,00
VER DETALLE	400100006517484	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2018	23/07/2021	$ 30.000.000,00
VER DETALLE	400100006518761	8605198044	VARGAS NICHOLLS	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	$ 20.000.000,00
VER DETALLE	400100007238616	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	$ 4.500.000,00
VER DETALLE	400100007281166	8605198044	VARGAS NICHOLLS LTDA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	$ 15.500.000,00
VER DETALLE	400100007515031	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	18/12/2019	04/03/2020	$ 7.500.000,00
VER DETALLE	400100007614858	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 5.908.408,00
VER DETALLE	400100007614859	8605198044	VARGAS NICHOLLS	LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 1.591.592,00

Total Valor $ 108.000.000,00

Imprimir

Detalle del Titulo

NÚMERO TITULO	400100007515031
NÚMERO PROCESO	11001400304620090049600
FECHA ELABORACIÓN	18/12/2019
FECHA PAGO	04/03/2020
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 7.500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
OFICINA PAGADORA	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100005519380
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041046
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	400100007614858
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	110012041800
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8605198044
NOMBRES DEMANDANTE	VARGAS NICHOLLS
APELLIDOS DEMANDANTE	LTDA.
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	2902051
NOMBRES DEMANDADO	JUAN MANUEL
APELLIDOS DEMANDADO	CUERVO RODRIGUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2020002953
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	2902051
NOMBRES CONSIGNANTE	JUAN MANUEL
APELLIDOS CONSIGNANTE	CUERVO RODRIGUEZ

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

508

REFERENCIA: 110014003 046 2009 00496 00 (J. 4 E.C.M.)
DEMANDANTE: QUADRA INMOBILIARIA S.A.S. **NIT.** 8605198044
DEMANDADO: JUAN CARLOS CUERVO CALVO **C.C.** 79136622
JUAN MANUEL CUERVO RODRIGUEZ **C.C.** 2902051
JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA **C.C.** 79803236
GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES **C.C.** 17136750

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de **26 de octubre de 2020, 19 de febrero de 2020 y 10 de mayo de 2019 (fl. 285-276-262 C. 1)**, donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE QUADRA INMOBILIARIA S.A.S. a traves de su apoderada judicial CARMEN GUEVARA GUTIERREZ C.C. 28915051 quien cuenta con facultad para cobrar**, hasta la suma $7.500.000,00 como abono no pagado tenido en cuenta en la liquidación del credito.

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales se encontraron **cinco (5)** títulos judiciales constituídos pendientes de pago por un valor de **$47.500.000,00**, consignados por dicha parte, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	**VALOR**
2021008873	$ 7.500.000,00
TOTAL ENTREGADO	**$ 7.500.000,00**

De acuerdo a lo anterior, se encontrarón tres (3) títulos constituidos pendientes para entregar en la cuenta de la Oficina para proceso de la referencia por valor de $40.000.000,00.

Atentamente,

Camilo Santana

CAMILO SANTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

MONICA JOHANA ARCE H.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA OECM

2021008873	17/09/2021	400100007614858	$5.908.408,00	CARMEN GUEVARA GUTIERREZ	46	4	26/10/2020	11001400304620090049600
	17/09/2021	400100007614859	$1.591.592,00		46	4	26/10/2020	

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de ocho cuadernos de 305, 198, 21, 25, 11, 28, 25 y 5 folios respectivamente.

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de ocho cuadernos de 305, 198, 21, 25, 11, 28, 25 y 5 folios respectivamente.

309

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 17/09/2021 **Oficio No.:** 2021008873 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400304620090049600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: RIVEROS BOADA JAVIER OSWALDO CEDULA 79803236

Demandante: VARGAS NICHOLL LTDA NIT 8605198044

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 28/10/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 28915051 CARMEN GUEVARA GUTIERREZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/03/2020	400100007614858	$5,908,408.00
04/03/2020	400100007614859	$1,591,592.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$7,500,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			17/09/2021

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

310

PV: 2009-496 DECESO

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando asi traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: info@cruzmabogados.com <info@cruzmabogados.com>
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 4:16 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2009-496 DECESO

REFERENCIA: 2009-496
DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS
DEMANDANTE: GUSTAVO CALVO Y OTROS
ASUNTO: DEFUNCION

Por medio del presente correo anexo memorial y registro de defunción del señor GUSTAVO CALVO.

Cordialmente

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
APODERADA DE GUSTAVO CALVO

3F

OF EJ CIV MPAL ~~SENTENCIAS~~
00154 3FEB'22 AM11:44

455 - 108 - 4

312

Cruz & Márquez
Abogados

JUZGADO CUARTO DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. .S. D.

REFERENCIA: 2009-496

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLES

DEMANDADO: GUSTAVO CALVO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: INFORME DE DECESO

Por medio del presente escrito informó al juzgado el deceso de mi poderdante el señor GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.750, el día 12 de diciembre de 2021, que formaba parte de los demandados dentro del proceso de referencia.

Anexo Copia del registro civil de defunción.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ

APODERADA DE GUSTAVO CALVO

CC: 1.032.380.003 BTA.

TP. 178.299

Email: info@cruzmabogados.com www.cruzmabogados.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

- 9 FEB 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

El(la) Secretario(a)

Over A. Carreño L.

304

De: OVER CARRENO L
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 1:53 p. m.
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; over_69@hotmail.com <over_69@hotmail.com>
Asunto: DEPOSITO JUDICIAL CASO 11001400304620090049600

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta solicito información de los trámites para redimir título de depósito judicial y si se debe diligenciar algún formato.

Mi nombre es	:	Over Antonio Carreño Lombana.
No. De Cedula	:	CC 79.625.985
Celular	:	3193878809
Correo	:	over_69@hotmail.com
No. Proceso	:	11001400304620090049600 (Pujante proceso de Remate)

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Cordial saludo,

Over A. Carreño L.

Buen día.

De la manera más atenta solicito información para redimir deposito Judicial del proceso No. 11001400304620090049600

claro

carolina bareño.

11-11-2020 hora 1:11 p.m.

cesar quesada.

ZE836 11-ABR-21 11:45

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
07 ABR 2021

RV: 2009-496 DECESO

33

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/01/2022 9:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: info@cruzmabogados.com <info@cruzmabogados.com>
Enviado: lu[redacted], 31 de enero de 2022 9:42 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2009-496 DECESO

REFERENCIA: 2009-496
DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS
DEMANDANTE: GUSTAVO CALVO Y OTROS
ASUNTO: DEFUNCION

Por medio del presente correo anexo memorial y registro de defunción del señor GUSTAVO CALVO.

Cordialmente

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
APODERADA DE GUSTAVO CALVO

9/2
3F Natalia O.
01279 16FEB'22 PM 2:49
Despacho
01279 16FEB'22 PM 2:49
1025 - 95 - 4 .
OF EJ CU MPAL TITULOS

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA
NOTARÍA 71 — 23 DIC 2021 — NOTARÍA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 DECRETO 2.189 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 10661873

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código: D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO *

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17136750 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes DIC Día 12	07:50	72950478 * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Médico [X]		LUIS GUILLERMO ESCOVAR BARRETO - MEDICO * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CALCEDO CARLOS ENRIQUE *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79534635 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes DIC Día 15	ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

Continúa

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍ... CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

Escaneado con CamScanner

375

Cruz & Márquez
Abogados

JUZGADO CUARTO DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. .S. D.

REFERENCIA: 2009-496

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLES

DEMANDADO: GUSTAVO CALVO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: INFORME DE DECESO

Por medio del presente escrito informó al juzgado el deceso de mi poderdante el señor GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.750, el día 12 de diciembre de 2021, que formaba parte de los demandados dentro del proceso de referencia.

Anexo Copia del registro civil de defunción.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
APODERADA DE GUSTAVO CALVO
CC: 1.032.380.003 BTA.
TP. 178.299

Email: info@cruzmabogados.com www.cruzmabogados.com

17/2/22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutada deberá usar el correo electrónico JEY-MARQUEZ@YAHOO.COM., que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA, y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado por la abogada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0033 de fecha 10 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

317

RV: 2009-496 DECESO

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 9:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carolina Marquez <jey_marquez@yahoo.com>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 8:58 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2009-496 DECESO

REFERENCIA: 2009-496
DEMANDANTE: VARGAS NICHOLS
DEMANDANTE: GUSTAVO CALVO Y OTROS
ASUNTO: DEFUNCION

Por medio del presente correo anexo memorial y registro de defunción del señor GUSTAVO CALVO.

Y petición del juzgado envío nuevamente la solicitud desde el correo registrado en la judicatura para no dilatar mas el trámite

Cordialmente

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
APODERADA DE GUSTAVO CALVO

LETRA
2287-32-04

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA
NOTARIA 71 — 23 DIC 2021 — NOTARIA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 DECRETO 2 189 DE 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 10661873

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código: D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CALVO TORRES GUSTAVO ALFONSO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17136750 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes DIC Día 12	07:50	72950478 * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	LUIS GUILLERMO ESCOVAR BARRETO - MEDICO * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79584635 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes DIC Día 15	ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71 ENCARGADA BOGOTÁ D.C.

Cadenas

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARI... CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

Escaneado con CamScanner

319

Cruz & Márquez
Abogados

JUZGADO CUARTO DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. .S. D.

REFERENCIA: 2009-496

DEMANDANTE: VARGAS NICHOLES

DEMANDADO: GUSTAVO CALVO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: INFORME DE DECESO

Por medio del presente escrito informó al juzgado el deceso de mi poderdante el señor GUSTAVO ADOLFO CALVO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.750, el día 12 de diciembre de 2021, que formaba parte de los demandados dentro del proceso de referencia.

Anexo Copia del registro civil de defunción.

Cordialmente;

Carolina Márquez R.

CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
APODERADA DE GUSTAVO CALVO
CC: 1.032.380.003 BTA.
TP. 178.299

Email: info@cruzmabogados.com www.cruzmabogados.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

24 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-496-00

Agréguese al expediente para los fines legales a que haya lugar, el Registro Civil de Defunción que precede –fl. 318 cd. 1-, por medio del cual se acredita el deceso del demandado Gustavo Alfonso Calvo Torres, por lo que en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, corresponde continuar el ejecutivo en contra de sus sucesores procesales.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial del señor Gustavo Alfonso Calvo Torres (Q.E.P.D.), para que señale con claridad si conoce el nombre de los llamados a suceder al demandado o en su defecto proceda a emplazar a sus herederos indeterminados.

Es de anotar, que de conformidad a lo señalado en el artículo 70 Ibídem, los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

De igual manera, se requiere para que indique al Despacho si se encuentra o no algún trámite de la sucesión del fallecido en alguna entidad. En el mismo sentido se requiere al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 058 de fecha 21 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

321

citud 2009 - 496 j 4 ejecucion civil

Maria Baquero <enbaq.51@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5373-132-01

322

Señor

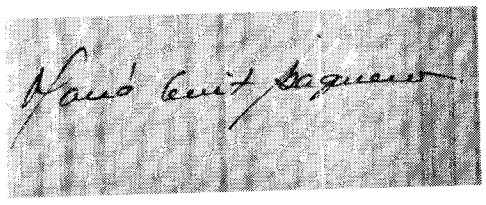
Juez 4 de ejecución de sentencias civiles de Bogotá D. C.

E. S. D.

PROCESO	46 – 2009 - 00496
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VARGAS NICHOLLS
DEMANDADO	JUAN CARLOS CUERVO Y OTROS

En mi condición de apoderada de la parte demandada , por el presente cordialmente , solicito al Señor Juez , dar por TERMINADO EL PROCESO POR DESESTIMIENTO TACITO , toda vez que se dan los presupuestos del art 317 numeral 2 del C. G. P .

Atentamente



MARÍA ENIT BAQUERO GONZALEZ

C. C. 51595751 DE BOGOTÁ

T. P. 104881 DEL C. S. J.

CELULAR 3156011261

EMAIL enbaq.51@hotmail.,com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 321 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial del demandado Juan Carlos Cuervo Calvo, ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede -fl. 322 cd. 1-, tendiente a que se decrete el desistimiento tácito al interior del presente proceso, la misma se **NIEGA**, toda vez que la norma aplicable al caso que nos ocupa, esto es, numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

En ese orden, revisado el plenario, se observa providencia del 20 de abril de 2022 –fl. 320 cd. 1-, por lo que no se cumple con el lapso de dos años de inactividad del proceso, tornando improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 116 **de fecha** 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 323

FECHA: 1/8/22

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 323

FECHA: 1/8/22